Carlos Simón Bello Rengifo
César Augusto Arias Fernández

Cuestionario de Derecho Procesal Penal

800 cuestiones con sus respuestas

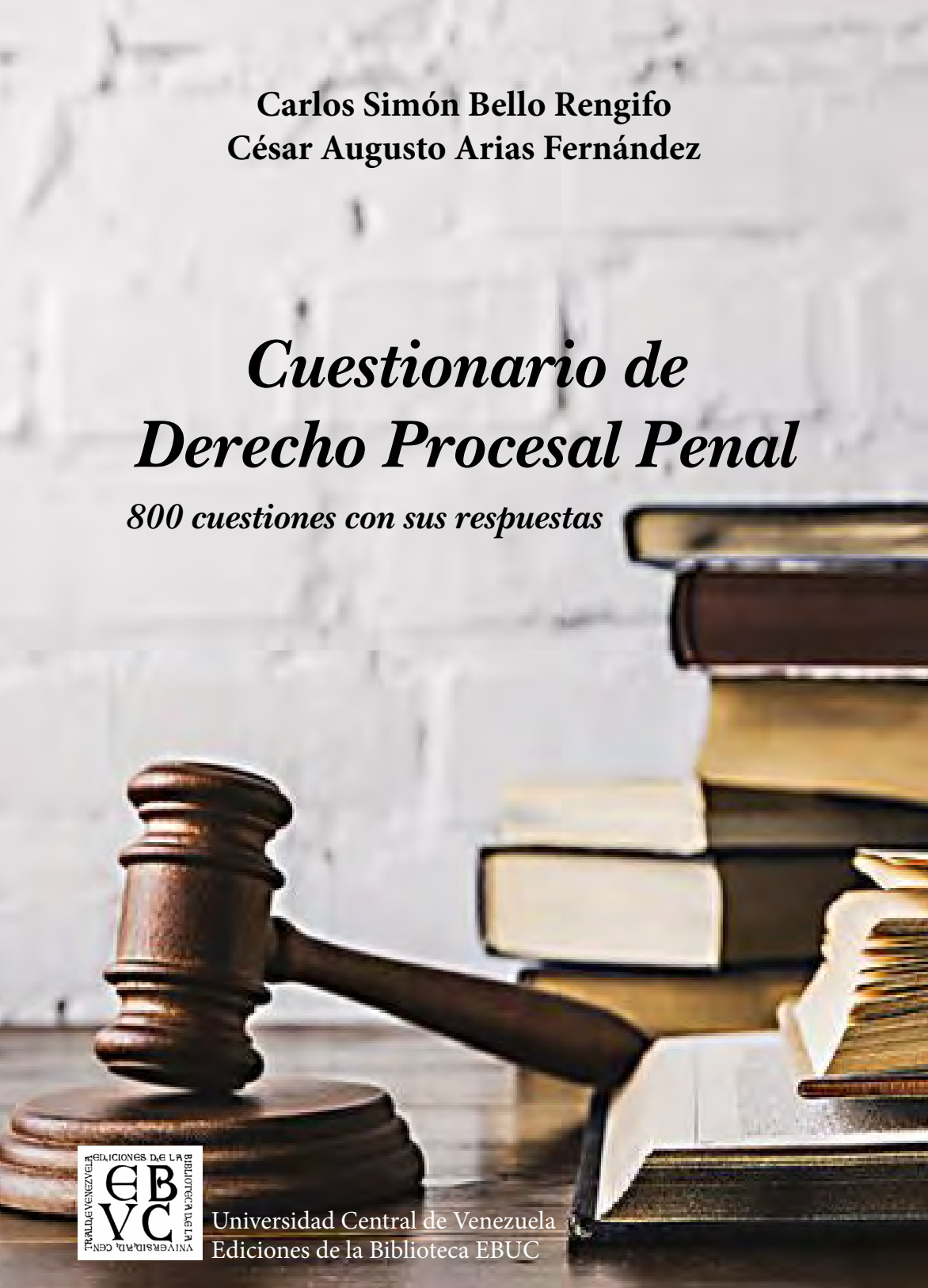

Universidad Central de Venezuela
Ediciones de la Biblioteca EBUC

EDICIONES DE LA BIBLIOTECA-EBUC

Carlos Simón Bello Rengifo
César Augusto Arias Fernández

Cuestionario de Derecho Procesal Penal

800 cuestiones con sus respuestas

Universidad Central de Venezuela
Ediciones de la Biblioteca EBUC
Instituto de Ciencias Penales
Caracas, 2023

Universidad Central de Venezuela
Rectora: Cecilia García Arocha
Vicerrectora Académica (e): Inírida Rodríguez
Vicerrector Administrativo (e): Amalio Belmonte
Secretario: Amalio Belmonte
Gerente de Información, Conocimiento y Talento: Julie González de Kancev

1ra edición digital, Ediciones de la Biblioteca EBUC-UCV, 2023
© Ediciones de la Biblioteca-EBUC, Universidad Central de Venezuela
© Carlos Simón Bello/César Augusto Arias

Coordinación Editorial: Ediciones de la Biblioteca EBUC-UCV
Diseño de portada: Carmen Beatriz Salazar
Diagramación y montaje: Carmen Beatriz Salazar

Hecho en la República Bolivariana de Venezuela
Hecho el Depósito de Ley
Depósito Legal: DC2023000563
ISBN: 978-980-6708-72-3

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier vía o método sin autorización por escrito del editor y los autores

KHV5817.6
R4

Bello Rengifo, Carlos Simón
Cuestionario de derecho procesal penal : 800 cuestiones con sus respuestas. [Libro eletrónico] / Carlos Simón Bello Rengifo.Caracas: Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca (EBUC), 2023.

Libro electrónico (314 p. ; 1,2 Mb.; pdf.).
ISBN: 978-980-6708-72-3

1. PROCEDIMIENTO PENAL-- CUESTIONARIOS-- VENEZUELA

BC-PT/2306

Dedicatoria:

In memoriam Roberto
Delgado Salazar, juez y
ciudadano ejemplar

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art.:	Artículo
CEC:	Código de Enjuiciamiento Criminal
CICPC:	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
COPP:	Código Orgánico Procesal Penal
COP:	Código Orgánico Penitenciario
CP:	Código Penal
CRBV:	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
GNB:	Guardia Nacional Bolivariana
LOPNNA:	Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes
SCP:	Sala de Casación Penal
TSJ:	Tribunal Supremo de Justicia

Tabla de Contenido

ÍNDICE DE ABREVIATURAS 6
PRÓLOGO 13
PRESENTACIÓN 16

ACCIÓN PENAL 21
Observaciones básicas 21
Desarrollo 21
CLAVES DE RESPUESTAS 25
ACTOS CONCLUSIVOS 36
Observaciones previas 36
Desarrollo 36
CLAVES DE RESPUESTAS 39
BENEFICIOS PROCESALES 47
Consideraciones Generales 47
Desarrollo 47
CLAVES DE RESPUESTAS 49
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD 52
Consideraciones generales 52
Desarrollo 52
CLAVES DE RESPUESTAS 53
DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO 55
Consideraciones Generales 55
Desarrollo 55
CLAVES DE RESPUESTAS 57
DEBIDO PROCESO 59
Consideraciones generales 59
Desarrollo 59
CLAVES DE RESPUESTAS 62
DERECHOS HUMANOS 69

Consideraciones generales 69
Desarrollo 69
CLAVES DE RESPUESTAS 71
EXCEPCIONES 73
Consideraciones generales 73
Desarrollo 74
CLAVES DE RESPUESTAS 76
FASE DE DEBATE ORAL Y PÚBLICO 81
Consideraciones generales 81
Desarrollo 82
CLAVES DE RESPUESTAS 87
FASE DE EJECUCIÓN 100
Consideraciones Generales 100
Desarrollo 101
CLAVES DE RESPUESTAS 103
FASE INTERMEDIA 107
Consideraciones Generales 107
Desarrollo 108
CLAVES DE RESPUESTAS 111
FASE PREPARATORIA 119
Consideraciones Generales 119
Desarrollo 120
CLAVES DE RESPUESTAS 124
FINES DEL PROCESO PENAL 139
Consideraciones Generales 139
Desarrollo 140
CLAVES DE RESPUESTAS 141
FLAGRANCIA Y DETENCIÓN JUDICIAL PREVENTIVA 144
Consideraciones generales 144
Desarrollo 144
CLAVES DE RESPUESTAS 149

FORMAS ALTERNATIVAS A LA PROSECUCIÓN DEL PROCESO 160
Consideraciones generales 160
Desarrollo 160
CLAVES DE RESPUESTAS 165
JUICIO EN AUSENCIA 178
CLAVE DE RESPUESTA 179
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA 180
Consideraciones Generales 180
Desarrollo 180
CLAVES DE RESPUESTAS 184
MEDIDAS CAUTELARES SUSTITUTIVAS 193
Consideraciones Generales 193
Desarrollo 194
CLAVES DE RESPUESTAS 197
NULIDADES 204
Consideraciones Generales 204
Desarrollo 205
CLAVES DE RESPUESTAS 207
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES 212
Consideraciones previas 212
Del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves 213
Consideraciones Generales 213
Desarrollo 213
Del procedimiento abreviado 215
Consideraciones Generales 215
Desarrollo 216
Del procedimiento por admisión de los hechos 217
Consideraciones generales 217
Desarrollo 217

Del procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República o Presidenta de la República y otros altos funcionarios o altas funcionarias del Estado 218
Consideraciones Generales 218
Desarrollo 218
Del procedimiento de extradición 219
Consideraciones Generales 219
Desarrollo 219
Del procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte 220
Consideraciones Generales 220
Desarrollo 221
Del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad 223
Consideraciones generales 223
Desarrollo 223
Del procedimiento para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios 224
Consideraciones Generales 224
Desarrollo 224
Del procedimiento por faltas 226
Consideraciones Generales 226
Desarrollo 226
CLAVES DE RESPUESTAS 228
Disposición Preliminar 228
Del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves 228
Del procedimiento abreviado 231
Del procedimiento por admisión de los hechos 234
Del procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República o Presidenta de la República y otros altos funcionarios o altas funcionarias del Estado 236
Del procedimiento de extradición 238

Del procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte 241
Del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad 245
Del procedimiento para la reparación de perjuicios 247
Del procedimiento de faltas 250
PRUEBAS 254
Consideraciones Generales 254
Desarrollo 254
CLAVES DE RESPUESTAS 259
RECURSOS 274
Consideraciones Generales 274
Desarrollo 274
CLAVES DE RESPUESTAS 278
RECUSACIÓN E INHIBICIÓN 284
Consideraciones Generales 284
Desarrollo 285
CLAVES DE RESPUESTAS 287
SOBRESEIMIENTO 291
Consideraciones Generales 291
Desarrollo 292
CLAVES DE RESPUESTAS 294
SUJETOS Y PARTES 297
Consideraciones Generales 297
Desarrollo 298
CLAVES DE RESPUESTAS 301

PRÓLOGO

Me honra prologar este Cuestionario de Derecho Procesal Penal que lleva el signo del Instituto de Ciencias Penales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de mi querida alma mater, la UCV, a la que por un tiempo estuve vinculado como investigador bajo la dirección de eminentes juristas como los doctores Tulio Chiossone y Alberto Arteaga Sánchez.

Ha sido el producto de la esforzada coautoría de los profesores César Augusto Arias Fernández, egresado de esta casa de estudios en el año 1994, promoción "Javier Elechiguerra", donde ejerce la docencia habiendo ingresado como instructor en 1998, ahora con la categoría de profesor agregado en niveles de pregrado y posgrado en Derecho Procesal Penal; y Carlos Simón Bello Rengifo, mi dilecto amigo y compañero de la promoción de abogados del año 1969, quien obtuvo la mención *Magna cum laude* de la misma universidad, en la que ha ejercido la docencia algunos años después de su egreso, ostentando la actual categoría de titular en el escalafón docente en varias asignaturas de Derecho Penal y Procesal Penal, también en pregrado y posgrado, y quien tiempo atrás tuvo a su cargo la dirección de ese Instituto, en el que se han desarrollado excelentes investigaciones que han enriquecido el acervo de conocimientos jurídicos dentro de las ciencias del delito; además Carlos Simón ha publicado interesantes obras entre las que cabe mencionar la de 1988 sobre Casos de Derecho Penal General, con similar finalidad práctica y que nos ha servido de mucho apoyo a quienes hemos impartido clases en esta área del Derecho y primordialmente en la formación de nuestros alumnos.

Este enjundioso cuestionario que contiene 700 cuestiones con sus respuestas se puede considerar fundamentalmente destinado a facilitar la formación de estudiantes mediante el aporte de elementos básicos procedimentales sobre esta materia, presentados

de una manera muy clara y bastante sencilla; pero, sin desmedro de la necesaria profundidad que a veces se requiere, que la hace bastante didáctica con un excelente método para la práctica docente y el estudio del futuro profesional del Derecho, mediante planteamiento de cuestiones y preguntas que intentan abarcar casi todos los aspectos del proceso penal venezolano en sus diversas fases, actuaciones y situaciones, siendo no pocos caracterizados como controversiales y algunas veces confusos en la previsión normativa, lo que amerita análisis y respuestas a planteamientos allí formulados, los cuales que se exponen de una manera afirmativa, como bien se advierte en su presentación y que debe tenerse como complementación de los conocimientos adquiridos mediante el estudio previamente realizado en textos producidos sobre esta materia, pudiendo también a nuestro parecer servir para la autoevaluación y la aplicación de exámenes de selección mediante respuestas afirmativas o negativas del examinando.

Esas cuestiones allí expuestas e identificadas como claves de respuesta con sus previas consideraciones generales y explicaciones puntuales en su desarrollo explicativo, se agrupan en perfecta congruencia con los títulos que corresponden a las instituciones del proceso penal venezolano enunciadas en orden alfabético para facilitar su ubicación, a saber: acción penal, actos conclusivos, beneficios procesales, control de constitucionalidad, efectos económicos del proceso, debido proceso, derechos humanos, excepciones, fase de debate oral y público, fase de ejecución, fase intermedia, fase preparatoria, fines del proceso penal, flagrancia y detención judicial preventiva, formas alternativas a la prosecución del proceso, juicio en ausencia, jurisdicción y competencia, medidas cautelares sustitutivas, nulidades, procedimientos especiales, pruebas, recursos, recusación e inhibición, sobreseimiento, sujetos y partes. Todo ello de una manera muy armónica, con mucha claridad y precisión en cada planteamiento.

Con seguridad y sin que quede la menor duda, esta obra será de obligatorio apoyo para profesores, estudiantes y otras

personas interesadas en el conocimiento de nuestro proceso penal y la problemática que a veces se presenta en la interpretación y aplicación de las normas que lo regulan contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y otros cuerpos normativos que rigen o han regido al respecto, teniendo siempre como fundamento los principios consagrados en la Constitución sobre las pautas del debido proceso, la tutela judicial efectiva y sobre derechos de los justiciables, sean imputados o víctimas, así como el poder punitivo del Estado como titular de la acción penal que en su nombre ejerce el Ministerio Público.

El esfuerzo realizado por los destacados autores merece nuestra felicitación y reconocimiento, así para esa aula de excelencia académica que promueve el estudio, la investigación y publicación de obras de gran calidad científica que por muchas décadas ha sido el Instituto de Ciencias Penales — anteriormente denominado Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas — al que me permito rendir tributo con estas palabras a manera de prólogo y muy especialmente a la Universidad Central de Venezuela en los 300 años de su fundación.

Caracas, enero 2022.
Roberto Delgado Salazar

PRESENTACIÓN

Una iniciativa del profesor César Arias Hernández y de quien suscribe, ambos miembros de la Sección de Derecho Procesal Penal del Instituto de Ciencias Penales, es la génesis de esta obra, animados por el propósito de fortalecer la enseñanza-aprendizaje de la ciencia jurídica procesal-penal y rescatarla de una visión instrumentalista y mecanicista que la degrada en su relación con áreas afines y, especialmente, con el Derecho Constitucional y el Derecho Penal.

El orden seguido es de carácter alfabético y se respeta al máximo posible la terminología legal y denominaciones del Código Orgánico Procesal Penal.

La finalidad de la obra es facilitarle al estudiante un conjunto de elementos básicos de tipo procedimental. Por tanto, no se abordan temas más complejos de carácter teórico o conceptual, tampoco análisis doctrinarios ni jurisprudenciales, aunque en algunas ocasiones, muy pocas, se esbozan. Se trató de abordar asuntos cuya respuesta se deriva de una descripción no problemática del texto legal. Esta es la razón por la cual no se adoptó el vocablo "problemas", pues estos están abocados a análisis y reflexiones más profundas que las perseguidas por esta obra.

Hemos preferido la voz "cuestiones", ya que no se formulan preguntas que por lo general puedan ser de compleja respuesta, o bien, en el otro extremo, que se limiten a aserciones de verdad o falsedad, lo que aproximaría la obra a una especie de examen "objetivo".

Una "cuestión", en el contexto de este trabajo se encuentra a medio camino entre los problemas y las "preguntas objetivas", pues aspira a que las respuestas no se desprenden de un aprendizaje memorístico, ritual o mecánico de escaso valor en la formación

del abogado, aun cuando pueda ser útil para aprobar un examen. Aspiración que se respira en las "Consideraciones Generales" que anteceden a la formulación de las cuestiones, que incitan procesos de conocimiento que van más allá de los límites de la obra.

La vastedad de la materia conduce a que no se agoten todas las cuestiones, pero se ha intentado abarcar las que hemos considerado fundamentales, y hay que reconocer que, no obstante, el propósito y método seguido, que algunas de nuestas respuestas no sean compartidas y, ¿por qué no?, que la cuestión no se planteé en términos más adecuados a su claridad y comprensión. El tiempo y las observaciones, críticas y recomendaciones que recibamos nos ayudarán a mejorar.

El estudiante debe tener muy claro que no está ante un libro de estudio o manual, sino de un texto que puede complementar a manera de *test* de estudios previamente realizados. Su lectura no sustituye el estudio que se debe realizar en manuales, monografías, artículos o tratados, análisis y comprensión de las normas, sino que puede permitir al estudiante, o al interesado en general, verificar conocimientos elementales sobre el proceso penal venezolano.

Para su mejor aprovechamiento, recomendamos al estudiante que se formule la "cuestión", mentalmente o por escrito, o en grupos de estudio, exprese la respuesta y, luego, compare con la clave de respuesta, aunque ello no lo exime de un estudio más profundo de la materia, sino que, por el contrario, lo presume.

El conocimiento jurídico tradicionalmente se verifica mediante proposiciones declarativas que formula el estudiante ante las preguntas del profesor, y poco se fomenta el estudio crítico capaz de promover soluciones nacidas de procesos reflexivos ante los problemas que el sistema jurídico debe enfrentar.

Este modelo acrítico de enseñanza-aprendizaje debe ser superado. Las exigencias del mundo actual, los problemas de la

sociedad y la interacción entre los diversos saberes, así como la complejidad de los asuntos a los cuales el Derecho y muy especialmente el sistema de justicia, debe dar respuesta, exigen un modo distinto de enseñar y un modo distinto de aprender, en el cual la memoria no es el recurso básico del éxito estudiantil, sino que derive de procesos constantes de discusión y reflexión que comprometan la conciencia preceptiva en formación, con consecuencias en la interpretación y aplicación de las fórmulas jurídicas. Una conciencia lúcida del por qué, el para qué y el cómo. No basta con un "qué" estrictamente descriptivo que reproduce el texto legal.

El estudio significativo de la Ley puede ser estimulado mediante la interacción intelectual con sus preceptos. Bastan un "por qué", un "para qué", o un "y qué si suprimo o agrego…", para que el proceso cognoscitivo del Derecho, y no solo de una determinada ley, resulte estupendamente enriquecido.

Si se considera que, *grosso modo,* el Código Orgánico Procesal Penal está compuesto por proposiciones legales declarativas y otras operativas, un ejemplo puede ser lo dispuesto en el artículo 13, finalidad del proceso, se formulen varias preguntas: ¿Qué es la verdad de los hechos? O, ¿qué pasará si en el texto suprimo "de los hechos", luego de la palabra "verdad"?

O en un texto operativo, por ejemplo, el artículo 80: ¿por qué "motivado", al referirse al auto? O bien ¿cómo es un auto motivado? O: ¿para qué se ordena que el auto sea "motivado"?

Son múltiples los supuestos posibles de interrogar un texto legal, lo que importa es que a partir de ese "cuestionamiento", se abra la posibilidad de un estudio racional y significativo, y cuyo alcance puede llegar a diversos niveles (dogmático-jurídicos, teóricos, filosóficos, sociológicos, semánticos, entre otros).

En el caso del estudiante de pregrado, lo que importa no es tanto que alcance una respuesta muy estructurada, casi siempre

inexigible en quien se inicia, pero sí que al menos vislumbre la complejidad del asunto y según su vocación pueda proseguir en su posgrado por la vertiente.

Una obra como la presente podría ser interpretada como un reconocimiento y reforzamiento de lo que antes he denominado "modelo tradicional", por lo que es necesario introducir otras aclaratorias, para no pecar de inconsecuentes.

En primer lugar, las "cuestiones" se han planteado en modo afirmativo, en vez preguntas. Esto obedece a la intención de dotarlas de mayor fuerza argumentativa y, en consecuencia, reforzar la capacidad analítica del estudiante, cuando profiera su respuesta.

Con el fin de que el propósito concluya con la obtención de una determinada autoevaluación, se anexa una hoja de control inspirada en el modelo de competencias a fin de que el lector pueda medir el grado de excelencia al cual se aspira. Si bien la obra no se estructura según los parámetros de competencias, nada obsta a que, en su respectiva autoevaluación, el estudiante se aproxime a este modelo didáctico.

En conclusión, si bien en su casi totalidad, las respuestas se formulan según proposiciones declarativas y no comprensivas, las primeras deben depender de procesos previos de enseñanza-aprendizaje que se encaminen a la formación de un abogado comprometido con los valores y principios del Estado de Derecho, la libertad y la democracia, cuya naturaleza ética o política es inseparable del Derecho, aunque sean didácticamente distinguibles. Este objetivo es inalcanzable con un método mecánico memorístico.

En tiempos de sequía ética e intelectual en tantos espacios de la vida, reiteramos nuestra confianza y esfuerzo en pro de un país mejor, que solo es posible mediante la labor continua de sus hijos, especialmente de los jóvenes que han hecho del Derecho razón de vida, y, por tanto, de la Justicia, un valor permanente de su existencia.

Fue para nosotros motivo de profunda satisfacción contar con el prólogo que poco antes de su repentino fallecimiento nos suministrara el profesor Roberto Delgado Salazar, figura eximia del derecho procesal penal venezolano, cuya trayectoria como juez, doctrinario y profesor universitario debe permanecer como ejemplo para las nuevas generaciones. Muy gentilmente leyó la obra, nos hizo sugerencias y recomendaciones que ayudaron a mejorarla, por lo cual los errores que en la misma existan son solo atribuibles a nosotros.

ACCIÓN PENAL

Observaciones básicas

El estudiante en este punto debe contar con un dominio básico sobre los siguientes puntos:

- La base constitucional y desarrollo legislativo de la titularidad de la acción penal.
- Los modos de ejercicio de la acción penal.
- Los titulares de cada uno de esos modos.
- Las características de cada uno de los modos.
- Las diferencias básicas entre cada uno de ellos.
- Los legitimados para cada uno de los modos, sus facultades, derechos y deberes.

Desarrollo

1.- Los modos de ejercer la acción penal en Venezuela son dos, a saber: A) de oficio y B) por requerimiento de la víctima.

2.- Según el COPP, un proceso penal se puede iniciar por acusación, con prescindencia de la fase preliminar.

3.- En el delito de seducción con promesa matrimonial, tipificado en el artículo 378 del CP., la acción penal se inicia única y exclusivamente con acusación de la víctima.

4.- El abandono por parte del acusador privado de la acción penal, siempre y necesariamente implica que la acusación es maliciosa o temeraria.

5.- El desistimiento de la querella puede ocurrir en cualquier etapa del proceso.

6.- Ante un tribunal de juicio jamás puede interponerse una acusación.

7.- Una de las formas de extinción de la acción penal lo constituye la suscripción de los acuerdos reparatorios.

8.- En el proceso penal venezolano, la acusación fiscal marca –según el COPP– el inicio del ejercicio de la acción.

9- Puede el Ministerio Público renunciar al ejercicio de la acción penal, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones.

10.- En los delitos iniciables a instancia de la víctima, la acción penal sigue siendo pública.

11.- El Fiscal del Ministerio Público es el único titular de la acción penal.

12.- Según el COPP, los términos acusación y querella son sinónimos.

13.- Sólo la víctima puede interponer acusación particular propia.

14.- El fiscal del Ministerio Público acusa cuando imputa.

15.- El inicio del proceso equivale siempre al inicio del juicio.

16.- El fiscal del Ministerio Público puede dar inicio a la investigación en razón de cualquier medio de conocimiento de la comisión de un hecho aparentemente punible.

17.- Las autoridades policiales, una vez que tienen conocimiento de la comisión de un hecho punible de acción pública, necesitan de autorización del Ministerio Público para realizar cualquier acto de investigación.

18.- La denuncia está condicionada a su ratificación.

19.- La denuncia solo puede se puede intentar por escrito.

20.- La víctima es el único sujeto legitimado para denunciar.

21.- La denuncia es un deber para todo ciudadano que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible de acción pública.

22.-. El funcionario público debe siempre denunciar aquellos delitos de los que tenga conocimiento.

23.- La pareja estable de hecho goza de la excepción de la obligación de denuncia que prevé el artículo **270** del COPP.

24.- La facultad que confiere el artículo **272** del COPP, imputación pública, se ejerce mediante una denuncia

25.- La expresión "algún resultado" contenida en el artículo **272** del COPP es "cualquier" resultado.

26.- La imputación pública proviene del fiscal del Ministerio Público.

27.- La querella siempre es escrita.

28.- La querella se interpone ante el fiscal del Ministerio Público.

29.- La querella debe tipificar con precisión el hecho sobre el cual se constituye.

30.- El rechazo de la querella por el juez impide definitivamente su ejercicio.

31.- Sólo la víctima puede querellarse.

32.- El juez de control puede rechazar la querella por cualquier vicio.

33.- La apelación contra el rechazo de la querella suspende el proceso.

34.- La incidencia sobre la admisión de la querella puede depender de la oposición de excepciones en la fase preparatoria.

35.- Desistimiento de la querella y rechazo de la querella son lo mismo.

36.- El desistimiento de la querella solo puede ser expreso.

37.- El desistimiento, al igual que el rechazo, impide definitivamente proseguir con la acción.

38.- Una vez que el juez de control ha admitido la querella, el fiscal del Ministerio Público no puede desestimarla.

39.- La solicitud de desestimación del fiscal del Ministerio Público es vinculante para el juez de control.

40.- La víctima puede apelar de la desestimación de la querella.

41.- La víctima solo puede querellarse al inicio de la investigación.

42.- Introducida la querella durante el desarrollo de la investigación, de la misma debe ser notificado el imputado.

43.- La víctima querellante tiene, entre sus cargas, formular acusación particular propia en su respectiva oportunidad.

44.- La interposición de acusación particular propia está condicionada a la del fiscal del Ministerio Público.

45.- Los requisitos de la acusación particular propia son los mismos que los de la acusación fiscal.

46.- La interposición de la acusación particular propia está condicionada a que previamente la víctima se haya querellado

47.- Los requisitos formales de la querella son los mismos que los de la acusación fiscal

48.- El denunciante es parte del proceso

49.- El juez de control puede desestimar una denuncia sin previa solicitud fiscal.

50.- Iniciada una investigación, se puede recibir denuncias sobre el mismo hecho.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

El inicio del proceso, de conformidad con los artículos **265** del COPP y siguientes, es de oficio, por denuncia, imputación publica o querella. Ahora bien, dependiendo del tipo de delito la acción será pública o por acción dependiente de instancia de parte, según la terminología de los artículos **391** y siguientes.

2**.-** R.- Cierto.

Puede interponerse la acusación directamente, sin fase de investigación, en el procedimiento especial de delitos de acción dependiente de instancia de parte y en el procedimiento especial por faltas. Hay una excepción, en el primero, si la víctima solicita el auxilio judicial, en cuyo caso si habría una fase de investigación, aunque con características propias que la diferencian del procedimiento ordinario.

3**.-** R.- Cierto.

De conformidad con el artículo **379** del CP "…en lo concerniente a los delitos previstos en los artículos precedentes, el enjuiciamiento no se hará sino por acusación de la parte agraviada."

El CP emplea una terminología diferente a la del COPP, cuando emplea la expresión "parte agraviada" en vez de "víctima", de preferente aplicación sobre aquella que corresponde más al sentido del derogado CEC, pues actualmente "víctima" no es solo aquel sujeto que sufre directamente el agravio.

4.- R.- Falso.

No necesariamente. El abandono puede tener otras motivaciones: lo prolongado el proceso, lo costoso, que se produzca la prescripción extraordinaria o judicial, entre otras.

5.- R.- Cierto.

Así lo establece expresamente el artículo **279** del COPP: "…El querellante podrá desistir en cualquier momento del proceso y pagará las costas que haya ocasionado…"

6.- R.- Falso.

Sí se puede, dependiendo del delito y del procedimiento. En el procedimiento especial de **delitos de acción dependiente de instancia de parte**, regulado en los artículos **391** al **409** del COPP por disposición expresa del artículo **392** *eiusdem* debe interponerse la acusación "…por escrito directamente ante el Tribunal de Juicio…"

El procedimiento por **faltas**, establecido en el COPP de 2009, vigente por la Primera Disposición Tansitoria del COPP de 2012, se rige por los artículos **382** al **390**, específicamente el artículo **386** determina que el proceso lo llevará un Tribunal de Juicio . En estas disposiciones no se prohíbe que la víctima de la falta interponga acusación particular propia, aun cuando entre los requisitos de la acusación privada, se incluye, en el numeral 3o del artículo **392**, la determinación del delito.

7.- R.- Falso.

La extinción de la acción penal está supeditada al cumplimiento del acuerdo, la verificación de las condiciones impuestas y es solo en ese caso se extingue la acción penal, al dictarse el correspondiente sobreseimiento.

8.- R.-Cierto.

Se debe diferenciar la investigación de la acusación.

Una vez que el Fiscal del Ministerio Público recibe una denuncia o una querella, o *notitia criminis,* por imperativo del artículo **282** del COPP debe, sin pérdida de tiempo, dar inicio de la investigación penal, y con ello, la fase preparatoria del proceso.

Ahora bien, una vez que finaliza dicha investigación, y si el resultado final apunta a que el investigado es autor, coautor o participe del hecho, en ese caso ejerce la acción penal mediante el acto conclusivo de la acusación, llenando los extremos del artículo **308** COPP. El solo auto de inicio de la investigación no contiene pretensión de pena contra nadie en particular, a diferencia de la acusación.

9.- R.- Cierto.

En principio, al Ministerio Público le resulta vedado prescindir de la acción penal pública, cada vez que concurran todos los elementos que funden la pretensión de pena para el autor o partícipe del mismo; sin embargo, excepcionalmente, puede prescindir de ella por aplicación del principio de oportunidad, previsto en el artículo 38 del COPP. Téngase en cuenta que este precepto no lo autoriza a prescindir autónomamente, sino que debe pedir autorización al juez de control, y solamente si este lo autoriza, procede la prescindencia.

10.- R.- Falso.

En los delitos de acción dependiente de instancia de parte agraviada, la acción penal es privada.

11.- R.- Falso.

En los procedimientos de delitos de acción dependiente de instancia de parte, la titularidad de la acción se desplaza a la víctima, y en materia de faltas a aquel funcionario «que haya tenido conocimiento de la falta, o aquel o aquella que la ley dispone para perseguirla.» (Artículo **382** del COPP 2009, cuya vigencia en este procedimiento mantuvo el COPP promulgado en el año 2012, según su **Disposición Primera)**. La reforma del año 2021 no la modificó.

12.- R.- Falso.

Acusación es un acto conclusivo fiscal (artículo **308** del COPP). La querella es el ejercicio de la acción por parte de persona natural

o jurídica que esté legitimada (artículo **274** COPP). También se denomina acusación privada la que ejerce la víctima en los delitos de acción dependiente de instancia de parte (artículo **391** del COPP), y acusación particular propia, la ejercida por la víctima una vez que el Ministerio Público ha presentado la suya, conforme lo dispone el artículo **309** del COPP.

13.- R.- Cierto.

Solo la víctima (directa o indirecta) puede acusar (artículo **309** del COPP)

14.- R.- Falso.

El acto de imputación es previo al de la acusación y está previsto en el artículo **133** del COPP. Sin embargo, no necesariamente el fiscal, aun cuando haya imputado, acusará posteriormente, pues de la investigación pueden resultar elementos que desvirtúen la certeza inicial del fiscal, cuando imputó. Por otra parte, los requisitos de uno y otro difieren.

15.- R.- Falso.

El juicio ordinario se inicia luego de que la acusación fiscal, que contiene la pretensión de pena, ha sido admitida por el juez de control, ordena la apertura del juicio y este es iniciado por el juez de juicio.

Debe tenerse presente que en algunos procedimientos especiales, la anterior regla no se aplica. Así, por ejemplo, en el caso de flagrancia, si el fiscal solicita el procedimiento abreviado y el juez de control lo admite, entonces, la admisión de la acusación no le corresponde, sino que la misma se presentará ante el juez en funciones de juicio. (Artículo **373**).

En el procedimiento por delitos de acción dependiente de instancia de parte, el juicio se inicia también una vez que el juez de juicio admite la acusación privada. (Artículo **400**).

16.- R.- Falso.

Ciertamente que el COPP, en su artículo **265** establece la obligación del fiscal de ordenar el inicio de la investigación, "cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública"; sin embargo, esta norma no debe ser interpretada y aplicada con prescindencia de los principios generales que vedan todo efecto a actuaciones violatorias de derechos humanos, tal como lo dispone el artículo **174** del COPP. No obstante, hay matizaciones en la doctrina en cuanto la teoría de la prohibición del fruto del árbol envenenado**.**

17.- R.- Falso.

Las autoridades policiales pueden adoptar las medidas que sean necesarias para identificar y ubicar los autores y partícipes, y asegurar los objetos activos y pasivos del delito, aunque deben comunicarlo al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes. Artículo **266** del COPP.

18.- R.- Falso.

La Ley no sujeta la procedencia ni validez de la denuncia a un acto posterior de ratificación, como sí estaba previsto en el sistema inquisitivo del CEC.

19.- R.- Falso.

Según lo que prevé el artículo **268** del COPP, la denuncia puede ser verbal o por escrito, otro asunto es que conste en el acta respectiva, cuando se formula oralmente.

20.- R.- Falso.

Para denunciar no se requiere la condición de víctima, cualquier ciudadano puede denunciar. Artículo **267.**

21.- R.- Falso.

La denuncia no es una obligación jurídica, sino en ciertos casos expresamente previstos. De lo contrario se propiciaría una sociedad de cómplices y de sospechas.

22.- R.- Falso.

La regla es que el funcionario debe denunciar los hechos de los cuales tenga conocimiento por el desempeño de su cargo, según el artículo **269**; sin embargo, hay excepciones a esta obligación contenidas en el artículo **270**. De no existir estas excepciones, se propiciaría una ampliación del deber de denunciar que resulta lesiva al ordenamiento democrático de la sociedad, respetuoso de la dignidad humana.

23.- R.- Cierto.

La letra del artículo en cuestión no lo incluye, sin embargo, la *ratio legis* de la excepción opera a favor de la pareja estable de hecho. Además, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico favorece esta conclusión.

24.- R.- Falso.

Tal como lo dispone el artículo citado, quien se sienta imputado, puede solicitar que se investigue el hecho por el cual es señalado, de otra manera, sería una denuncia contra sí mismo. Resultado absurdo.

25.- R.- Falso.

Si bien se trata de una expresión equívoca, susceptible de diversas interpretaciones favorecedoras de inseguridad jurídica, el "resultado" debe ser la inexistencia del hecho. Si concurrieren causas de atipicidad, inculpabilidad o de justificación o eximentes, el hecho existió y, por tanto, se obtuvo un resultado. Lo más complejo se presenta cuando el imputado públicamente no fue autor o partícipe. Si el "hecho" es un concepto complejo que comprende lo objetivo y

lo subjetivo, entonces la no intervención del imputado públicamente equivale a inexistencia respecto a este sujeto.

26.- R.- Falso.

Se trata de una atribución de cualquier ciudadano contra otro, según lo prescrito en el artículo **272**; no obstante, que la investigación correspondiente solo puede ser ordenada por el Ministerio Público, a solicitud del afectado. No hay que confundir "imputación pública", con el acto de imputación del fiscal. Son figuras procesales diferentes, aunque con términos análogos.

27.- R.- Cierto.

A diferencia de la denuncia, la querella no puede ser oral, siempre será por escrito sujeto a ciertas condiciones de contenido, tal como lo prevé el artículo **275** en concordancia con el artículo **276**, ambos del COPP.

28.- R.- Falso.

La querella se interpone siempre ante el juez de control, órgano jurisdiccional, no ante el fiscal del Ministerio Público, tal como lo prevé el artículo **275** del COPP.

29.- R.- Cierto.

El numeral 3 del artículo **276** del COPP se refiere al "delito" que se imputa, y luego habla de las condiciones de tiempo y lugar del hecho, luego, no se trata de una mera narración, sino que debe estar acompañada de un rigorismo de calificación, es decir, tipificar el hecho. Hecho tipificado es delito.

30.- R.- Falso.

La víctima puede apelar y si su recurso prospera, proseguir en el ejercicio de su acción.

31.- R.- Cierto.

Otra diferencia con la denuncia, es que en el caso de la querella se requiere un interés basado en la condición de víctima, directa o no, lo que explica la asunción de cargas procesales.

32**.-** R.- Falso.

El rechazo debe obedecer a causas distintas a aquellas que puedan ser subsanadas. Según el artículo **278**, segundo aparte, la falta de los requisitos que prevé el artículo **276,** puede ser subsanada en el plazo de tres días, cuando así el juez de control lo acuerde. El COPP no resuelve expresamente la consecuencia de la omisión de la subsanación; por lo que se puede interpretar que da lugar al rechazo.

33.- R.- Falso.

Expresamente, el artículo **278** *in fine*¸ dispone lo contrario.

34**.-** R.- Cierto.

Recibida la querella, contra la misma se pueden oponer excepciones para propiciar su rechazo.

35.- R.- Falso.

El desistimiento es un acto de la parte; el rechazo es un acto del juez, y obedecen a causas diferentes.

36.- R.- Falso.

Puede ser expreso o tácito. Este último está previsto en el artículo **279** del COPP.

37.- R.- Cierto.

Una vez que el actor ha desistido no puede intentar de nuevo la acción contra el mismo imputado por los mismos hechos, o proseguir luego

con ella; pero no porque tenga el mismo efecto que el rechazo, sino porque así lo dispone el artículo **280,** ya que el rechazo no impide la apelación contra el mismo, en tanto que el desistimiento sí lo impide por falta de interés, a menos que la decisión que declara el desistimiento no sea ajustada a Derecho.

38.- R.- Cierto.

El Ministerio Público no es un órgano jurisdiccional, por tanto, no puede desestimarla, lo que sí puede es solicitarle al juez de control que la desestime, porque el hecho sea atípico, esté prescrito o sea procedente un obstáculo para su prosecución. Así está previsto en el artículo **283.**

39**.-** Falso.

El juez puede acogerla o no. En este segundo caso, ordenará que se prosiga la investigación, según lo prevé el artículo **284**, primer aparte, del COPP.

40.- R.- Cierto.

La víctima puede recurrir, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, contra la decisión que acuerde la desestimación. Artículo **439**, numeral 3o.

41**.-** R.- Falso.

La querella puede dar lugar al inicio de la investigación, tal como lo prevé el artículo **282** del COPP, pero nada impide que se intente durante su desarrollo. Sin embargo, decisiones del Tribunal Supremo de Justicia han venido reconociendo que la víctima, ante la omisión fiscal de la consignación oportuna del acto conclusivo, puede presentar acusación. El análisis de las mismas escapa a los objetivos de esta obra.

42.- R.- Cierto.

El imputado tiene derecho a interponer excepciones a su admisión, y para ello debe ser notificado de su ejercicio.

43.- R.- Cierto.

Una vez que la víctima se ha constituido en parte querellante asume las cargas que prevé el artículo **279** del COPP, entre las cuales se encuentra la interposición de acusación particular propia.

44.- R.- Cierto.

Condicionada en el sentido de que solo la puede interponer en el lapso que prevé el artículo **309** del COPP: cinco días contados a partir de la fecha en que fue convocado a la audiencia preliminar.

45.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **309** del COPP.

46.- R.- Falso.

El artículo **309** del COPP, en su último aparte, claramente establece que la víctima no requiere haberse constituido previamente en querellante, para acusar.

47.- R.- Falso.

Los requisitos de la querella están previstos en el artículo **276**, y los de la acusación en el artículo **308**, ambos del COPP, y hay entre ellos diferencias que obedecen a la oportunidad procesal de su ejercicio y su finalidad.

48.- Falso.

El denunciante, a diferencia del querellante, no necesariamente tiene interés en el proceso, y no se constituye en parte por el solo hecho de su denuncia.

49**.-** R.- Falso.

La denuncia no se interpone ante el tribunal en función de control; sin embargo, le corresponde decidir sobre la solicitud de desestimación que le puede formular el Ministerio Público, dentro de los treinta días siguientes, a su recepción.

El juez de control puede acoger o no la solicitud fiscal. Si no la acoge, ordenará que se prosiga con la investigación. El mismo procedimiento rige cuando se trate de querella, según lo prevén los artículos **283** y **284.**

50.- R.- Cierto.

Puede darse el caso de que haya diferentes víctimas o terceros que puedan denunciar sobre hechos conexos, o sobre el mismo delito. En tales casos, debe procederse a la acumulación de autos, en orden a la figura prevista en los artículos **73** y siguientes.

ACTOS CONCLUSIVOS

Observaciones previas

El dominio de los actos conclusivos supone primordialmente:

- ❖ Determinar cada uno de ellos.
- ❖ Determinar los fundamentos de cada uno de ellos.
- ❖ Determinar efectos de cada uno de ellos.
- ❖ Establecer las diferencias y semejanzas entre cada uno de ellos.

Desarrollo

1.-De acuerdo con el COPP, hay dos tipos de archivo: el Fiscal y el ordenado por el juez, con ocasión de la desestimación de la denuncia.

2.-El sobreseimiento solo puede ser declarado por el juez a solicitud del Ministerio Público.

3.- El archivo fiscal requiere la homologación del juez.

4.- En el proceso penal venezolano, el sobreseimiento no siempre tiene el carácter de definitivamente firme.

5.- Según el COPP, el sobreseimiento es una decisión interlocutoria con fuera de definitiva sujeta a consulta obligatoria.

6.- La calificación de la acusación fiscal es inmodificable por el juez de control.

7.- El fiscal del Ministerio Público está obligado siempre a consultar el archivo fiscal con el fscal superior.

8.- Se puede apelar del acto del archivo fiscal.

9.- El fiscal que acordó el archivo puede conocer de la misma causa, si el Fiscal Superior o el juez de control lo revoca.

10.- El fiscal del Ministerio Público que ha imputado previamente, puede acordar luego el archivo fiscal.

11.- La víctima puede indistintamente dirigirse al fiscal o al juez de control, para que se reabra la investigación sobre la cual pesa el archivo fiscal.

12.- Es necesario que haya imputación previa para que proceda el archivo fiscal.

13.- La decisión del juez de control sobre el pedimento de la víctima para examinar el archivo fiscal es recurrible.

14.- Si el juez de control revoca el archivo fiscal a petición de la víctima, el fiscal debe luego acusar.

15.- Revocado el archivo fiscal, puede el fiscal del Ministerio Público, sin practicar ninguna otra diligencia, solicitar el sobreseimiento de la causa o acusar.

16.- El juez de control, en la revisión del archivo fiscal, puede ordenar determinadas diligencias de investigación antes de emitir su decisión.

17.- La decisión de sobreseimiento a solicitud fiscal es recurrible, no obstante, su titularidad de la acción penal.

18.- La Corte de Apelaciones siempre debe convocar a una audiencia antes de decidir sobre la apelación interpuesta contra la decisión de sobreseimiento de la primera instancia.

19.- La solicitud de sobreseimiento del fiscal es vinculante para el juez de control.

20- Cuando el Fiscal Superior ordena al fiscal que rectifique su solicitud de sobreseimiento, este está obligado a acusar.

21.- El acto conclusivo de la solicitud de sobreseimiento da lugar a la apertura de la fase intermedia.

22.- Recibida la solicitud de sobreseimiento, el juez de control debe convocar a una audiencia.

23.- La decisión del juez de control sobre la solicitud fiscal de sobreseimiento emitida dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de su presentación, debe ser notificada a las partes.

24.- La víctima no querellante no tiene derecho a ser notificada de la decisión de sobreseimiento.

25.- La decisión de sobreseimiento es susceptible de ser recurrida en Casación por la víctima aun no querellante.

26.- Los actos conclusivos se pueden presentar, excepcionalmente, ante el juez de juicio.

27.- El sobreseimiento puede ser decretado de oficio por el juez de control.

28.- El juez de control puede decretar el sobreseimiento de la causa aun en ausencia de acto conclusivo del fiscal del Ministerio Público.

29.- La solicitud fiscal de sobreseimiento debe ser motivada dejando constancia de elementos correlativos a la decisión judicial.

30.- Todos los actos conclusivos, sin excepción, sólo proceden del representante del Ministerio Público.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Cierto.

Vencido el lapso correspondiente al de la prescripción judicial, artículo **110** del C.P., procede el sobreseimiento de la causa, que puede ser declarado de oficio o a solicitud.

Si ha habido acto de imputación, cesan todas las medidas cautelares, y se puede reabrir la investigación cuando surjan nuevos elementos de convicción. Ahora, si no ha mediado acto de imputación, la prescripción que corre es la ordinaria.

En el caso del archivo judicial, también corre el de la prescripción judicial, cuando se trata del archivo judicial (Artículo **296**). Una vez decretado el archivo judicial. el imputado pierde su condición de tal y cesan de inmediato todas las medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento impuestas, y la investigación puede ser reabierta cuando surjan nuevos elementos que lo justifiquen, previa autorización del juez.

2.- R.- Falso.

De acuerdo con el COPP, el término archivo se califica de dos maneras: judicial y fiscal. El primero se emplea para el efecto del incumplimiento del deber de dar término a la fase de investigación mediante la presentación tempestiva del acto conclusivo. El segundo lo emplea para calificar un acto del Ministerio Público y, por último, como efecto de la desestimación de la denuncia o querella por el juez.

El archivo fiscal, previsto en el artículo **297** del COPP, es un acto del Ministerio Público cuando la investigación realizada resulte insuficiente para acusar, por lo que procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan otros elementos de convicción.

El archivo judicial está previsto en los artículos **295** y **296** del COPP, para el supuesto de que hubiesen transcurridos más de ocho meses desde la individualización del imputado, en el caso de delitos menos graves, o más de dos años en el caso de delitos graves y el Ministerio Publico no haya presentado el acto conclusivo. En tal caso, la víctima o el imputado, podrá acudir ante el juez de control a los fines de que se le fije un lapso no menor de 30 días ni mayor de 45, para la conclusión de la investigación.

Fijado este lapso por el juez de control y el Ministerio Publico no presentare el acto conclusivo correspondiente, el juez decretar el archivo judicial de las actuaciones y el cese inmediato de todas las medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento impuestas y la condición de imputado.

La investigación solo podrá ser reabierta cuando surjan nuevos elementos que lo justifiquen, previa autorización del Juez.

El artículo **284** del COPP emplea el término archivo, sin calificarlo, cuando se trata de la desestimación judicial de la denuncia o querella, obvio, sin perjuicio de la posible interposición de recursos.

3.- R.- Falso.

La solicitud de sobreseimiento, también puede ser interpuesta por el imputado, de conformidad con el artículo **127,** numeral 11, del COPP.

4.- R.- Falso.

Las actuaciones reposan en el Ministerio Publico a la espera de nuevos elementos que permitan otro acto conclusivo, a menos que la víctima, en cualquier momento, se dirija al juez de control para que examine el fundamento de la medida fiscal, según lo dispone la parte *in fine* del artículo **298** del COPP.

5.- R.-Falso.

Existe la figura del sobreseimiento provisional, que es el resultado de la declaratoria con lugar de la excepción contenida en el artículo **28,** numeral 4, literales e y literal i, vale decir el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad para intentar la acción y la falta de requisitos esenciales. En ambos supuestos del artículo **28**, tales vicios, son de tal entidad, que no pueden ser corregidos en la oportunidad a que se contraen los artículos **313 y 403** del COPP, es decir, en la audiencia preliminar y en juicio, en cuyo caso el Tribunal decretará un sobreseimiento provisional, dándole al Ministerio Publico, la oportunidad, para que subsane, presente nueva acusación, de conformidad con el *artículo 20, numeral 2*, del COPP.

6.- R.-Falso.

Solo el derogado CEC preveía la figura de la consulta obligatoria del sobreseimiento. El COPP establece recursos contra tal decisión, específicamente el recurso de apelación. Por tanto, no existe en nuestra legislación procesal penal vigente la figura de la consulta.

Aclarado lo anterior, se debe precisar que, en Venezuela, se acepta, por criterio jurisprudencial del TSJ- SCP, la existencia del sobreseimiento definitivo y el sobreseimiento provisional, aun cuando el artículo 300 del Código se refiere solo al definitivo.

El primero de ellos, vale decir el sobreseimiento definitivo, tiene fuerza de sentencia definitiva y efectos análogosa los de la sentencia absolutoria en la fase de juicio, no así el sobreseimiento provisional, que si tiene el carácter de sentencia interlocutoria, que no pone fin al juicio ni impide su continuación, en todo caso tiene apelación.

7.- R.- Falso.

El juez de control puede modificar la calificación de la acusación fiscal, según lo expresa el artículo **313**, numeral 2, del COPP.

8.- R.- Falso.

La consulta con el Fiscal Superior solamente procede cuando el archivo se ha decretado respecto a delitos que afecten el patrimonio del Estado o intereses colectivos o difusos, según lo dispone el artículo **297,** Parágrafo Único, del COPP.

9.- R.- Falso.

El COPP no prevé un recurso ordinario, sino que le concede a la víctima la facultad de solicitarle al juez de control el examen de los fundamentos del acto del fiscal. De igual manera, la víctima, en vez de solicitar la revisión por el juez de control, puede solicitar al fiscal del Ministerio Público la práctica de diligencias conducentes a la reapertura de la investigación.

10.- R.- Falso

El COPP prevé, en su artículo **299,** que de ser revocado el acto del fiscal que ha venido conociendo, el Fiscal Superior debe enviar las actuaciones a otro fiscal.

11.- R.- Cierto.

El fiscal del Ministerio Público, luego de haber imputado, puede que concluya en las investigaciones que sucedan que los elementos que le permitieron imputar no son suficientes para acusar, porque hayan quedado desvirtuados o aminorados en su potencia persuasiva. Por esta razón, el artículo **297** del COPP permite que el acto conclusivo posterior a la imputación, pueda ser el archivo fiscal.

12.- R.- Falso.

Una y otra solicitud obedecen a pedimentos distintos. Si se dirige al juez de control es para que este examine los fundamentos del acto conclusivo, porque considera que hay elementos suficientes para acusar, o que el auto fiscal no está motivado. Si se dirige al fiscal

es para que practique determinadas diligencias que, a juicio de la víctima, puedan luego dar lugar a la acusación.

13.- R.- Falso.

La insuficiencia de elementos de convicción para acusar puede ocurrir tanto si no hay imputado, como si lo hay.

14.- R.- Cierto.

Es una decisión que puede causar un gravamen irreparable para la víctima, por lo cual esta puede ejercer el recurso de apelación, tal como lo autoriza el COPP en su artículo **439**, numeral 5.

15.- R.- Falso.

El fiscal del Ministerio Público, como titular de la acción penal, puede arribar a la convicción de que no hay méritos para acusar, no obstante, su anterior acto conclusivo, archivo fiscal, haya sido revocado por el juez de control.

16.- R.- Falso.

Si el fiscal decretó el archivo es porque consideró que no había suficientes elementos para acusar, luego, sería contradictorio que acusara sin practicar ninguna nueva diligencia, o que solicite el sobreseimiento, aun cuando esto último pudiera ocurrir si sobreviniera una circunstancia inexistente para el momento en el cual decretó el archivo: prescripción, indulto, por ejemplo.

17.- R.- Falso.

El juez de control no está facultado para dirigir la investigación, su examen versa sobre la razonabilidad del archivo fiscal, conforme sus propios fundamentos, lo contrario sería una usurpación de funciones. Al juez de control no le compete investigar ni dirigir la investigación, aun cuando hay casos excepcionales en los cuales sí interviene, como

es la figura procesal del control judicial sobre diligencias solicitas por las partes y no atendidas debidamente por el fiscal ante quien se solicitaron. Artículo **264.**

18.- R.- Cierto.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha dispuesto la recursividad por la víctima del auto fundando de sobreseimiento dictado por el juez a solicitud fiscal. En tal sentido, entre otras, decisión de la Sala Constitucional de fecha 27-6-2008, expediente No. 97-0763, con ponencia de Francisco Alberto Carrasquero *López.*

19.- R.- Falso.

Solo debe convocar a audiencia si alguna de las partes ha promovido prueba y, además, estima necesaria y útil dicha audiencia, según el precepto contenido en el artículo **442,** segundo aparte, del COP.

20.- Cierto.

Si el juez de control no estuviere de acuerdo con la solicitud fiscal debe enviar las actuaciones al Fiscal Superior del Ministerio Público para que se pronuncie acerca de la procedencia o no de la solicitud fiscal. Si el Fiscal Superior confirmare el pedimento fiscal, el juez debe sobreseer, aunque puede dejar constancia de su opinión contraria.

21.- R.- Falso.

El fiscal, en cuanto titular de la acción penal, puede concluir, aun siendo un fiscal distinto al que solicitó el sobreseimiento, conforme las investigaciones que recabe, que no hay mérito para acusar, e incluso solicitar nuevamente el sobreseimiento basado en circunstancias diferentes a aquellas por las cuales fue solicitado el primer sobreseimiento.

22.- R.- Falso.

La solicitud de sobreseimiento da lugar a una incidencia dentro de la misma fase preparatoria, solo la acusación fiscal da lugar a la fase intermedia.

23.- R.- Falso.

El artículo **305** del COPP no dispone que se convoque a audiencia alguna, solo le concede al juez un lapso de cuarenta y cinco días para decidir sobre la solicitud de sobreseimiento.

24.- R.- Cierto.

El COPP ordena la notificación a las partes, sin distinguir si la decisión se dicta dentro o fuera del lapso establecido en el artículo **305.**

25.- R.- Falso.

Expresamente, el artículo **305** del COPP reconoce el derecho de la víctima aun no querellante de ser notificada de la decisión que recaiga sobre la solicitud de sobreseimiento.

26.- R.- Cierto.

La decisión de sobreseimiento puede poner fin al juicio, por lo que se le concede a la víctima, aun no querellante, el derecho a recurrir en casación; no obstante, que el artículo 456 /negritas/ se refiera a las partes.

27.- R.- Falso.

Los actos conclusivos son los que ponen fin a la fase preparatoria, por tanto, no corresponden a la competencia por la materia de los jueces de juicio.

28.- R.- Cierto.

El juez de control puede separarse de la opinión fiscal contenida en la acusación y decretar el sobreseimiento, tal como lo establece el artículo **302** del COPP.

29.- R.- Falso.

El fiscal del Ministerio Público es el titular de la acción penal y solo ante su impulso, mediante la presentación del acto conclusivo, puede el juez de control decretar el sobreseimiento; sin embargo, es discutible el supuesto de prescripción que dé lugar a la solicitud de sobreseimiento por un interesado no imputado.

30**.-** R.- Cierto.

Por aplicación del principio de congruencia, los elementos de la decisión judicial sobre el sobreseimiento deben ser correlativos a los elementos que contenga la solicitud fiscal de sobreseimiento, aunque el COPP expresamente no indique que dicha solicitud debe ser motivada; mas, si el auto que lo acuerda debe ser motivado, según el artículo **306**.

31.- R. Cierto.

Los actos conclusivos (archivo fiscal, solicitud de sobreseimiento y acusación) son actos privativos del Ministerio Público, de hecho, el Capítulo relativo a los actos conclusivos, comprendidos entre los artículos **297** al **308** del COPP, se refieren única y exclusivamente al fiscal que realizó la investigación.

32.- R.- Falso.

Sin embargo, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia lo admite.

BENEFICIOS PROCESALES

Consideraciones Generales

Es muy importante que el estudiante, y por supuesto el mundo forense y académico en general, haga un uso adecuado del término "beneficios", pues el olvido de su auténtica naturaleza puede ocultar desviaciones inquisitivas que deben ser erradicadas, no solo en la elaboración e interpretación de las normas legales, sino también del lenguaje, a través del cual se transmiten muchas veces ideaciones ocultas y perniciosas. Un Estado de Derecho es extraño a la actividad judicial no reglada.

En consecuencia, la corrección de las respuestas supone:

- ❖ Definir el concepto de beneficio procesal.
- ❖ Fundamentar el concepto de beneficio procesal.
- ❖ Determinar el ámbito de aplicación de los beneficios.
- ❖ Determinar la diferencia entre beneficios y medidas cautelares u otras similares.

Desarrollo

1.- La Ley de Beneficios Procesales fue derogada por el COPP.

2.- Las medidas cautelares sustitutivas son beneficios procesales.

3.- Los beneficios procesales se conceden según el libre arbitrio del órgano jurisdiccional.

4.- Debe evitarse el uso de la expresión "beneficios procesales", salvo cuando sea absolutamente pertinente.

5.- El indulto presidencial puede ser un beneficio procesal.

6.- La derogada Ley de Beneficios Procesales sujetaba su otorgamiento al cumplimiento de ciertas condiciones.

7.- La figura procesal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ya estaba prevista en la Ley de Beneficios Procesales.

8.- La libertad bajo caución personal reproduce el régimen de la libertad bajo fianza que preveía la Ley de Libertad bajo Fianza.

9.- Las medidas que preveía la derogada Ley de Beneficios Procesales eran todas jurisdiccionales

10.- La Ley de Beneficios Procesales ya preveía el régimen de prueba para el otorgamiento de la medida de sometimiento a juicio.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- Cierto.

Expresamente la única norma que derogó el COPP vigente (2012, reformado en 2021), fue el COPP 1998 y sus cinco reformas (2000, 2001, 2006, 2008 y 2009). Sin embargo, el aprobado en 1998 estableció en su artículo **501** que quedaban derogados, además del Código de Enjuiciamiento Criminal y los procedimientos especiales contenidos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, "cualesquiera otras disposiciones de procedimiento penal que se opongan a este Código". La Ley de Beneficios Procesales regulaba instituciones que también regula el COPP, o que son inaplicables en el nuevo proceso penal acusatorio.

2.- R.- Falso.

Es deber del juez otorgarlas y del fiscal del Ministerio Público solicitarlas, cada vez que concurran sus condiciones de aplicación.

3.- Cierto.

Un Estado de Derecho, regido por el principio de legalidad, tanto en materia sustantiva como procesal, no debe prever medidas que dependan exclusivamente de la discrecionalidad del órgano, sino que debe ajustarse al cumplimiento de ciertas condiciones legalmente establecidas, fuente de derechos y deberes que no de graciosas concesiones.

4.- Cierto.

Un lenguaje adecuado a principios y valores propios del Estado de Derecho debe limitar el empleo de esta expresión, salvo aquellos casos en que sea estrictamente cierto que el poder de concesión depende de la discrecionalidad no regulada del poder público.

5.- R.- Cierto

La Constitución no subordina el otorgamiento del indulto presidencial a ninguna condición legal, salvo la relativa a la competencia del órgano, Presidente de la República, que lo concede. De otorgarse durante el desarrollo del proceso, es un beneficio procesal. Del mismo modo pudiera decirse, si se otorga durante la ejecución de la penal, en la medida en que se considere que es una fase del proceso.

6.- Cierto.

No obstante, su denominación, se trataba de facultades regladas. Así, el artículo 2, por ejemplo, establecía que el sometimiento a juicio o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, procedían siempre que se cumplieran sus requisitos. Juicio similar se desprende de la regulación que contenía respecto al corte de la causa en providencia.

7.- R.- Cierto

Aunque no registraba los mismos requisitos de procedencia, fue un antecedente de la figura que actualmente, con la misma denominación, regula el COPP.

8- R.- Falso.

La Ley de Libertad bajo Fianza, hoy derogada, fue promulgada en 1992, y derogó el CEC en esa materia, específicamente su artículo **320,** Parágrafo Primero.

Con esta ley se modificó el procedimiento escuetamente desarrollado en el CEC, y con la misma se aspiró ampliar su aplicación. Sus requisitos son parcialmente coincidentes con la figura de la caución personal del COPP, y de la cual puede ser considerada un antecedente al igual que el CEC.

9.- R.- Cierto.

En efecto, de la lectura de sus dispositivos se desprende que todas y cada una de las medidas que preveía provenían del tribunal, no había intervención del Poder Ejecutivo, salvo en el informe psico-social que debía elaborar el Ministerio de Justicia para el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, artículo 13 de dicha ley.

10.- R.- Cierto.

El régimen de probación no es una originalidad del COPP, sino que ya estaba prevista en la legislación precedente, entre ellas, la Ley de Beneficios Procesales, aunque no con los mismos requisitos.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Consideraciones generales

Si bien no es este asunto de naturaleza jurídica procesal penal, sino de carácter constitucional, no hay duda de que la materia procesal penal guarda estrecha relación con la constitucional, al punto que se puede sostener que la Constitución contiene un programa o modelo constitucional que el código procesal se encarga de desarrollar, sin que el estudio del tema implique exhaustividad jurídica-constitucional, pero sí básico, en torno a este punto.

En consecuencia, el estudiante debe tener dominio de lo siguiente:

- ❖ De las normas constitucionales de trascendencia procesal, especialmente de las atinentes al control de constitucionalidad.
- ❖ De la institución del control de constitucionalidad, sus requisitos y efectos.

Desarrollo

1.- El control difuso de la Constitución sobre un artículo contenido en la propia Constitución le corresponde a jueces de instancia.

2.- El control de la constitucionalidad es judicial.

3.- El control concentrado de constitucionalidad se le atribuye a la obra de Hans Kelsen.

4.- El artículo 7 de la CRBV consagra el principio de la supremacía constitucional.

5.- En Venezuela, coexisten el control difuso y el control concentrado.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.-Falso

El control difuso de la Constitución consiste en la facultad que tienen los jueces de desaplicar determinada norma, por considerar que colida con la CRBV y sus principios rectores.

Por otra parte, el artículo **334** de la CRBV, establece que "Todos los Jueces…de la Republica, **en el ámbito de sus competencias** y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la Ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución."

Según el artículo **25**, numeral 1, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, es competencia de la Sala Constitucional declarar la nulidad total o parcial de las leyes y demás actos con rango de ley que dicte la Asamblea Nacional que colidan con la Constitución, de donde se desprende que si bien los jueces de instancia pueden ejercer el control difuso, mediante la desapliación de las normas que consideren inconstitucionales; sin embargo, no son competentes para declarar la nulidad de las leyes, y, por ende, de normas contenidas en la misma Constitución.

2.- R.- Cierto.

Solo los órganos jurisdiccionales son los competentes para declarar la inconstitucionalidad de las leyes que sean contrarias a la CRBV.

3.- R.- Cierto

La Constitución austríaca de 1920 previó, gracias a la intervención de Kelsen, la creación del Tribunal Constitucional, a diferencia del control difuso propio de la estirpe francesa y norteamericana.

4.- R.- Cierto.

Dicho dispositivo expresa que "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución".

5.- Cierto.

Ambos sistemas operan dentro de nuestro sistema jurídico. Sin embargo, solo es competente la Sala Constitucional, cuando se trate de la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos del Poder Público que se dicten en ejecución directa e inmediata de la Constitución, o que tengan rango de ley cuando colidan con aquélla, según lo prevé el último aparte del artículo **334** constitucional.

DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO

Consideraciones Generales

Los efectos económicos del proceso constituyen un concepto procesal que abarca tanto las costas como la indemnización, reparación y restitución que se derivan de la sentencia, efecto este último que debe distinguirse del procedimiento especial para la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se activa a petición de parte, mientras que los efectos aquí tratados son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado.

En consecuencia, el estudio del tema supone:

- ❖ Determinar el contenido y alcance de los efectos económicos del proceso.

- ❖ Determinar el procedimiento previsto por el COPP en este punto.

Desarrollo

1.- El régimen de las costas en el proceso penal lo regula exclusivamente el Código de Procedimiento Civil.

2.- En los delitos de acción privada, el acusador responde por las costas solamente en caso de absolución del acusado.

3.- En el caso de absolución, el fiscal del Ministerio Público que acusó responde por costas.

4.- Las costas del proceso penal pueden ser eximidas en caso de que el obligado alegue carencia de recursos.

5.- La condena en costas siempre es apelable.

6.- La liquidación de las costas se hace conforme el procedimiento previsto por el COPP.

7.- En caso de absolución por revisión, la indemnización solo procede a favor del imputado si este la reclamó en su recurso de revisión.

8.- La privación de libertad durante el proceso a imputado absuelto genera el derecho a indemnización.

9.- El juez cuya condena fue anulada en revisión está obligado a repetir al Estado la indemnización correspondiente, si este la demanda.

10.- La promulgación de ley posterior más benigna da derecho al acusado a demandar la respectiva indemnización.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

El COPP regula el régimen de costas, aun cuando la liquidación si se realiza según el Código de Procedimiento Civil.

2.- R.- Falso.

No solamente por absolución, sino también en caso de que se haya decretado archivo o sobreseimiento, según lo dispone el artículo **251.** En caso de que la acusación fuese falsa, el tribunal debe imponer el doble de costas, tal como lo ordena el artículo **253.**

3.- R.- Falso.

El COPP vigente no lo prevé.

4.- R.- Falso.

Para eximir de costas al obligado es necesario que se compruebe la situación de pobreza, según lo previsto por el artículo **254**, primer aparte.

5.- R.- Falso.

La condena en costas es apelable solo si la sentencia o auto que las contiene es recurrible. Así lo prevé el artículo **255.**

6.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **256.**

7.- R.- Falso.

En este caso, la indemnización procede de oficio, según lo previsto por el artículo **257.**

8.- R.- Falso.

Solo si la absolución proviene de que el hecho no existió o no revistió carácter penal, según lo previsto por el artículo **259,** por tanto, no basta que sea absuelto, sino que la absolución provenga de esas causales, sea en sentencia definitiva, o en sobreseimiento.

9.- R.- Cierto.

En efecto, siempre que concurran los supuestos de los artículos **257** (absolución en revisión) y **259** (absolución porque el hecho no existió o no revistió carácter penal y el imputado haya estado privado de libertad).

10.- R.- Falso

Expresamente lo niega el artículo **261.**

DEBIDO PROCESO

Consideraciones generales

El estudio del debido proceso tiene una base constitucional, y en tal virtud el estudiante debe alcanzar dominio sobre lo siguiente:

- ❖ Significado de cada uno de los derechos y garantías que constituyen el debido proceso.

- ❖ Determinación de la relación que existe entre esos derechos y garantías con distintas instituciones procesales.

- ❖ Fundamentación de soluciones a problemas de interpretación y aplicación sobre el contenido y alcance de los derechos y garantías del debido proceso.

El estudio significativo y sistemático de la materia permitirá en lo sucesivo articular las instituciones procesales, los problemas de interpretación y aplicación, al contenido y alcance de los derechos y garantías del debido proceso.

Desarrollo

1.- En los delitos "in fraganti", desaparece la presunción de inocencia.

2.- El concepto de "presunción de inocencia" subsiste, aun después de la sentencia condenatoria en primera instancia.

3.- La presunción de inocencia es un principio procesal que, en ciertas situaciones especiales, admite excepciones.

4.- El principio de "prohibición de *reformatio in peius*" subsiste en el COPP.

5.- El contenido del artículo 3 del COPP guarda relación con la regulación constitucional del sistema de justicia

6.- Las locuciones "derecho de defensa" y "presunción de inocencia" son sinónimas.

7.- El debido proceso puede ser suspendido en estados de excepción.

8.- El principio del juez natural guarda excepciones.

9.- El derecho a recurrir tiene excepciones.

10.- El derecho de defensa y el derecho a la asistencia jurídica son sinónimos.

11.- La CRBV regula el proceso de valoración de las pruebas.

12.- El debido proceso solo se aplica respecto a los juicios de naturaleza penal.

13.- El proceso penal venezolano prevé el acto procesal de la notificación de cargos.

14.- El ordenamiento jurídico constitucional permite el juzgamiento en ausencia.

15.- El derecho al juez natural y el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial son lo mismo.

16.- En estados de excepción cabe la posibilidad de juzgamiento por tribunales *ad hoc*.

17.- Las normas constitucionales del debido proceso regulan el procedimiento de recepción de la prueba de confesión.

18.- El principio de legalidad forma parte de los derechos propios del debido proceso.

19.- Juicio previo y debido proceso son lo mismo.

20.- El principio de *non bis in idem* es el mismo principio de prohibición de la doble persecución.

21.- La CRBV regula la duración del plazo razonable de juzgamiento.

22.- La violación al derecho a ser juzgado en plazo razonable acarrea la nulidad del proceso.

23.- La atribución de competencias especiales al órgano jurisdiccional violenta el derecho al juez natural.

24.- La limitación del tiempo de exposición al defensor en audiencia viola el derecho de defensa

25.- El derecho de defensa y el derecho a la igualdad son lo mismo.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

La presunción de inocencia la mantiene el imputado o acusado durante todo el proceso penal, solo la sentencia condenatoria firme hace cesar esta protección que otorga el principio constitucional, según el cual toda persona se presume inocente hasta que se pruebe lo contrario. En el caso de un delito en flagrancia, disposición del artículo 234 del COPP, se permite la detención, pero el aprehendido se presume inocente. De hecho, la redacción del artículo es "…**que de alguna manera hagan presumir** con fundamento que (el o la) (aprehendido) es el autor o autora…" (Hemos destacado).

2.- R.- Cierto.

El principio constitucional presunción de inocencia subsiste, aunque se haya dictado sentencia condenatoria, siempre y cuando se ejerza oportunamente el correspondiente recurso. En tal caso, aun cuando en ese proceso, el juez de primera instancia en funciones de juicio o la corte de apelaciones emitan condena, sujeta recurso, no queda desvirtuada la presunción de inocencia que arropa y protege al acusado, al no quedar firme el fallo y pendiente el conocimiento del recurso por quien corresponda, se mantiene la presunción de inocencia. Así lo establece el artículo **8** del COPP "Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme."

3.- R.- Falso.

El principio constitucional y universal de presunción de inocencia, columna vertebral del sistema acusatorio, reconocido por los artículos **49,** numeral 2, de la CRBV y **8** del COPP, no admite excepciones.

Solo puede ser desvirtuado por sentencia condenatoria definitivamente firme, es decir, con autoridad de cosa juzgada.

4.- R.- Cierto.

Está establecido expresamente en el Libro Cuarto del COPP, que se refiere a los recursos, específicamente en su artículo **433**, aunque no emplea la locución latina.

Es un principio universalmente aceptado que, en el caso de que la apelación la ejerza solo en condenado, la alzada no puede agravar la pena impuesta por el *a quo.*

El Dr. Rodrigo Rivera Morales, en su obra Manual de Derecho Procesal Penal, página 969, nos enseña que **el principio de "prohibición *reformatio in peius*** impone al juez que la sentencia no puede ser modificada en perjuicio del acusado, en clase y extensión, de sus consecuencias jurídicas, **cuando solo han recurrido el acusado o su representante legal**. Existe pues prohibición al juez de alzada — *ad quem* —, que modifique la decisión del tribunal de primera instancia —*a quo* — en perjuicio del recurrente, por lo que no puede agravar su situación.

5.- R.- Cierto.

La norma de dicho artículo se refiere a la participación ciudadana en la administración de justicia penal, en lo relativo a la selección y designación de los jueces, así como a la asistencia y contraloría social en los juicios orales, que se conecta con el derecho a la participación, establecido en el artículo **253** del CRBV que establece que los ciudadanos participan en la administración de Justicia conforme a la Ley.

6.- R.- Falso.

Aun cuando son derechos fundamentales, son diferentes, ya que el **derecho a la defensa** consiste en que el imputado esté asistido

de abogado, tenga acceso al expediente, disponga del tiempo y los medios para preparar su defensa, pueda solicitar diligencias de investigación para su exculpación, puede declarar las veces que considere necesario para su defensa y sin prestación de juramento, el derecho que tiene de que el Estado le provea un defensor si no tiene medios económicos, entre otros, todo de conformidad con el artículo **127** del COPP y articulo **49,** numeral 1, CRBV.

La **presunción de inocencia** es el derecho que tiene todo ciudadano a que se le presuma inocente y se le trate como tal, hasta tanto no se dicte en su contra sentencia condenatoria definitivamente firme, según lo dispone el artículo **49**, numeral 2, de la CRBV.

7.- R.- Falso.

La CRBV en su artículo **337** expresa que el derecho al debido proceso, al igual que el derecho a la vida, prohibición de comunicación y tortura no pueden ser restringidos en los estados de excepción.

8**.-** R.- Falso.

Es un derecho fundamental que no es susceptible de ser relajado o restringido bajo ninguna circunstancia. La naturaleza de este derecho y la regulación constitucional y procesal no dan lugar a excepciones.

9**.-** R.- Cierto.

Por razones de economía procesal se puede restringir este derecho, y así, expresamente, el artículo **49**, numeral 1, de la CRBV, así lo reconoce. Es tarea del legislador hacer un uso prudente de esta posible restricción, pues solo en casos de necesidad por razones de economía o celeridad procesal puede introducir excepciones. Es imperioso mantener el equilibrio con el principio del debido proceso.

10.- R.- Falso.

El derecho de defensa corresponde a toda persona que sea imputada o investigada; mientras que el derecho a la asistencia jurídica corresponde a toda persona en cualquier situación que lo considere adecuado a sus intereses. Ciertamente que el artículo 49**,** numeral 1, de la CRBV literalmente lo limita al ámbito de una investigación o de un proceso penal, pero por interpretación progresiva de los derechos humanos, cabe ampliar su extensión a favor de sujetos procesales no investigados. Los testigos, por ejemplo.

11.- R.- Falso.

La regulación del régimen de valoración e incorporación de las pruebas es materia del legislador, lo que sí pauta el texto constitucional es la nulidad de toda prueba obtenida mediante violación del debido proceso, mandato inexcusable para el legislador, y que se encuentra recogido en el régimen de nulidades del COPP, artículos **174** y siguientes.

12.- R.- Falso.

La letra constitucional es muy clara: "a todas las actuaciones judiciales y administrativas", por lo que se aplica a los procesos en toda su gama y amplitud. A tal efecto, léase el encabezado del artículo **49** constitucional.

13.- R.- Cierto.

La respuesta es afirmativa en el sentido del significado jurídico de la expresión "notificación de cargos", equivalente al acto de imputación y, por supuesto, al posterior de acusación, si fuere el caso.

14.- R.- Falso.

El juzgamiento en ausencia es una situación excepcional que tiene que estar prevista expresamente por el texto constitucional, como era

el caso de la Constitución de 1961.El juzgamiento en ausencia viola el derecho de defensa en la Carta Magna vigente.

15.- R.- Falso.

El derecho al juez natural está referido a la condición personal del juez, mientras que el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial se corresponde a un derecho de carácter orgánico. Ambos se complementan.

16.- R.- Falso.

El derecho al juez natural comprende la prohibición de ser juzgado por comisiones o tribunales creados *ad hoc* con posterioridad del delito. Este derecho no está sometido a ningún tipo de restricciones o situaciones de relajación, al punto que ni siquiera en estados de excepción cabe su suspensión o restricción.

17.- R.- Falso.

La regulación del procedimiento probatorio es competencia del legislador. La Constitución se limita a consagrar el principio general de la nulidad de toda prueba obtenida mediante la violación del debido proceso, y en el caso específico de la confesión si se ha obtenido mediante coacción.

18.- R.- Falso.

Cierto que aparece en el elenco de los derechos del debido proceso, pero en estricto rigor sistemático debe tener configuración separada. Su materia de regulación no es la misma que la de los demás derechos de la norma sobre debido proceso.

19.- R.- Falso.

El debido proceso es una institución procesal más amplia que el juicio previo. El COPP, en su artículo 1**,** establece la diferencia.

20.- R.- Falso.

El principio del *non bis idem* está previsto en el numeral 7 del artículo **49** constitucional, y tiende a proteger a todo ciudadano que haya sido juzgado mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada de volver a ser juzgado por el mismo hecho; en cambio, la prohibición de doble persecución, previsto en el artículo **20** del COPP, ampara a todo ciudadano que haya sido imputado o perseguido por un hecho, volver a ser perseguido por el mismo, salvo cuando la primera persecución haya sido intentada ante un tribunal incompetente, razón por la cual, el proceso terminó; y, en segundo lugar, cuando la primera persecución fue desestimada por defectos de forma en su promoción o ejercicio. Cuando COPP acoge la figura de la cosa juzgada, parte del derecho del *non bis in idem*.

21.- R.- Falso.

La CRBV se limita a consagrar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, pero es tarea del legislador establecer la duración de los plazos, sean lapsos o términos, siempre que ello fuere posible, como es el caso de la presentación del acto conclusivo (fase preparatoria), cuando haya sido individualizado el imputado (artículos 295 y 296 del COPP), o haya sido privado de su libertad (artículo 236 del COPP). En otros casos, el debate oral y público, por ejemplo, las particularidades de cada caso afectan su duración

22.- R.- Falso.

La respuesta negativa es en atención a la ausencia de norma expresa del COPP, sin embargo, por vía jurisprudencial o doctrinaria bien puede plantearse una respuesta en sentido contrario. Es uno de los asuntos más controvertidos en términos de doctrina. No obstante, ciertos actos particulares sí están sujetos a plazos y términos.

23.-R.- Falso.

La atribución de competencias especiales obedece a razones de división del trabajo; ahora, si dicha atribución ocurre con posterioridad a la comisión del hecho y así se encamina a la asignación de determinados tribunales o jueces para el conocimiento de los hechos, entonces sí se vulnera del derecho al juez natural.

24.- R.- Falso.

El COPP, en su artículo **234**, autoriza el juez de juicio, y por extensión al juez de control, a limitar el tiempo del uso de la palabra, fijando límites máximos igualitarios para todas las partes, o interrumpiendo a quien haga un uso "manifiestamente abusivo" de su facultad.

Por supuesto que, si el juez actúa maliciosamente, o en desmedro del principio de igualdad, o. en general, con abuso de poder en la limitación del tiempo de exposición de las partes, viola el debido proceso.

25.- R.- Falso

El derecho de defensa corresponde al imputado, y su contracara respecto a las demás partes es el derecho a la igualdad, este puede ser sobrevenido, cuando se establecen preferencias o privilegios en favor de alguna de las partes en perjuicio de la otra.

El artículo **12** del COPP, no obstante, regula ambas figuras procesales.

DERECHOS HUMANOS

Consideraciones generales

Un conocimiento al menos básico del Derecho de los Derechos Humanos es una herramienta sumamente importante en la formación del abogado, no solo por la virtud de ampliar su universo de conocimientos, sino que también porque contribuye a una mejor interpretación y aplicación de la Ley, a proceder con coherencia y fuerza persuasiva. Este bagaje de conocimientos es indispensable en el área de las ciencias penales que tratan, casi siempre de modo directo, con la condición humana de los destinatarios y las normas que los regulan. Indispensable para argumentar con solidez y potencia persuasiva y, en resumidas cuentas, para contar con una cultura jurídica sólida. Un fin útil, pero también espiritualmente rico.

En consecuencia, es necesario determinar:

- Qué significa el concepto de derechos humanos.
- Cuál es la regulación de los derechos humanos procesales en el texto constitucional e internacionales.
- La función fundamental de los derechos humanos en la interpretación y aplicación de normas procesales penales.

Desarrollo

1.- Las normas contenidas en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos suscritos por Venezuela son de aplicación inmediata en nuestro país.

2.- Los derechos del debido proceso son derechos humanos.

3.- Los derechos humanos pueden ir en auxilio de la interpretación y aplicación de normas procesales penales.

4.- Cuando el precepto procesal penal contiene el verbo "poder", es posible que se relacione con el respeto a los derechos humanos.

5.- Las normas sobre la citación y la notificación tienen naturaleza de derechos humanos.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R. Cierto.

En la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes de la Republica.

Efectivamente, el artículo **23** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

"Los Tratados, Pactos y Convenciones relativos a derechos humanos, suscrito y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, **en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la Republica, y son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público."** (Hemos destacado).

2.- R.- Cierto.

Se trata de derechos humanos de índole procesal que se desprenden del respeto a la dignidad humana. En consecuencia, las reglas sobre interpretación de los derechos humanos les son aplicable.

3.- R.- Cierto.

Cada vez que la norma objeto de interpretación y aplicación se relacione directamente con la naturaleza y sentido de los derechos humanos, el intérprete puede recurrir a los derechos humanos para fundamentar consistentemente su conclusión.

4.- R.- Cierto.

Dispone el artículo **23** del Código de Procedimiento Civil que "Cuando la ley dice: ´El Juez o Tribunal puede o podrá ´, se entiende

que lo autoriza para obrar según su prudente arbitrio, consultando lo más equitativo o racional, en obsequio de la justicia y de la imparcialidad".

En consecuencia, si procede irracionalmente en detrimento de lo que resulta justo y de su imparcialidad atenta, en primer término, contra el derecho humano fundamental de acceso a la justicia.

5.- R.- Falso

Es necesario que el estudiante sea capaz de diferenciar el contenido y sentido de las distintas normas de las que se desprende el universo de preceptos legales que son objeto de interpretación y aplicación en el ámbito del proceso penal y, por supuesto, en todos los demás ámbitos de su conocimiento durante el desarrollo de su etapa de estudios y luego como profesional.

Hay preceptos fundamentalmente técnicos, entre ellos los relativos a la citación y notificación, cuya finalidad es organizar racionalmente la actividad procesal, y si bien es verdad que todos los derechos son humanos, en cuanto se refieren a seres humanos, no todos los son en el sentido del Derecho de los Derechos Humanos.

En última instancia, la correcta o incorrecta aplicación de los preceptos legales de alcance técnico se vinculan con los derechos humanos, pero no se debe catalogar su naturaleza como de derechos humanos, ya que no se relacionan directamente con el respeto a la dignidad humana. Una interpretación excesivamente amplia de los derechos humanos culminaría con desdibujar las racionales diferencias que existen en el universo jurídico y tornaría en estéril el conocimiento normativo.

EXCEPCIONES

Consideraciones generales

El concepto de "excepción" puede ser entendido de varias maneras. En sentido material, como cualquier defensa que oponga una de las partes contra la otra; en un sentido formal, son las que como tal denomina el COPP. Es importante tener claro en qué sentido se emplea el término, a fin de evitar confusiones que puedan llevar luego a soluciones técnicamente incorrectas.

Las excepciones procesales, denominadas "obstáculos" en la titulación del Capítulo II del Libro Primero, Disposiciones Generales, del COPP, versan básicamente sobre tres segmentos.

Uno tiene que ver con su contenido, es decir, con sus causas de procedencia, que son las relativas a las objeciones que se pueden oponer al ejercicio de la acción penal, así como a los presupuestos procesales.

Otro, con el procedimiento por el cual se ventilan, en el cual se incluye el atinente a la cuestión prejudicial.

Por último, los efectos.

En consecuencia, el estudiante debe alcanzar dominio cognoscitivo que le permita:

- Determinar el sentido del empleo del término excepción, según el contexto en que se encuentre.

- Determinar el fundamento de los respectivos sectores de las excepciones.

- ❖ Determinar el contenido y significado de cada una de las excepciones.

- ❖ Determinar el procedimiento a seguir respecto a las excepciones, según la respectiva fase procesal.

Estos conocimientos básicos son la clave para enfrentar problemas de interpretación y aplicación a casos concretos.

Desarrollo

1.- Según el COPP, la expresión "obstáculos al ejercicio de la acción" es diferente de la expresión "excepciones".

2.- Las cuestiones prejudiciales y las excepciones son sinónimos de obstáculos procesales.

3.- En el COPP promulgado en el año 2012, se eliminó la prejudicialidad civil sobre lo penal.

4.- El juez de juicio puede conocer excepciones.

5.- Las excepciones pueden ser opuestas durante la fase preparatoria.

6.- Las excepciones pueden ser opuestas durante la fase de ejecución.

7.- El fiscal del Ministerio Público puede oponer excepciones.

8.- El juez puede de oficio decretar excepciones.

9.- El principio de oportunidad es una excepción.

10.- Una vez que las excepciones han sido rechazadas no pueden oponerse de nuevo.

11.- Ejercer una acusación sobre un hecho ya definitivamente decidido con autoridad de cosa juzgada, da lugar a la excepción de prohibición legal de intentar la acción propuesta.

12.- La víctima no querellante puede oponer excepciones a la acusación fiscal.

13.- La minoría de edad del imputado da lugar a una excepción por acción promovida ilegalmente en su contra.

14.- La lista de excepciones previstas en el artículo 28 del COPP es un *numerus clausus*.

15.- La víctima querellante contra quien se oponga excepción admisión de la querella tiene derecho a ser notificada de la misma.

16.- La convocatoria a la audiencia oral en la incidencia de excepciones en la fase preparatoria debe ser notificada a las partes.

17.- Las excepciones rechazadas en fase preparatoria pueden volver a oponerse en la audiencia preliminar.

18.- Las excepciones siempre debe oponerse por escrito.

19.- La declaratoria con lugar de las excepciones siempre causa el sobreseimiento de la causa.

20.- Los tribunales penales pueden conocer de las cuestiones civiles y administrativas que se opongan como excepciones

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Cierto.

La relación que existe entre la expresión "excepciones" y "obstáculos al ejercicio de la acción" es la misma que hay entre continente y contenido. Excepciones son la facultad conferida a las partes, de conformidad con el artículo **311** del COPP de oponer cualquier defensa en el proceso, ya sea una nulidad, defectos de forma o de fondo; pero son también obstáculos para el ejercicio de la acción, los enumerados en su artículo **28.**

2.- R.- Cierto.

La cuestión prejudicial forma parte del elenco de los obstáculos procesales y, por tanto, de las excepciones, y tienen como efecto impedir o suspender el ejercicio de la acción penal.

3.- R.- Falso

Está establecida en el artículo **36** del COPP.

4.- R.- Cierto.

El COPP prevé, en su artículo **32**, los tres supuestos en los cuales el juez de juicio, en el desarrollo del debate oral y público, pueda conocer de excepciones:

1. La incompetencia del tribunal, si se funda en motivo no dilucidado en las fases preparatoria e intermedia.
2. La extinción de la acción penal, a menos que el imputado haya renunciado a ella, o que se trate de las excepciones previstas en la Constitución.

3. Las que hayan sido declaradas sin lugar por el juez en la audiencia preliminar.

5.- R.- Cierto.

El COPP así lo prevé en su artículo **30.**

6.- R.- Falso.

En su sentido formal no hay lugar a excepciones, porque el COPP no lo prevé expresamente, pero pueden presentarse incidencias sobre presupuestos procesales que den lugar a la interposición de defensas cuyo contenido coincida con el de las excepciones, aun cuando su trámite no sería el relativo a los obstáculos procesales, sino que tendría que haber una aplicación analógica por parte del juez de ejecución.

7.- R.- Falso.

Las excepciones atinentes al ejercicio de la acción penal no pueden ser opuestas por el fiscal del Ministerio Público, por su condición de titular de la misma, pues sería como oponerlas a sí mismo; sin embargo, sí puede plantear incidencias, incompetencia, por ejemplo, relativas a los presupuestos procesales, cuyo contenido es coincidente con algunos obstáculos o excepciones.

8.- R.- Cierto.

El juez puede emitir decisiones cuyo supuesto de procedencia es coincidente con excepciones, prescripción, por ejemplo; pero, tal potestad no debe confundirse con la de oponer excepciones, pues sería comportarse como parte.

9.- R.-Falso.

El principio de oportunidad es un medio alternativo a la prosecución de proceso que puede ser solicitado por el fiscal del Ministerio

Público, pero no es un medio de ataque al ejercicio de la acción, ni responde a la inexistencia de presupuestos procesales.

10.- R.- Falso.

Las excepciones rechazadas en la fase preparatoria no pueden plantearse en la intermedia por los mismos motivos. Durante el juicio oral solo se pueden plantear la excepción relativa a la competencia, si no fue dilucidada en la previamente en las fases preparatoria e intermedia; la prescripción, a menos que el imputado haya renunciado a ella, o fuere de las previstas en la Constitución; y las que fueren declaradas sin lugar en la audiencia preliminar. Artículos 30 y 32.

11.- R.- Falso.

La excepción de prohibición legal de intentar la acción propuesta, prevista en el artículo **28**, numeral 4, letra d, obedece a normas penales en las cuales se exprese que no procede juicio penal por los hechos que las mismas contengan, como es el caso, por ejemplo, de la previsión contenido en el encabezado del artículo **481** del Código Penal. Otro caso es el previsto en el artículo 280/negritas/ del COPP, según el cual la vícima que haya desistido de la querella no podrá querellarse o acusar de nuevo al mismo imputado por el mismo hecho. Ahora, si se trata de un hecho juzgado sobre el cual recae sentencia con fuerza de cosa juzgada, hay lugar a la excepción del artículo 28, numeral 4o, letra a.

12.- R.- Falso.

El encabezado del artículo **28** del COPP, cuando se refiere a los legitimados activos, acuña el término "partes", y la víctima no querellante no es parte, pues no ejerce acción contra el imputado, salvo que se acoja interpretación extensiva; no obstante la limitante del artículo 456 (Vid. Actos Conclusivos. Cuestión 26). Obviamente, que, si adhiere a la acusación fiscal, sí asume la condición de parte.

13.- R.- Cierto.

La incapacidad del imputado da lugar a la excepción contenida en el artículo **28** del COPP, numeral 4, letra g.

14.- R.- Cierto.

Los obstáculos o excepciones son previsiones que tienen un carácter extraordinario, sujetas a interpretación restrictiva, por lo cual se considera que es una lista estricta, además de que abarcan un especto muy amplio de supuestos de procedencia que dificultan la ocurrencia de alguno no previsto.

15.- R.- Cierto.

El COPP, en su artículo **30,** al regular la incidencia de las excepciones durante la fase preparatoria, dispone que una vez opuesta la excepción, el juez debe notificar a las partes, incluyendo a la víctima no querellante, para que, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, contesten y ofrezcan pruebas. El primer aparte de dicho artículo prevé que la notificación a la víctima también procede cuando se discuta su admisión como querellante.

16.- R.- Cierto.

El artículo **30** del COPP expresamente impone al juez de control la obligación de notificar.

17.- R.- Falso.

El último aparte del artículo **30** lo impide, salvo que obedezcan a otros motivos.

18.- R.- Falso.

Durante las fases preparatoria deben oponerse por escrito, tal como lo preceptúan los artículos **30,** encabezado, y **311** del COPP; pero,

las que se opongan en el debate oral y público no se interponen por escrito, pues el artículo **321**, único aparte, establece que no se admitirá la presentación de escritos durante la audiencia pública.

19.- R.- Falso.

El sobreseimiento de la causa es uno de los efectos que causa la declaratoria con lugar de algunas excepciones, específicamente las previstas en los numerales 4,5 y 6 del artículo **28**, pero no así la existencia de cuestión prejudicial, ni tampoco la falta de jurisdicción ni la incompetencia.

20.-R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **35** del COPP, con la salvedad del estado civil de las personas, la cual debe ser conocida por un tribunal civil, según lo establece el artículo **36** *eiusdem*. En este caso, se suspende el juicio hasta por un término de seis meses para que la cuestión sea decidida, de lo cual debe notificarse al juez civil, a los fines de la debida celeridad. Ahora, si el asunto no estuviese siendo conocido por un tribunal civil, entonces se le concede a la parte un lapso de treinta días hábiles para que concurra ante el tribunal civil e igualmente se suspende el juicio penal hasta por seis meses para que recaiga decisión. Si en ambos casos, al término de los seis meses, la cuestión no ha sido decidida o la parte no ha concurrido ante el órgano jurisdiccional civil, el juez revoca la suspensión, convoca a las partes, previa notificación, para la reanudación del procedimiento y en audiencia oral resolverá el asunto. Así lo prevé el artículo **36** antes mencionado.

FASE DE DEBATE ORAL Y PÚBLICO

Consideraciones generales

Cada una de las fases está constituida por actos de inicio, de desarrollo y de conclusión, estructura que el estudiante debe examinar para un dominio teórico y práctico de la materia.

Este estudio supone el de los actos que en particular integran cada subfase: los legitimados, con sus respectivas facultades, cargas, derechos o deberes; las formas y los fines de cada uno de estos actos. Esta tarea, al principio, parece muy compleja, mas no lo es si se parte de una visión general e integradora que permita dar sentido a cada uno de los actos.

El debate oral y público es el núcleo por excelencia del juicio y de enorme relevancia en la praxis profesional, de allí la relevancia que ostenta en la formación del abogado.

La solvencia cognoscitiva de las fases procesales depende de elementos generales y particulares. En cuanto los primeros, son aplicables a todas y cada una de las fases; en cambio, los segundos se corresponden con los peculiares de cada una de ellas. En consecuencia, es necesario que el estudiante:

- Determine los principios y objetivos de cada fase.
- Determine los actos de inicio, desarrollo y conclusión.
- Determine en orden a cada legitimado, sus facultades, derechos, deberes y cargas.
- Establezca las formas, contenido, fines, recursividad, oportunidad y legitimados de cada uno de los actos que componen la fase.

- ❖ Determine la importancia de la fase oral del proceso penal: sus principios específicos, sus fines y actos que la constituyen.

Desarrollo

1. Existen decisiones dictadas en el juicio oral y público que son inapelables.

2.- La audiencia de juicio siempre se celebra a a puerta cerrada.

3.- La convocatoria para el juicio oral la realiza el juez de primera instancia en funciones de control.

4. La única oportunidad procesal para alegar la legítima defensa es el juicio oral.

5.- Según el COPP, la sentencia proferida por un Tribunal de Primera Instancia en funciones de Juicio, puede ser publicada dentro de los 10 días siguientes a su lectura.

6- Una vez que sentencia resulte definitivamente firme, sólo el Tribunal de Juicio es el competente para enviar el expediente al Juez de Ejecución.

7.- En el orden de recepción de pruebas, primero siempre declaran los expertos.

8.- El plazo máximo de suspensión del debate oral y público es de 15 días

9.- Antes de iniciar la recepción de pruebas, declara la víctima.

10.- Las actas de entrevista de quienes hayan sido ofrecidos y admitidos como testigos se pueden incorporar por lectura al debate oral y público.

11.- Las pruebas anticipadas siempre se incorporan por lectura al debate oral y público.

12.- El juez de juicio se puede trasladar hasta el lugar donde se encuentre el testigo con el objeto de tomarle declaración.

13.- El debate oral y público debe iniciarse no antes de 10 días hábiles ni después de 15 días hábiles desde la recepción del expediente.

14.- Corresponde a las partes la carga de conducir al tribunal los testigos admitidos que hayan ofrecido.

15.- El juez de juicio, durante el debate, puede de oficio acordar la privación preventiva de libertad.

16.- Durante el juicio oral se pueden presentar incidencias.

17.- Si el imputado manifiesta su voluntad de declarar y en efecto lo hace, puede abstenerse de responder alguna pregunta que se le formule.

18.- El juez de juicio puede interrogar al imputado.

19.- El juez de juicio puede ser recusado durante el desarrollo del debate oral y público.

20.- El imputado puede interrogar y repreguntar a expertos y testigos, aunque no sea abogado.

21.- El imputado puede consultar con su defensor mientras es interrogado.

22.- El juez de juicio se puede separar de la calificación fiscal admitida por el juez de control.

23.- La ampliación de la acusación siempre significa un agravamiento de la acusación.

24.- Ampliada la acusación, es obligatorio suspender el curso del debate oral y público.

25.- El experto puede consultar notas durante su declaración.

26.- En primer término, se llaman los testigos ofrecidos por el Ministerio Público

27.- El orden de recepción de pruebas es de obligatorio acatamiento para el juez de juicio.

28.- El interrogatorio del experto comienza por el propuesto por el Ministerio Público.

29.- La incorporación de los documentos puede hacerse por su lectura parcial o con prescindencia de ella.

30.- Durante el desarrollo del debate oral y público, se pueden practicar inspecciones fuera de la sala de audiencias.

31.- En el discurso de conclusiones, las partes pueden dar lectura a documentos.

32.- El juez de juicio puede limitar el tiempo de exposición de las partes.

33.- El último en exponer, antes de proceder al cierre del debate oral y público, es el fiscal del Ministerio Público.

34.- El juez de juicio puede suspender la emisión de la sentencia para la audiencia siguiente a aquella en la cual quedó cerrado el debate.

35.- El juez de juicio puede cambiar la calificación del hecho a favor del imputado, sin necesidad de advertencia previa.

36.- El juez de juicio puede diferir la emisión del documento íntegro de la sentencia para después de haber cerrado el debate oral y público.

37.- Durante la preparación del debate oral y público, el juez de juicio puede ordenar de oficio la detención del imputado.

38.- La libertad inmediata del imputado procede desde la sala de audiencias, cuando se dicta sentencia absolutoria.

39.- Cuando se dicta sentencia condenatoria a un acusado en libertad, procede inmediatamente, en algunos casos, su detención en la sala de audiencias.

40.- El imputado puede ser sometido a reconocimiento por testigos en la misma sala de audiencias durante el desarrollo del debate oral y público.

41.- El defensor puede ser sustituido de oficio por el juez de juicio.

42.- El COPP prevé el plazo de duración del debate oral y público.

43.- El juez durante el debate oral y público debe emitir sus resoluciones por escrito.

44.- Cuando se trata de varios acusados, cada uno puede oír la exposición del otro en el debate oral y público.

45.- Ampliada la acusación, el imputado debe declarar de nuevo.

46.- De la prueba del testigo o del experto se prescinde, cuando no comparece al primer llamado del juez de juicio.

47.- El juez de juicio puede ordenar de oficio nuevas pruebas.

48.- Las partes pueden ofrecer pruebas complementarias durante la preparación del debate oral y público.

49.- El fiscal del Ministerio Público puede ampliar la acusación en el acto de conclusiones.

50.- La víctima no querellante puede exponer en el debate oral y público.

51.- Pruebas nuevas y pruebas complementarias son sinónimas.

52.- El experto no compareciente puede ser sustituido por otro.

53.- El orden de exposición en las conclusiones se inicia con el acusado.

54.- El experto puede tener a la vista el informe pericial al momento de su declaración.

55.- Al testigo se le debe mostrar el acta de las entrevistas rendidas ante el Ministerio Público durante la fase de investigación.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Cierto.

El artículo **444** del COPP establece que **solo sera admisible el recurso**, cuando se trate de los motivos que expresamente establecidos en el Código, vale decir, violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, concentración y publicidad del juicio, falta, contradicción o ilogicidad manifiesta de la sentencia, quebrantamiento u omisión de formas no esenciales que causen indefensión, la sentencia se funde en pruebas obtenidas ilegalmente o incorporadas con violación a los principios del juicio oral, o haya violación por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica.

Por tanto, puede haber decisiones que no encuadran dentro de los motivos señalados, en cuyo caso serian inapelables.

2.- R.- Falso.

No obstante, que la publicidad es la regla del proceso penal, y por eso hablamos de "juicio oral y público", toda regla tiene su excepción, es por ello que el artículo **15** del COPP, establece que el juicio tendrá lugar en forma oral y pública, salvo las excepciones de Ley.

Ahora bien, esas excepciones a que se refiere la norma son las previstas en el artículo **316** del COPP, faculta al juez, si bien el debate es público, para que lo efectúe a puertas cerradas, total o parcialmente, siempre y cuando:

1.- Afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes.

2.-Perturbe gravemente la seguridad del Estado o las buenas costumbres.

3.-Peligre secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible.

4.-Declare un menor de edad y el tribunal considera inconveniente la publicidad.

5.-Cualquiera otra circunstancia que, a criterio, del juez perturbe el normal desarrollo del juicio.

3.- R. Cierto.

Dispone el artículo **314**, numeral **4** del COPP, que el juez de primera instancia en funciones de control dictará el auto de apertura a juicio, que contiene la orden de abrir el juicio oral y público, mientras que el numeral 5 dispone que el emplazamiento a las partes para que concurran en el plazo común es de cinco días ante el juez de juicio.

4. R.-Falso.

Las causas de justificación se pueden alegar en todo momento. Evidentemente que, por ser la legitima defensa causa de exclusión del delito como hecho dañoso, se concatena con el artículo 49 de la CRBV, por cuanto diversas circunstancias, pueden concurrir para excluir el delito en su aspecto objetivo, como hecho típico dañoso, tales circunstancias impiden que se configure el hecho ilícito penal en su aspecto objetivo.

La legítima defensa consagrada en el artículo 65, numeral 3, del Código Penal es una de las causas de justificación. De acuerdo con la disposición antes citada, "no es punible…"el que obra en defensa propia persona o derecho, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1. Agresión ilegitima por parte del que resulta ofendida por hecho.

2. Necesidad del medio empleado para impedirla o repelerla.

3. Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia."

Todo individuo tiene derecho a rechazar con la fuerza la agresión injusta contra sus bienes o valores cuando el Estado no puede acudir en su defensa.

El hombre por una exigencia natural tiende a repeler o a impedir la agresión injusta. Esta exigencia es recogida por la ética; y el Derecho, al proteger los bienes y valores del ser humano en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad, no puede menos que reconocer tal exigencia constitutiva del ejercicio de un derecho y que, por tanto, justifica que el propio sujeto, cuando el Estado no pueda intervenir para protegerlo contra las injustas agresiones, pueda reaccionar, con las debidas limitaciones, sin que pueda obligársele a padecer la ofensa, lo que implicaría consagrar y avalar una injusticia, **por lo tanto la oportunidad procesal para alegar la legitima defensa está presente durante las fases preparatoria e intermedia, además del debate oral y público.**

5.- R.- Cierto.

Efectivamente, dispone el COPP, en su artículo 347, que: "Concluido el debate, se dictará el mismo día." Pero, "cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tornen necesario diferir la redacción de la sentencia, en la sala se leerá solo su parte dispositiva y el Juez o Jueza expondrá sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión.", En tal caso, la sentencia se publicará, continúa el mismo artículo, "a más tardar, dentro de los diez días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva."

6.- R.- Cierto.

En caso de sentencia condenatoria y definitivamente firme, el tribunal de juicio remitirá el expediente al tribunal de ejecución que resulte competente por distribución.

7.- R.- Falso.

El artículo **336** dispone que la recepción de pruebas comienza con las declaraciones de los expertos, salvo que el juez considere necesario alterar dicho orden.

8.- R.- Cierto.

Así lo establece el artículo **318**, en su encabezamiento, por lo que, si no se reanuda a más tardar el décimo sexto día, el juicio se considera interrumpido, por mandato, a su vez, del artículo **320.**

9.- R.- Falso.

Antes de comenzar la recepción de pruebas, exponen las partes y por último el acusado, según lo establece el artículo **330**, en concordancia con lo previsto en el artículo **336.**

10.- R.- Falso.

Por exhibición y lectura se incorporan al proceso los documentos, y asimismo por exhibición objetos y otros elementos ocupados. En cuanto las grabaciones y otros elementos de prueba audiovisuales se reproducirán para su incorporación. Las actas de entrevista que sirven de elementos de convicción al Ministerio Público no son prueba documental, cuya naturaleza no debe confundirse con el hecho de que consten en actas. En este punto la práctica tribunalicia es confusa.

11.- R.- Falso.

Las pruebas anticipadas por regla general se incorporan al juicio mediante su lectura; sin embargo, las partes pueden exigir la comparecencia personal del testigo, cuando fuere posible, según lo dispone el artículo **332,** numeral 1, del COPP, disposición que se vincula con el artículo **289**, encabezado, *in fine.*

12.- R.- Cierto.

El juez de juicio se puede trasladar hasta el lugar donde se encuentre el testigo con el objeto de tomarle declaración, tal como lo prevé el artículo **323**, siempre y cuando no pueda concurrir al juicio por un impedimento justificado; ahora, si se encontraren en un lugar distinto al del tribunal de juicio, o si se trata de personas que están exentas del deber de concurrir a declarar, el juez debe avisar sin demora al juez de aquel lugar para que los examine. En estos casos, "se ordenará por cualquier medio tecnológico audiovisual, la recepción y reproducción del acto y las partes podrán participar en él."

13.- R.- Cierto.

Así lo impone el artículo **325** del COPP.

14.- R.- Falso.

El juez debe ordenar la citación de los expertos y testigos. Al efecto, ténganse en cuenta las previsiones de los artículos **325, 337 y 340** del COPP.

15.- R.- Falso.

Según lo prevé el artículo **236** del COPP, el juez de juicio puede decretar la privación judicial preventiva de libertad del acusado, **a solicitud del Ministerio Público**, "cuando se presuma fundadamente" que no cumplirá con los actos del proceso. En cuanto las otras medidas de coerción personal, el juez las puede revocar o sustituir por otras en el ejercicio de su facultad revisora, tal como lo dispone el artículo **250.**

16.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **329** del COPP.

17.- R.- Cierto.

La circunstancia de que el acusado manifieste su voluntad de declarar y en efecto así lo haga, y se exponga al interrogatorio de las partes, e incluso del juez, no lo exime de su derecho de no responder a determinadas preguntas que se le dirijan, como así lo dispone el único aparte del artículo **330**.

18.- R.- Cierto.

En su condición de director del proceso y en procura del establecimiento de la verdad, el juez puede interrogar al acusado. Artículo **330,** encabezado *in fine.*

19.- R.- Cierto.

En el caso de que surja un hecho constitutivo de causal de recusación, aun cuando de acuerdo con el artículo **96** del COPP limita la oportunidad la procesal "hasta el día hábil anterior al fijado para el debate", por aplicación de los principios derivados del debido proceso, cabe la situación excepcional de recusar durante el debate oral y público.

20.- R.- Cierto.

El derecho a preguntas y repreguntas no excluye al acusado. El artículo **332** le reconoce el derecho a declarar las veces que considere necesario; por otro lado, el artículo **339**, en su primer aparte prevé que al finalizar su relato el experto o el testigo, procede el interrogatorio directo por parte de quien lo propuso, y a continuación por "las otras partes, en el orden que el Juez o Jueza considere conveniente, y se procurará que la defensa interrogue de último." El acusado es parte.

21.- R.- Falso.

Está prohibido por el artículo **332**, en su último aparte *in fine*.

22.- R.- Cierto.

Según lo dispone el artículo **333** del COPP, el juez, en el curso del debate oral y público, puede advertir la posibilidad de un cambio en la calificación jurídica del hecho. Esta advertencia también puede ser formulada luego de terminada la recepción de pruebas. En tal caso, se debe recibir nueva declaración al acusado e informar a las partes que tienen el derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. Siendo así, el juez puede modificar la calificación prevista en el auto de apertura a juicio que dictó el juez de control en la audiencia preliminar o aplicar penas más graves o medidas de seguridad, tal como lo establece el artículo **345,** encabezado, del COPP.

23.- R.- Falso.

Durante el debate y antes de las conclusiones, tanto el Ministerio Público como la parte querellante pueden ampliar la acusación con la inclusión de un nuevo hecho o circunstancia que no haya mencionado y que modifique la calificación jurídica, o la pena del hecho objeto del debate, según lo prevé el artículo **334**, sin distinguir si agrava o atenúa la pena.

24.- R.- Falso.

El artículo **333** establece la facultad de las partes de solicitar la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas y preparar la defensa; mientras que acordar la recepción de nueva declaración del acusado sí es obligatorio en razón del derecho de defensa, aunque puede ocurrir que el mismo, en el ejercicio de ese derecho se abstenga de declarar nuevamente total o parcialmente.

25.- R.- Cierto.

Es una facultad que se le reconoce al experto por mandato del artículo **337**, que se puede extender al intérprete. No está previsto para el testigo.

26.- R.- Cierto.

El artículo **338** dispone que se llamarán, luego de las declaraciones de los expertos, primero a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, salvo que el juez considere conveniente alterar dicho orden "para el mejor esclarecimiento de los hechos."

En primer término, se llaman los testigos ofrecidos por el Ministerio Público

27.- R.- Falso.

El juez puede alterar el orden de recepción de pruebas propuesto por el COPP, artículos **336** y **338.**

28.- R.- Cierto.

Por aplicación analógica de lo previsto para los testigos en el artículo **338.**

29.- R**.-** Cierto.

Así lo prevé el artículo **341,** si las partes estuvieren de acuerdo.

30.- R.- Cierto.

El artículo **318,** numeral 1, prevé la posibilidad de realizar actuaciones fuera de la sede del tribunal. A su vez, el artículo **341**, en su último aparte expresamente se refiere a la facultad del juez de realizar inspecciones fuera del lugar de la audiencia, para conocer los hechos. De las diligencias realizadas, el juez informará debidamente.

31.- R.- Cierto.

El COPP, en su artículo **343**, autoriza a las partes a que, en las conclusiones, den lectura a citas textuales de doctrina o de jurisprudencia, para ilustrar el criterio del tribunal, así como a lectura parcial de notas que ayuden a la memoria de los exponentes.

En conclusión, en el discurso de conclusiones, las partes pueden dar lectura a documentos.

32.- R.- Cierto.

El juez dirige el debate y en el uso de su facultad debe impedir divagaciones, interrupciones o repeticiones y, asimismo, puede limitar el tiempo de exposición de los alegatos, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, las pruebas recibidas y las cuestiones por resolver, según lo dispone el artículo **343,** cuarto aparte, en concordancia con el artículo **324.**

33.- R.- Falso.

Antes de acordar el cierre del debate, el derecho de palabra le corresponde al defensor y al acusado, tal como está regulado en el artículo **343.**

34.- R.- Falso.

El juez debe proferir el dispositivo del fallo el mismo día que concluya el debate, según lo ordenan el artículo **344** en concordancia con el artículo **347.** Si el caso es complejo o la hora está avanzada, sí puede diferir la publicación de la sentencia dentro de los diez días siguientes, pero siempre debe leer la parte dispositiva y exponer sintéticamente los fundamentos de hecho y de Derecho de su decisión.

35.- R.- Falso.

De acuerdo con el artículo **333**, el juez debe advertir a las partes de la posibilidad de cambio de calificación y recibir nueva declaración al acusado. Otro proceder, violenta el derecho de defensa y el de igualdad procesal.

36.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **347** del COPP.

37.- R.- Falso

Solo puede hacerlo durante el desarrollo del debate oral y público si el fiscal del Ministerio Público lo solicita si presume fundadamente que el acusado no cumplirá con los actos del proceso. Artículo **236.**

38.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **348,** único aparte. Sin embargo, el artículo **430** prevé supuestos de excepción a esta regla.

39.- R.- Cierto

Así lo dispone el COPP en su artículo **349,** quinto aparte, siempre y cuando la pena sea mayor de cinco años.

40.- R.- Falso.

El reconocimiento en rueda de personas es una diligencia de investigación sujeta a los requisitos y condiciones que prevén los artículos **217** y siguientes del COPP, que no son posibles de cumplir en la sala de audiencias durante el debate oral y público.

41.- R.- Cierto.

Es un supuesto excepcional previsto en el artículo **327**, segundo aparte, para el caso del acusado contumaz que se niegue a asistir al debate y no se encuentre presente su defensor, el tribunal procederá a designar un defensor público.

42.- R.- Falso.

El COPP regula sí el tiempo de suspensión del debate, un plazo máximo de quince días "computados continuamente", por lo que, de no reanudarse al décimo sexto día, se considera interrumpido el juicio, según lo previsto en los artículos **318**, encabezado, y **320.**

43.- R.- Falso.

El artículo **321** expresamente dice que, durante el debate, "las resoluciones serán fundadas y dictadas verbalmente por el tribunal".

44.- R.- Falso.

El COPP en su artículo **331** pauta que cuando se trate de varios imputados puede alejar a los que no declaren en ese momento; pero que, después de todas las declaraciones, deberá informarlos resumidamente de lo ocurrido durante su ausencia. Aunque el COPP no lo declara expresamente, se permite que una vez que haya declarado, permanezca en la sala de audiencias y pueda oír las declaraciones de los otros acusados.

45.- R.- Cierto.

Así lo establece el artículo **333.** Por supuesto que, por aplicación del principio general, el acusado podrá abstenerse de declarar total o parcialmente, sin que su silencio o abstención le perjudique, como lo declara el artículo **330.**

46.- R.- Falso.

El artículo **340** dispone que si el experto o el testigo no comparece oportunamente, ordenará que sea conducido por la fuerza pública y solicitará la colaboración de quien lo haya propuesto. De no concurrir al segundo llamado o no puede ser localizado, entonces el juicio continúa prescindiéndose de esa prueba.

47.- R.- Cierto.

De manera excepcional, el juez puede ordenar de oficio la recepción de cualquier prueba, si en el curso del debate surgen nuevos hechos o circunstancias que requieran ser esclarecidos, sin que dicha facultad implique reemplazar la actuación propia de las partes Artículo **342**.

48.- R.- Cierto.

El artículo **326** autoriza a las partes a promover nuevas pruebas sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia preliminar.

49.- R.- Falso.

El COPP limita esta facultad del fiscal del Ministerio Público hasta antes de la exposición de las conclusiones. Artículo **334**, encabezado.

50.- R.- Cierto.

El artículo 343, quinto aparte, del COPP le reconoce a la víctima no querellante el derecho de exponer en el acto de conclusiones.

51.- R.- Falso.

Las pruebas complementarias son las que las partes pueden promover sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento después de la audiencia preliminar y pruebas nuevas son las que el juez puede ordenar cuando surjan en el debate hechos o circunstancias nuevos que requieran ser establecidos. Artículos **326** y **342.**

52.- R.- Cierto.

El artículo **337**, su último aparte, prevé que si el experto llamado a comparecer no lo hiciere, el juez puede ordenar la convocatoria de un sustituto con idéntica ciencia, arte u oficio del que fue inicialmente convocado.

53.- R.- Falso

En las conclusiones, expone primeramente el fiscal del Ministerio Público, luego el querellante y el defensor, la víctima y, por último, el acusado.. Artículo **343.**

54.- R.- Cierto.

Así lo tiene previsto el artículo **337**, primer aparte.

55.- R.- Falso.

Las actas de entrevistas son elementos de investigación, no medios u órganos de prueba, por lo que la prueba testimonial se incorpora con la respectiva declaración, a diferencia de la incorporación de la prueba pericial que es compleja y requiere la existencia del informe y la declaración del experto como un acto posterior.

FASE DE EJECUCIÓN

Consideraciones Generales

Como antes se expuso, la solvencia cognoscitiva de las fases procesales depende de elementos generales y particulares. En cuanto los primeros, son aplicables a todas y cada una de las fases; en cambio, los segundos se corresponden con los propios de cada una de ellas. En consecuencia, es necesario que el estudiante:

- ❖ Determine los principios y objetivos de cada fase.
- ❖ Determine los actos de inicio, desarrollo y conclusión de cada fase.
- ❖ Determine en orden a cada legitimado, sus facultades, derechos, deberes y cargas.
- ❖ Establezca las formas, contenido, fines, recursividad, legitimados y oportunidad de cada uno de los actos que componen cada fase.

La judicialización de la ejecución de la pena es un paso importante para la democratización proceso penal, al margen de si se trata o no de una fase procesal y, con prescindencia o no de la denominación que le brinda el COPP, que no obstante, el retroceso que algunas reformas han significado y, en especial, la promulgación del año 2012.

Lo más importante es que el estudiante sea capaz de determinar, además de lo anotado precedentemente, lo siguiente:

- ❖ Los principios y objetivos de la fase de ejecución de la pena.
- ❖ Las distintas medidas que se pueden adoptar en esta fase.
- ❖ Los requisitos de procedencia de las mismas.

- El trámite relativo a cada una.
- Las opciones recursivas.

Desarrollo

1.-El COPP califica la ejecución como una de sus fases.

2.- La suspensión condicional de la ejecución de la pena nunca puede ser declarada de oficio por el tribunal de ejecución.

3.- La libertad condicional puede ser revocada discrecionalmente por el juez de ejecución.

4.- El marco jurídico de la ejecución de pena está contenido totalmente en el COPP.

5.- Tanto el tribunal que condena como el de ejecución computan la pena.

6.- El ministerio con competencia en materia penitenciaria puede ordenar el traslado del penado a un sitio de reclusión distinto al fijado por el órgano jurisdiccional.

7.- Los incidentes que se presenten durante la ejecución de la sentencia se tramitan necesariamente en audiencia oral y pública.

8.- La pena de multa incumplida puede ser sustituida por trabajo voluntario e incluso comunitario obligatorio.

9.- El Ministerio con competencia penitenciaria puede imponer condiciones adicionales a las impuestas por el tribunal con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de pena.

10.- El auto que acuerde o niegue la suspensión condicional de la ejecución de pena es recurrible.

11.- El régimen abierto rige en aquellos casos en los cuales se ha cumplido la mitad de la pena.

12.- El consejo comunal puede intervenir en la fase de ejecución de la pena.

13.- La libertad condicional puede proceder como medida humanitaria.

14.- La medida de redención por el trabajo solo se puede cumplir en órganos del Estado.

15.- La ejecución de las medidas de seguridad se rige por las mismas reglas aplicables para la ejecución de las penas privativas de libertad.

CLAVES DE RESPUESTAS

R.- Falso.

Efectivamente lo correcto sería afirmar que el proceso penal consta de tres fases (preparatoria, intermedia y juicio) lo que corresponde a la parte cognoscitiva, de investigación, depuración del proceso y la parte propiamente del juicio; pero no es menos cierto que la fase de ejecución es la cuarta parte del proceso.

El hecho de que el COPP no la califique como fase obedece a que la misma está sujeta a las resultas de las etapas precedentes y que terminen en una sentencia condenatoria, por tanto, puede decirse que es una fase eventual. Está prevista en el Libro Quinto del COPP, artículos **470** al **503**.

2.- R.- Cierto.

Efectivamente debe ser solicitada por el penado, de conformidad con el artículo **470** del COPP, por lo que nunca puede ser declarada de oficio por el juez.

3**.-** R.- Falso.

Debe existir una causal, generalmente la comisión de un nuevo delito (art. **487** del COPP).

4.- R.- Falso

La ejecución de la pena y las fórmulas alternativas al cumplimiento de las mismas, está regulado parcialmente el COPP (2012), en el Libro Quinto, DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, artículos 470 al 503 *eiusdem*.

La Asamblea Nacional aprobó. como complemento a las normas que regulan la ejecución la sentencia y las fórmulas alternativas al cumplimiento de las mismas. el **Código Orgánico Penitenciario (C.O.P.)**

Este instrumento normativo fue aprobado por la Asamblea Nacional, en fecha 28) de diciembre 2015, y publicado en Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, en esa misma fecha.

El objeto del COP es regular la organización, administración, funcionamiento y control del **sistema penitenciario**, y con relación a la población privada de libertad garantizar su **rehabilitación integral** y su **reinserción social**.

Por cuanto el Código Orgánico Penitenciario (COP) regula aspectos relacionados con fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena y beneficios en el proceso penal, **derogó** la **Ley de Régimen Penitenciario**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.975 de fecha 19 de junio de 2000, y la **Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.623, Extraordinario, del 3 de septiembre de 1993 y **todas las demás disposiciones legales que colidan con el Código Orgánico Penitenciario,** dentro de las cuales se encuentra la Ley de Beneficios en el Proceso Penal.

5.- R.- Cierto.

Según el artículo **472,** el tribunal de control o de juicio debe remitir el expediente junto el auto respectivo al Ttribunal de ejecución, y este a su vez debe practicar el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena, así como aquella en que el penado puede solicitar medidas alternativas a la ejecución, tal como lo dispone el artículo **474.**

6.- R.- Cierto.

Es una facultad que le confiere el artículo **473**¸en su único aparte.

7.- R.- Falso.

Se resolverán mediante audiencia oral y pública si, por su importancia, el tribunal lo considera necesario, de lo contrario se hará por escrito, y en los tres días siguientes. La decisión que recaiga es recurrible dentro de los cinco días siguientes, según lo dispone el artículo **476.**

8.- R.- Cierto.

El artículo **478** prevé que si el penado no cumple con la condena a multa en el plazo fijado por el tribunal, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo voluntario en alguna institución pública o privada, o solicitar otro plazo para el pago, siempre que no exceda de seis meses. El tribunal, en su resolución fijará el tiempo, condiciones y lugar de cumplimiento del trabajo voluntario, así como sobre las medidas necesarias para su cumplimiento y control. Si no cumpliere con el trabajo voluntario, el tribunal ordenará la ejecución obligatoria de trabajo comunitario proporcional al monto de la multa, calculando a razón de un día de trabajo por una unidad tributaria.

9.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **484**, primer aparte, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto por el juez de ejecución.

10.- R.- Cierto.

Es apelable en un solo efecto, según lo dispone el artículo **486**. La apelación se le notificará a la otra parte para su contestación, según lo establece el mismo precepto.

11.- R.- Cierto.

Conforme lo previsto por el COPP en su artículo **488**, encabezado.

12.- R.- Cierto.

En el caso del régimen abierto, el juez de ejecución solicitará al consejo comunal más cercano a la ubicación laboral del penado, la asistencia necesaria para apoyar su proceso de transformación social y laboral, tal como lo dispone la letra del artículo **489**, primer aparte.

13.- R.- Cierto.

En efecto, así está previsto por el artículo **491.**

14.- R.- Falso.

El artículo **497** dispone que se puede cumplir en empresas públicas o privadas.

15.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **501.**

FASE INTERMEDIA

Consideraciones Generales

La solvencia cognoscitiva de las fases procesales depende de elementos generales y particulares. En cuanto los primeros, son aplicables a todas y cada una de las fases; en cambio, los segundos se corresponden con los peculiares de cada una de ellas. En consecuencia, es necesario que el estudiante:

- Determine los principios y objetivos de cada fase.
- Determine los actos de inicio, desarrollo y conclusión de cada fase.
- Determine en orden a cada legitimado, sus facultades, derechos, deberes y cargas.
- Establezca las formas, contenido, fines, recursividad, legitimados y oportunidad de cada uno de los actos que componen la respectiva fase.

En cuanto la fase intermedia, además de los puntos antes expuestos, es necesario tener en consideración que con esta fase concluye el rol primordial que ostentaba el Ministerio Público en la fase preparatoria, rol que pasa ahora al juez de control, de allí que sea imprescindible que el dominio que consiste básicamente en determinar lo siguiente:

- La importancia de la audiencia preliminar.
- Los principales problemas y posibles soluciones que presenta la actual regulación de la fase y, en especial, de la audiencia preliminar.
- La importancia de la decisión que dicte el juez de control al finalizar la audiencia preliminar, sobre todo en cuanto se refiere al futuro contenido del debate oral y público.

Desarrollo

1.-La legítima defensa solo puede ser alegada en la audiencia preliminar.

2.-El auto de apertura a juicio lo dicta el juez de control.

3.- La admisión de la acusación por parte del juez de control marca el inicio de la fase intermedia.

4.- La fase intermedia finaliza siempre y solo con el auto del Tribunal de Control que ordena la apertura a juicio.

5.- La fase intermedia y la fase de juicio oral se desarrollan ante el juez de juicio.

6.- Según el COPP, la intervención del juez de control es indispensable para el desarrollo de la audiencia preliminar.

7.- La audiencia preliminar le pone fin a la fase preparatoria del proceso penal en Venezuela.

8.- Puede el juez de control decretar de oficio el sobreseimiento de la causa en la fase intermedia.

9.- La audiencia preliminar es pública.

10.- Presentada la acusación, el juez debe convocar a la audiencia preliminar en un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte.

11.- El plazo para fijar nuevamente la audiencia preliminar, por no haberse celebrado en su primera convocatoria, es no menor de quince días ni mayor de veinte.

12.- Los plazos en la fase intermedia se cuentan por días hábiles.

13.- La víctima, una vez notificada de la fijación de la audiencia preliminar, puede adherirse a la acusación fiscal o formular acusación particular propia dentro del plazo de 96 horas.

14.- La víctima que no hubiese formulado querella durante la fase preparatoria puede presentar acusación particular propia o adherirse a la del fiscal durante la fase intermedia.

15.- La víctima cuya querella presentada durante la fase preparatoria hubiese sido desistida, puede en la fase intermedia adherirse a la del fiscal o formular nueva acusación.

16.- La audiencia preliminar puede celebrarse sin asistencia de la víctima.

17.- La inasistencia de la defensa siempre impide la celebración de la audiencia preliminar.

18.- La inasistencia del defensor privado y la del defensor público a la audiencia preliminar tienen el mismo tratamiento.

19.- El imputado en libertad que se resiste a comparecer a la audiencia preliminar puede ser conducido por la fuerza pública.

20.-El imputado privado de su libertad que se resiste a comparecer a la audiencia preliminar impide su celebración.

21.- Si no comparecen todos los imputados a la audiencia preliminar, siempre impide su celebración.

22.- Hasta diez días antes de la celebración de la audiencia preliminar, las partes pueden oponer excepciones a la acusación fiscal.

23.- Las partes pueden ofrecer pruebas nuevas de las que hayan tenido conocimiento luego de la audiencia preliminar.

24.- La audiencia preliminar es de naturaleza controversial.

25.- El juez de control debe decidir lo planteado en la audiencia preliminar solamente al final de la misma.

26.- Durante la audiencia preliminar, el fiscal del Ministerio Público puede solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

27.- En la audiencia preliminar se pueden celebrar acuerdos reparatorios.

28.- En la audiencia preliminar se puede solicitar la suspensión condicional del proceso.

29.- En la audiencia preliminar se puede admitir los hechos.

30.- En la audiencia preliminar se permite la presentación de escritos.

31.- En la audiencia preliminar, el juez de control puede ordenar la privación judicial preventiva de libertad del imputado.

32.- El auto de apertura a juicio es apelable.

33.- El juez de control, en la audiencia preliminar, puede cambiar la calificación fiscal.

34.- Las pruebas ofrecidas por las partes se admiten o no en la audiencia preliminar.

35.- Las partes deben usar toga en la audiencia preliminar.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

La defensa del imputado comienza desde el mismo momento en que es llamado por el Ministerio Publico para imponerlo de la imputación — dejando a salvo el problema que presenta la llamada imputación material —, puede ser ejercida en todo estado y grado de la investigación y durante las fases intermedia y de debate oral y público ES un derecho consagrado el artículo **49** de la CRBV y el artículo **127**, numerales 5, 6, 7 y 11, del COPP.

2.- R**.**- Cierto.

Una vez admitida la acusación fiscal, de conformidad, con el artículo **313** del COPP, el juez de control ordena la apertura a juicio, pudiendo atribuirles a los hechos una calificación jurídica provisional distinta a la de la acusación del fiscal o a la de la víctima. De conformidad con el artículo **314** del COPP, tal decisión contendrá, según el numeral 5, el emplazamiento para que las partes en un plazo común de cinco días, concurran ante el juez de juicio.

De conformidad con el numeral 6 del mismo artículo **314** del COPP, el secretario del juez de control debe remitir las actuaciones al juez de juicio

3.- R**.** Falso.

Todo lo contrario, su fin. El juez de control dicta el auto que ordena la apertura a juicio, pudiendo atribuirles a los hechos una calificación jurídica provisional distinta a la del acto conclusivo del fiscal o a la de la acusación de la víctima y de conformidad con el artículo **314** del COPP, y tal decisión contendrá según el numeral 5, el emplazamiento para que las partes en un plazo común de cinco días, concurran ante el juez de juicio.

De conformidad con el numeral 6 del mismo artículo **314** del COPP, el secretario del juez de Control debe remitir las actuaciones al juez de juicio.

La fase intermedia se inicia con la presentación de la acusación fiscal juez de control y la convocatoria de este último a la audiencia preliminar, tal como lo dispone el artículo **309** del COPP.

4.- R.- Cierto.

Una vez admitida la acusación fiscal, de conformidad, con el artículo **313** del COPP, el juez de control debe resolver, finalizada como sea la audiencia preliminar, las cuestiones que fueron materia de la misma y dictará el auto de apertura al juicio oral, con lo cual finaliza la fase intermedia

5.- R.- Falso.

La fase intermedia se desarrolla ante el juez de control y la fase de juicio oral se desarrolla ante el juez se juicio

6.- R.-Cierto.

En esta fase se destaca como acto fundamental la celebración de la **audiencia preliminar**, en la cual el juez de control admitirá la acusación fiscal total o parcialmente, sobreseerá la causa, aprobará o no acuerdos reparatorios, se pronunciará los medios probatorios promovidos por las partes para una futura apertura a juicio; por tanto, su finalidad es determinar la vialidad de la acusación o depuración del procedimiento, por cuanto pueden ventilarse excepciones, o que en la misma audiencia se pueda acoger el acusado al procedimiento por admisión de los hechos, lo cual determinaría la imposición de la pena correspondiente con la rebaja de Ley y su pase a un Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, por eso en esta etapa es imprescindible la intervención del juez de control.

7.- R.- Falso.

La fase preparatoria del proceso penal venezolano tiene su fin al momento en el cual el Ministerio Público presenta la acusación.

8.- R.- Cierto.

Si bien de la lectura de los artículos **303** y **305** del COPP parece desprenderse que solo el fiscal del Ministerio Público puede solicitar el sobreseimiento, por aplicación de principios generales y porque no hay norma que lo prohíba, el juez de control puede de oficio dictar el sobreseimiento en la audiencia preliminar.

9.- R.- Falso.

Es reservada, pues sin haber sido admitida la acusación, la exhibición pública del imputado, lo expondría innecesariamente al control público, de allí que el COPP expresamente prevea publicidad para el debate, y no para audiencias previas.

10.-R.- Cierto.

Así lo establece el artículo **309** del COPP, en su encabezamiento.

11.-R.- Falso.

El plazo no menor de quince días ni mayor de veinte días rige para la primera convocatoria a la audiencia preliminar. De no celebrarse, entonces rige un plazo único, sin mínimo: veinte días. Es decir, que el juez de control, si no se celebra la audiencia preliminar a la primera oportunidad fijada, debe convocar en un plazo que no exceda de veinte días. Así lo dispone el primer aparte del artículo **309** del COPP.

12.- R.- Cierto.

Artículo 156.

13.- R.- Falso.

Artículo 309.

14.- R.- Cierto.

La facultad de la víctima de incoar acusación no está condicionada a que previamente se haya querellado. Tal carga procesal no está prevista en el COPP, y antes por el contrario, el artículo **309**, último aparte, prevé que la víctima no se haya querellado con anterioridad, puede acusar.

15.- R.- Falso.

Uno de los efectos que acarrea el desistimiento de la querella es la prohibición de toda persecución posterior, en virtud del mismo hecho que fue objeto de la querella desistida y con relación a los mismos imputados. Así lo dispone el artículo **280.**

16.- R.- Cierto.

El COPP no exige que la víctima esté presente en la audiencia preliminar, aunque sí debe constar su notificación. Así lo prevé el numeral 1 del artículo **310**; ahora es su carga si previamente se constituyó en acusador particular propio o se adhirió a la acusación fiscal, pues en el tal caso, su inasistencia significa un desistimiento tácito, tal como lo prevé el artículo **279**, numeral 3, y cuyas consecuencias están consagradas en el artículo **280.**

17.- R.- Falso.

El artículo **310**, numeral 2, prevé la inasistencia de la defensa privada a la audiencia preliminar. Si fuerea la primera convocatoria, se diferirá a menos que el imputado solicite la designación de un defensor público; si a la segunda convocatoria, no comparece, entonces se entiende que abandona la defensa y se procederá a designar un defensor público, con quien se realizará la audiencia en esa misma oportunidad.

18.- R.- Falso.

Cuando se tratare de la inasistencia del defensor privado a una segunda convocatoria, se procederá a la designación de un defensor público, con quien se llevará a cabo el acto; pero, si el no compareciente fuere un defensor público, se oficiará a la Coordinación de la Defensa Pública Penal del respectivo Circuito Judicial Penal, para garantizar su asistencia a la nueva fecha fijada. Artículo **310**, numeral 4.

19.- R.- Cierto.

El artículo **310,** numeral 3, prevé dos hipótesis. La primera, que el acusado esté siendo juzgado en libertad o bajo medida cautelar sustitutiva y no comparece injustificadamente.

En tal caso, el juez de control, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, librará la correspondiente orden de aprehensión, sin perjuicio de volver a dictar una nueva medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad, luego de celebrada la audiencia preliminar.

El segundo supuesto ocurre cuando el acusado está privado de libertad y se niega a comparecer y así conste en lo autos, entonces se considerará que no quiere hacer uso de su derecho a ser oído ni acogerse a las medidas alternativas a la prosecución al proceso, ni a la admisión de los hechos, y se procederá entonces a celebrar la audiencia preliminar con su defensor, si hubiere asistido, pues de lo contrario, se procederá a realizar el acto con el defensor público que se designe en el acto.

20.- R.- Falso.

En tal caso, se procede a realizar el acto con su defensor, pero si este no asistiere, se le designará un defensor público y se celebrará la audiencia preliminar. Así lo prevé el artículo **310**¸ en su numeral 3.

21.- R.- Falso.

La audiencia se puede celebrar con todos los comparecientes, y se separará de la causa al que no haya asistido por causa justificada. Artículo **310**, numeral 3, único aparte.

22.- R.- Falso.

Artículo 311.

23.- R.- Cierto.

Es una hipótesis que prevé el artículo **326**¸dentro de las disposiciones del juicio oral: *Las partes podrán promover nuevas pruebas, acerca de las cuales hayan tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia preliminar.*

24.- R.- Falso.

La audiencia preliminar es de naturaleza no controversial, sino expositiva, pues las partes deben limitarse a exponer brevemente los fundamentos de sus peticiones, por lo que no se admite que se planteen cuestiones que son propias del juicio oral y público. Así lo prevé el artículo **312**, sin que pierda el carácter contradictorio que consagra el artículo 18.

25.- R.- Cierto.

Así lo consagra el artículo **313,** en su encabezado.

26.- R.- Falso.

La aplicación del principio de oportunidad lo solicita el fiscal del Ministerio Público en la fase preparatoria, tal como lo regulan los artículos **38** y siguientes del COPP.

27.- R.- Cierto.

El artículo **41** del COPP establece que los acuerdos reparatorios se pueden celebrar desde la fase preparatoria.

28.- R.- Cierto.

El artículo **43** otorga competencia para acordarlo tanto al juez de control, como al juez de juicio.

29.- R.- Cierto.

El procedimiento por admisión de los hechos está previsto en el artículo **375**, y en él se establece que se pueden admitir los hechos desde la audiencia preliminar, una vez admitida la acusación hasta antes de la recepción de las pruebas.

30.- R.- Falso.

No existe una prohibición expresa como en el caso del juicio oral; sin embargo, por interpretación analógica, dado que en todo caso se trata de actos orales, igualmente, no se deben admitir escritos en la audiencia preliminar.

31.- R.- Cierto.

El juez de control ostenta tal facultad siempre que lo solicite el Ministerio Público y se cumplan los extremos del artículo **236.**

32.- R.- Falso.

Expresamente lo prohíbe el artículo **314,** último aparte; no así del auto fundado que se dicte..

33.- R.- Cierto.

Es una facultad que le otorga el COPP, en su artículo **313**, numeral 2.

34.- R.- Cierto.

Uno de los objetivos de la audiencia preliminar consiste en emisión de la decisión judicial sobre la admisión de las pruebas, y así lo establece el artículo **313**, numeral 9.

35.- R.- Falso.

El uso de la toga es una formalidad prevista para las audiencias públicas, tal como se expresa en el artículo **152.**

FASE PREPARATORIA

Consideraciones Generales

El dominio cognoscitivo de las fases procesales depende de elementos generales y particulares. Los primeros proceden respecto a todas las ellas, mientras que las segundas se concentran en las peculiaridades que caracteriza a cada una particular.

En consecuencia, es necesario:

- Determinar los principios y objetivos de cada fase
- Determinar los actos de inicio, desarrollo y conclusión de cada fase:
- Determinar en orden a cada legitimado, sus facultades, derechos, deberes y cargas
- Establecer las formas, contenido, fines, legitimados y oportunidad de cada uno de los actos que componen la fase.

Uno de los rasgos más importantes que caracterizan esta primera fase es su condición no jurisdiccional, pues la inicia, desarrolla y concluye el fiscal del Ministerio Público, lo que no significa, sin embargo, que esté ajena a todo tipo de control jurisdiccional, pues cada vez que se ponga en peligro la integridad de derechos fundamentales o se requiera alguna actividad probatoria, puede intervenir el juez de control, dada la inmediatez de efectos que los actos de investigación pueden obrar respecto a la vida y derechos del ciudadano común fuera del ámbito forense, pues se llevan a cabo, casi siempre, por funcionarios policiales. La observancia y reconocimiento de los derechos humanos forma parte decisiva del dominio cognoscitivo, incluso valorativo, de esta fase procesal.

Desarrollo

1.- Las actuaciones realizadas en la fase preparatoria son secretas.

2.- Según el COPP hay dos tipos de archivo: El fiscal y el judicial.

3.-Una vez iniciado el proceso y aprehendido el imputado, el fiscal del Ministerio Público tiene un tiempo máximo para concluir la investigación tanto en el procedimiento ordinario como en los especiales.

4.-Una vez realizada la imputación, el Ministerio Publico está obligado a acusar dentro de los ocho meses siguientes.

5.- El lapso con que cuenta el Ministerio Público para acusar o presentar el acto conclusivo es improrrogable.

6.- En la fase preparatoria del proceso penal es incorrecto el empleo del término pruebas.

7.-Cuando el imputado admite los hechos, el juez necesariamente tiene que aceptar dicha admisión y le está prohibido cualquier pronunciamiento, como no sea el de aceptarla.

8.-Una vez individualizado el imputado, es discrecional del fiscal del Ministerio Público concluir o no, la investigación.

9.- El imputado tiene que estar acompañado de abogado para que sea válida su declaración.

10- Es correcto afirmar que en la fase preparatoria la regla consiste en el carácter reservado de las actuaciones.

11.- Técnicamente hablando, en el nuevo proceso penal venezolano existe sumario.

12.- Durante la fase preparatoria no puede hablarse jamás de imputado.

13.- En el procedimiento abreviado no hay nada que investigar y por esto no se desarrolla la fase preparatoria.

14.- El fiscal superior puede poner fin a la fase preparatoria con el archivo fiscal.

15.- La naturaleza de la desestimación es distinta a la del archivo.

16.- Si una desestimación concluye en archivo material la víctima puede intervenir.

17.- Solo el fiscal del Ministerio Público puede dictar auto de inicio de la investigación penal.

18.- Según el COPP, el proceso se inicia con el auto que abre la investigación penal.

19.- Según el COPP, el juez de primera instancia en funciones de control no interviene en lo absoluto en la fase preparatoria de la investigación.

20.- Según el COPP, el procedimiento de oficio lo inicia el juez de control.

21.- Lo que resulte de la investigación debe constar en actas escritas.

22.- El fiscal del Ministerio Público puede ordenar la reserva total o parcial de las actuaciones, incluso para el imputado.

23.- Los terceros tienen el derecho a ser informados del desarrollo de la investigación.

24.- El fiscal del Ministerio Público siempre está obligado a dar curso a las solicitudes del imputado.

25.- La víctima tiene derecho absoluto a asistir a los actos de la investigación.

26.- Durante la fase preparatoria puede evacuarse prueba testimonial.

27.- Las empresas, públicas o privadas, que presten servicios de telecomunicaciones, bancarios o financieros están obligados a suministrar en tiempo real la información que les solicite el fiscal del Ministerio Público.

28.- El tiempo real del suministro de información al Ministerio Público por parte de las empresas públicas o privadas que presten servicios de telecomunicaciones, bancarios o financieros es el tiempo inmediato a la recepción de la solicitud y correspondiente al momento del desarrollo del hecho que se investiga.

29.- Los objetos recogidos o incautados durante la fase de investigación siempre tienen que ser devueltos por el Ministerio Público, en el curso de la misma fase.

30.- El juez de control carece de competencia para intervenir en las incidencias que ocurran con ocasión de la solicitud de devolución de bienes recogidos o incautados durante la fase preparatoria.

31.- La devolución de objetos recogidos o incautados se tramita obligatoriamente a través del procedimiento de tercería.

32.- Las cosas hurtadas, robadas o estafadas solo se pueden devolver concluido el debate oral y público.

33.- Las cosas objeto de apropiación indebida pueden ser devueltas durante la fase de investigación.

34.- El archivo judicial lo dicta el juez de juicio.

35.- La fase preparatoria persigue exclusivamente la comprobación del hecho.

36.- El fiscal del Ministerio Público debe hacer constar los hechos y circunstancias favorables y no favorables al imputado.

37.- El fiscal del Ministerio Público está obligado a facilitar información a la defensa del imputado.

38.- El fiscal del Ministerio Público puede acordar pruebas anticipadas.

39.- Durante la fase preparatoria se pueden oponer y resolver excepciones.

40.- El sobreseimiento puede afectar cuestiones de fondo.

41.- El imputado, excepcionalmente, puede ser nuevamente perseguido una vez dictado el sobreseimiento de la causa.

42.- El auto que declare el sobreseimiento puede ser apelado por la víctima, aunque no se haya querellado.

43.- Los datos que permitan ubicar a la víctima y a los testigos deben constar en el escrito de acusación fiscal.

44.- El escrito de acusación fiscal puede contener también solicitud de sobreseimiento sobre otros imputados o hechos distintos respecto al mismo imputado.

45.- Las causales de sobreseimiento solamente están previstas en el artículo **300** del COPP.

46.- La fase preparatoria no debe durar más de sesenta y cinco días hábiles.

47.- Individualizado el imputado, el fiscal del Ministerio Público debe presentar su acto conclusivo en no más de sesenta días hábiles.

48.- Privado de su libertad el imputado, el fiscal del Ministerio Público cuenta con treinta días continuos para presentar su acto conclusivo.

49.- Los lapsos para presentar el acto conclusivo una vez individualizado el imputado o privado de su libertad, son prorrogables.

50.- El juez de control es el competente para conocer de las prórrogas de los lapsos para presentar el acto conclusivo.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

El término "secretas" no es correcto. Durante esta fase del proceso las actuaciones son "**reservadas para terceros**". El artículo **286** del COPP establece que las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado, sus defensores, por la víctima y sus apoderados con poder especial.

La norma solo prevé que el Ministerio Público, excepcionalmente y mediante acta motivada, podrá disponer la **reserva parcial o total de las actuaciones,** por un plazo que no podrá exceder los quince (15) días continuos, y lo condiciona a que la publicidad entorpezca la investigación.

2.- R.- Falso.

El COPP emplea la voz "archivo" para tres supuestos distintos. El archivo fiscal previsto en el artículo **297** del COPP, cuyo supuesto es que la investigación realizada por el Ministerio Publico resulte insuficiente para acusar, sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan otros elementos de convicción.

El archivo judicial está regulado en los artículos **295** y **296** del COPP, para el supuesto de que hubiesen transcurridos más de ocho meses desde la individualización del imputado, el caso de los delitos menos graves, el plazo es de sesenta días, según lo disponen los artículos **363** y **364.**

Igualmente, el COPP emplea el término "archivo" para referirse al efecto de la desestimación de la denuncia o querella, artículo **284.**

3.- R.- Cierto.

Hay diferencias entre el procedimiento penal ordinario y el procedimiento previsto en algunas leyes penales.

En el procedimiento ordinario, regido por el COPP, según lo dispone el artículo **236**, el fiscal del Ministerio Público cuenta con 45 días para presentar su acto conclusivo, solicitar el sobreseimiento o archivar, a partir de la decisión judicial que acuerde la detención judicial preventiva. Este lapso se extiende a 60 días en el caso de los delitos menos graves, según lo dispone el mismo Código en su artículo **363**. En el supuesto de que no haya privación de libertad, pero sí individualización del imputado, y han pasado ocho meses sin presentación del acto conclusivo, el imputado o la víctima pueden solicitarle al juez de control que fije un plazo prudencial, que no será menor de treinta días ni mayor de cuarenta y cinco para que concluya la investigación, conforme el procedimiento establecido en el artículo **295,** primer aparte.

Ahora, en el caso de la Ley de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), en el procedimiento de responsabilidad penal del adolescente, el imputado, la defensa o la víctima pueden, pasados como sean tres meses desde la individualización del primero, solicitar al juez de control la fijación de un tiempo prudencial no menor de treinta días para finalizar la investigación, según lo prevé el artículo **561** de la mencionada Ley.

En caso de que el imputado esté privado de libertad, el lapso del fiscal para concluir la investigación es de diez días, según lo establece el artículo **560** de la LOPNNA.

En cuanto Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, según el artículo **82**, el Ministerio Público cuenta con cuatro meses para poner fin a la investigación, pero si el caso es complejo, puede, con diez días de antelación al vencimiento de dicho plazo, solicitarle al Tribunal de Violencia contra la Mujer con funciones

de Control, Audiencia y Medidas un a prórroga que no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días. Esta decisión puede ser apelada en un solo efecto. Se entiende que es para el caso en que el imputado ha sido determinado y no se encuentra privado de libertad.

Si hay privación de libertad, el plazo es distinto: treinta días contados a partir de la fecha de la decisión que privó de libertad al imputado. Si embargo, este plazo puede ser prorrogado por un máximo de quince días, si el fiscal así lo solicita al mencionado tribunal de control, previa solicitud debidamente fundamentada con al menos cinco días de anticipación a su vencimiento.

4.- R.- Falso

Una vez individualizado el imputado, y no privado de libertad, según lo que arroje la investigación el Ministerio Público, decidirá si acusa, si solicita el sobreseimiento o decreta el archivo fiscal, dentro de los lapsos indicados en la respuesta anterior. La obligación del Ministerio Publico *per se* no es acusar, es la búsqueda de la verdad.

5.- R.- Falso.

El lapso que otorga el Código no es para acusar, es para investigar, para la búsqueda de la verdad, para que según su convencimiento el Ministerio Publico acuse, solicite el sobreseimiento o archive las actuaciones, lo que corresponda en la búsqueda de la verdad.

En el caso de privación judicial preventiva de libertad, en el procedimiento penal ordinario del COPP, el lapso de 45 días para presentar el acto conclusivo es improrrogable; sin embargo, cuando hay individualización del imputado, la Ley le concede a la víctima y al imputado el derecho de solicitar al juez de control, *si han pasado más de ocho meses desde dicha individualización*, que fije un lapso prudencial para poner fin a la fase de investigación, incidencia regulada por el artículo **295** del COPP. En tal caso, el órgano jurisdiccional, cumplido el trámite de la incidencia, puede fijar un plazo adicional no mayor de 45 días, ni menor de 30.

En el procedimiento de los delitos menos graves, el plazo para presentar el acto conclusivo, si el imputado no hizo uso de ninguna medida alternativa a la prosecución del proceso, es de sesenta días a partir de la audiencia de imputación, según lo prevé el artículo **363,** único aparte: Si hizo uso de la suspensión condicional del proceso o acuerdo reparatorio, e incumpliere, entonces el plazo es de sesenta días contados a partir de la notificación que reciba del juez del incumplimiento. Artículo **362** numeral 1o.

6**.-** R.- Cierto.

En esta fase del proceso lo correcto es hablar de elementos de convicción, que luego son promovidos en la acusación como medios de prueba, lo cual marca el fin de la fase preparatoria, y deben pasar por el escrutinio del juez de control que las admita y luego, cuando se incorporan al juicio, con todas las garantías procesales, de la inmediación, concentración, contradicción es cuando hablamos propiamente de pruebas.

7.-R.- Falso.

El juez deberá evaluar si la misma es parcial o total, porque dependiendo de esta circunstancia, solo seguirá el juicio por lo que respecta al o los delitos no admitidos. Igualmente, deberá evaluar si la misma es libre, espontánea.

Así las cosas, no se trata de un pronunciamiento automático, puede el Juez incluso cambiar la calificación jurídica, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado, motivar adecuadamente la pena impuesta

8.-R.- Falso

Es una obligación y las partes (víctima o imputado) pueden pedirle al juez de control que fije un plazo para que esta concluya. Artículo **295** del COPP.

9.- R.-Cierto.

Es una garantía y forma parte del derecho a la defensa, estar asistido de abogado desde los actos iniciales de la investigación, artículo **127,** numerales 2 y 3, del COPP.

10- R.- Cierto.

Dispone el artículo **286** del COPP el carácter reservado de las actuaciones: "todos **los actos de investigación serán reservados para terceros.** Las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado…sus defensores…y por la víctima, se haya o no querellado, o por sus apoderados…con poder especial. El artículo señala que además que los funcionarios que hayan participado en la investigación, los abogados, deben **guardar reserva**. "(Se ha destacado)

11.- R.- Falso

Este término corresponde a una de las fases del proceso penal inquisitivo (sumario), establecido en el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal. En el sistema acusatorio, hablamos de fases preparatoria o de investigación, intermedia y juicio.

12.- R.- Falso.

Todo lo contrario, esa es la condición que tiene la persona que es objeto de la investigación que adelanta el Ministerio Público. Imputado es la persona a quien se le señala como presunto autor, coautor o participe de un hecho punible.

13. R.-Cierto.

Por disposición del artículo **373** del COPP, si el juez de control verifica que se trata de un delito flagrante, que no es necesaria la investigación y así lo solicitó el fiscal, decretará la aplicación del procedimiento abreviado y remitirá las actuaciones a un tribunal de

juicio, el cual convocará directamente el juicio oral y público, en cuyo caso se obvia la fase de investigación.

14.- R.- Falso.

El archivo fiscal es uno de los actos conclusivos que se emiten al terminar la fase de investigación, cuyo legitimado es el fiscal que lleva a cabo la investigación, nunca el fiscal superior, por lo cual no es posible que este último pueda decidir acerca del fin o no de la fase preparatoria del proceso, a lo sumo puede manifestar su conformidad con el archivo, caso que prevé el artículo **297**, cuyo parágrafo único dispone que:

"…en los casos de delitos, que afecten el patrimonio público o intereses colectivos o difusos el Fiscal deberá remitir copia del decreto de archivo, con las actuaciones pertinentes, dentro de los tres días siguiente a su dictado…".

Si el fiscal superior no estuviere de acuerdo, lo enviará a otro fiscal a los fines de que prosiga la investigación y dicte el acto conclusivo que haya lugar.

15**.-** R.- Cierto.

La desestimación ocurre cuando el fiscal advierte dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la denuncia o querella, que los hechos no revisten carácter penal, o que la acción penal está evidentemente prescrita o que existe un obstáculo legal para el desarrollo del proceso, en cuyo caso desestima la denuncia, todo de conformidad con los artículos **283** y **284** del COPP.

Distinto es cuando dictado el inicio de la investigación penal, y desarrollada, el fiscal considere que pudiera existir un delito, pero no cuenta con los elementos suficientes para acusar, caso en el cual decreta el archivo fiscal Articulo **297**.

16**.-** R.- Cierto.

La figura de la "**desestimación**" está regulada, el **Libro Segundo** del **Procedimiento Ordinario**, Titulo Primero Fase Preparatoria, Sección Cuarta de las **Disposiciones Comunes**, en los artículos **283** y **284** del COPP, que disponen:

Artículo 283: "El Ministerio Publico, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la recepción de la denuncia o la querella, solicitará al Juez…de Control, mediante escrito motivado, su desestimación, cuando el hecho no revista carácter penal o cuya acción esta evidente prescrita o exista un obstáculo legal para su desarrollo…"

Artículo 284: "La decisión que ordena la **desestimación,** cuando se fundamente en la existencia de un obstáculo legal para el desarrollo del proceso, no podrá ser modificada mientras que el mismo se mantenga. El Juez al **aceptar** la desestimación, devolverá las actuaciones al Ministerio Publico, quien las archivará.

Si el juez **rechaza** la desestimación, ordenará que prosiga la investigación.

La **decisión que declare con lugar la desestimación será apelable por la víctima**, se haya o no querellado, debiendo interponerse el recurso dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de la decisión." (Se ha destacado)

17.- R.- Cierto.

El fiscal es la autoridad competente para dar inicio a la investigación penal, tal como lo dispone el COPP en su artículo **282.**

18**.-** R.- Falso.

El proceso penal comienza, cuando un hecho activa el *ius puniendi* del Estado, ya sea por la detención en flagrancia (art. **236** COPP) o por denuncia, o de oficio, querella o imputación pública (artículos

265, 267, 272 y 274 del COPP). Acto seguido a estos eventos es cuando el fiscal puede emitir la orden de inicio de la investigación penal

19**.-** R.- Falso.

Todo lo contrario, es la autoridad que debe autorizar una gran cantidad de actos de investigación, como la ocupación e interceptación de llanadas telefónicas, emitir orden de allanamiento, ordenar exhumación de cadáveres, practicar el reconocimiento en rueda de personas, practicar la prueba anticipada, entre otros.

20.- R.- Falso.

El titular de la acción penal es el Ministerio Publico, a tenor de lo establecido en el artículo **285,** numeral 4, de la CRBV, articulo **16**, numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y de los artículos **24** y **111** del COPP, por lo que el proceso penal acusatorio, solo puede iniciarse a instancia del Ministerio Publico. No hay juicio sin acusación y quien acusa es el fiscal del Ministerio Público, salvo excepciones legalmente previstas.

21**.-** R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **285**. Sin embargo, hay que tener presente que no se trata de actas que reproduzcan íntegramente las actuaciones, sino que han de contener algunos elementos esenciales: fecha, identificación y firma de las personas intervinientes. Su contenido ha de ser un resumen fundamental de lo actuado, a la vez exacta y con descripción de lo que fuere útil para la investigación. Es decir, exige una labor de síntesis precisa y exacta.

22**.-** R.- Cierto.

Es una facultad, sujeta a condiciones de procedibilidad y de tiempo, que le otorga el artículo **286**, en sus apartes tercero y cuarto.

La condición es que la publicidad entorpezca la investigación y su duración máxima es de quince días continuos; sin embargo, este lapso puede prorrogarse hasta por quince días continuos más, en casos excepcionales; pero, en tal caso, las partes, incluso la víctima no querellante, pueden recurrir al juez de control para que examine la medida fiscal y le ponga fin a la reserva.

Otro supuesto es el referido a un acto específico de la investigación, siempre que sea "absolutamente indispensable" tal reserva parcial, y su duración en ningún caso puede superar las cuarenta y ocho horas.

23.- R.- Falso.

Además de la víctima y el imputado, solo los abogados que invoquen un interés legítimo pueden ser informados por el Ministerio Público, o por quien este designe, acerca del hecho que se investiga y de los imputados detenidos que hubiere. Así lo prevé el último aparte del artículo **286.**

24.- R.- Falso.

El Ministerio Público solo está obligado en la medida en que lo considere pertinente y útil; caso contrario, debe dejar constancia de ello. Artículo **287.**

25.- R.- Falso.

Es facultativo del Ministerio Público permitir la asistencia de la víctima, así como del imputado y sus representantes, a los actos a realizar, siempre que su presencia fuere útil para establecer los hechos y no perjudique el éxito de la investigación o no impida una pronta y regular actuación. Así lo prevé el artículo **288.**

26**.-** R.- Cierto.

Siempre y cuando se cumplan los requisitos de la prueba anticipada que regula el artículo **289:** se presuma que no pueda declarar en juicio

por "algún obstáculo difícil de superar". Entonces, el juez de control recibirá la declaración, y debe citar a todas las partes, incluyendo la víctima no querellante, y al defensor público si no hubiere sido individualizado el imputado. Ahora, si para la fecha del debate, puede concurrir, entonces debe declarar ante el juez de juicio.

27.- R.- Cierto.

Así lo impone el artículo **291.**

28.- R.- Cierto.

El último aparte del artículo **291** contiene una interpretación auténtica del término "tiempo real": "… aquella que puede ser suministrada al Ministerio Público o a las autoridades encargadas de la investigación, de manera inmediata al momento en que el hecho objeto de la investigación se encuentra en desarrollo."

29.-R.- Falso.

Se deben devolver en tanto no sean imprescindibles para la investigación, según lo pauta el artículo **293** en su encabezado.

30.- R.- Falso.

Cuando hay retraso injustificado del Ministerio Público en la devolución, tanto las partes como terceros interesados pueden concurrir ante el juez de control para solicitar la devolución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria en que esté incurso el fiscal por la demora, siempre que le sea imputable.

31.- R.- Falso.

Los interesados pueden optar por la solicitud ante el fiscal, o por la vía jurisdiccional de la tercería, cuyo procedimiento está previsto en el Código de Procedimiento Civil. Así lo dispone el artículo **294**.

32.- R**.-** Falso.

Una vez practicado el avalúo correspondiente y comprobada la propiedad del solicitante, por cualquier medio, dichas cosas deben ser devueltas, sin necesidad de esperar el debate oral y público, tal como lo prevé el artículo **294**, último aparte.

33.- R.- Cierto.

Siempre y cuando se acrediten las mismas condiciones que para las cosas hurtadas, robadas o estafadas, por interpretación analógica de lo dispuesto en el último aparte del artículo **294.**

34.- R.- Falso.

El archivo judicial es uno de los actos que le ponen fin a la fase preparatoria, aunque no necesariamente de modo definitivo. El artículo **296** dispone que cuando el fiscal del Ministerio Público no presentare tempestivamente su acto conclusivo, el juez de control debe decretar el archivo judicial, lo que comporta efectos: a) cese inmediato de todas las medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento; b) cese inmediato de la condición de imputado; c) posibilidad de reapertura de la investigación "cuando surjan nuevos elementos que lo justifiquen, previa autorización del Juez o Jueza."

35.- R**.-** Falso.

La fase preparatoria tiene como objetivo preparar el juicio oral y público a través de la investigación de la verdad y la recolección de los elementos de convicción, lo que implica la realización de todas las diligencias conducentes a investigar y hacer constar la comisión del hecho, sus circunstancias calificativas y las de la responsabilidad de los autores o partícipes, y el aseguramiento de los objetos del delito y sus medios de comisión, según lo previsto en los artículos **262** y **265.**

36.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **263.**

37.-R.- Cierto.

Según el artículo **263**, el Ministerio Público le debe facilitar al imputado los datos que le favorezcan que resulten de la investigación.

38.- R.- Falso.

El fiscal del Ministerio Público o cualquiera de las partes las puede solicitar ante el juez de control, pero es este el que las acuerda, si las considera admisibles, o las niega, caso contrario, según dispone el artículo **289.**

39.- R.- Cierto.

El COPP así lo prevé en su artículo **30**, según el cual se proponen por escrito "debidamente fundado" junto a las pruebas que justifiquen los hechos sobre las cuales se basan, la documentación correspondiente, con "expresa indicación de los datos de identificación y dirección de ubicación de las otras partes." Planteada la excepción, el juez de control notificará a las partes, así como la víctima aun no querellante, para que, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, contesten y ofrezcan pruebas. En caso de que la excepción fuere de mero derecho, o no se han ofrecido pruebas, o no dispuesto su producción, el juez dictará su resolución motivada dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de los cinco días antes indicado.

Si se hubieren ofrecido pruebas, el juez convocará a todas las partes, sin notificación previa, a una audiencia oral a celebrarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación del auto respectivo. Al término de dicha audiencia, en la cual las partes expondrán oralmente sus alegatos y presentarán sus pruebas, el juez de control resolverá la cuestión de manera razonada. Esta decisión es apelable dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia.

40.- R.- Cierto.

Aunque el artículo **312** dispone que "En ningún caso se permitirá que en la audiencia preliminar se planteen cuestiones que son propias del juicio oral y público", el sobreseimiento se puede decretar en la audiencia preliminar por causales que tocan asuntos de fondo, como son, por ejemplo, las causas de justificación o de inculpabilidad, previsto en el artículo **300**, numeral 2.

Una respuesta en sentido contrario sería la que sostenga que, en estas causas, o la prescripción, no pueden nunca ser resueltas en la audiencia preliminar y le daría privilegio a lo previsto en el artículo **312** sobre el artículo **300**, aun cuando este último no establezca ninguna exclusión de causales de solicitud de sobreseimiento, que, además, está contenido en el Capítulo relativo a los actos conclusivos de la fase preparatoria.

41.- R**.-** Cierto.

Una nueva persecución luego del sobreseimiento de la causa, solo es posible si el mismo fue dictado según los supuestos del artículo **20:** a) Cuando la primera se intentó ante un tribunal incompetente; b) Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o ejercicio.

42.- R**.-** Cierto.

Así está previsto en el artículo **307.**

43.- R**.-** Falso.

Una disposición en sentido opuesto está contenida en el artículo **308,** último aparte.

44.- R.- Cierto.

No existe ninguna disposición en sentido contrario, además razones de celeridad y economía procesal no actúan en contra de tal posibilidad, sino todo lo contrario.

45.- R**.**- Falso.

El mismo artículo **300,** numeral 5, prevé que puede haber otras causales de sobreseimiento diferentes a las previstas en el mismo.

46.- R.- Falso.

El COPP no prevé lapso de duración de la fase preparatoria, salvo el que debe cumplirse cuando ha sido individualizado el imputado o cuando esté privado preventivamente de su libertad.

47.- R.- Falso.

Si el imputado está individualizado, el fiscal del Ministerio Público cuenta con un plazo de hasta ocho meses para presentar su acto conclusivo, según se lee en el artículo **295**; pero, si pasa este plazo el imputado o la víctima pueden requerir al juez de control que fije un plazo prudencial que no debe ser menor de treinta días ni mayor de cuarenta y cinco días para que concluya la investigación, plazo que no rige para los delitos que se mencionan en el penúltimo aparte del artículo **295**, casos en los cuales el plazo no podrá ser menor de un año ni mayor de dos.

El juez para dictar su decisión debe ponderar diversas condiciones: a) magnitud del daño causado; b) complejidad de la investigación; c) cualquier otra circunstancia que a su juicio permita alcanzar la finalidad del proceso.

En cuanto el procedimiento para fijar dicho plazo es el siguiente: a) consignación ante el juez de control de la solicitud del imputado o de la víctima; b) fijación de la audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud para celebrarla dentro de los diez días siguientes para oír al imputado, su defensa y al Ministerio Público. El precepto no menciona expresamente a la víctima, pero si es solicitante, es obvio que debe formar parte de la audiencia. Hay silencio para el supuesto de que no sea solicitante. Tampoco se advierte que la víctima solicitante

debe ser querellante. Por aplicación de principios generales, la víctima debe ser convocada a la audiencia, aunque no se haya querellado.

48.- R.- Falso.

Si el imputado está privado de su libertad, el fiscal del Ministerio Público solo cuenta con cuarenta y cinco días no prorrogables para presentar el acto conclusivo, según lo previsto en el artículo **236.** Caso de no presentar su acto conclusivo, el imputado quedará en libertad, aunque el juez puede imponerle una medida cautelar sustitutiva.

49.- R.- Cierto.

El artículo **295** así lo tiene previsto para casos de excepción.

50.- R**.-** Cierto.

El artículo **295** así lo prevé. Además que al juez de control le corresponde velar por el cumplimiento de los principios y garantías del debido proceso, así como practicar las pruebas anticipadas, resolver excepciones, peticiones de partes y otorgar autorizaciones, según lo regula el artículo **264.**

FINES DEL PROCESO PENAL

Consideraciones Generales

Su carácter básicamente teórico o conceptual no desdice de la utilidad de su conocimiento y comprensión, no solo por su expreso reconocimiento en preceptos positivos insertos en el Código Orgánico Procesal Penal, sino porque se integra a la formación integral del profesional del Derecho.

El estudiante para un desempeño exitoso del área procesal del sistema jurídico, debe contar con un bagaje de conocimientos básicos que lo acercan a la filosofía y ciencias políticas; pero, también de la teoría general del Derecho, pues estas provincias se acercan e interactúan en este capítulo básico de la formación jurídica. En consecuencia, debe poder definir lo siguiente:

- La importancia de la dimensión axiológica del sistema jurídico, en particular en el proceso penal.
- La relación que existe entre las normas positivas y sus basamentos axiológicos.
- La relación que existe entre la forma del Estado y su salud democrática con la dimensión axiológica del proceso penal, tanto en el sentido normativo, como en su práctica.

Igualmente, debe determinar los preceptos legales que conforman dichos fines, para así poder luego desarrollar una labor interpretativa que lleve a la más adecuada aplicación de las fórmulas legales en la solución de conflictos, sean inmediatos o concretos, o bien para estimar las propuestas interpretativas más acordes con el Estado de Derecho.

Desarrollo

1.-Todo proceso penal se inicia para determinar en primer término quien es el autor de un hecho punible y aplicarle la pena correspondiente.

2.- Los fines del proceso tienen todos la misma jerarquía.

3.- El objeto del proceso penal es sinónimo de los fines del proceso penal.

4.- Los fines del proceso cambian según el desarrollo de sus fases.

5.- La víctima tiene relevancia para determinar los fines del proceso penal.

6.- Los fines de la etapa preparatoria se resumen en la preparación del debate oral y público.

7.- Los fines de la fase intermedia se resumen en el control material y formal de la acusación fiscal.

8.- Los fines del debate oral y público están expresamente señalados por el COPP.

9.- Los fines de la etapa correspondiente a la ejecución de la pena son la aplicación de medidas sustitutivas de la ejecución de penal.

10.- Los fines de los recursos penales están en función de la protección del imputado.

11.- Los fines del proceso difieren en razón de si trata del procedimiento ordinario o especial.

12.- En el procedimiento por delitos dependientes de instancia de parte, se agrega como fin la satisfacción de la víctima.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

La CRBV establece en su artículo **257,** que. "…el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia…", en tanto que el artículo **13** del COPP determina que el proceso debe establecer la verdad de los hechos por vías jurídicas y la justicia mediante la aplicación del Derecho, por lo que cabe concluir que sus fines son, en esencia, buscar la verdad y realizar la justicia a través del Derecho, no primariamente determinar el autor y la pena aplicable.

2.- R.- Falso.

Es importante tener presente que hay fines generales del proceso que son aquellos que están acuñados en la CRBV y en el Título Preliminar del COPP, y otros fines específicos que corresponden a sus distintas fases y aun otros más específicos que son los atinentes a cada acto en particular. Los fines constitucionalmente consagrados tienen una mayor jerarquía, tanto por la fuente de donde provienen, como por su generalidad y dimensión axiológica.

3.- R.- Falso.

Si bien el idioma español favorece la confusión entre objeto y fin, lo más conveniente para un manejo correcto del lenguaje jurídico, es que se preserve la diferencia, que no choca tampoco con el significado de los términos, entre objeto, como aquello sobre lo que el proceso recae y fin como el objetivo del proceso.

4.- R.- Cierto.

En la medida en que se tenga presente la diferencia entre fines generales y fines específicos, tiene sentido afirmar que los fines del proceso van cambiando en razón de la etapa procesal en que se encuentre.

5.-R.- Cierto.

El artículo **120** establece, en su encabezado, que "la protección y la reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal."

6.- R.- Cierto.

El artículo **262** así lo establece; sin embargo, hay que advertir que dicho fin se desgrana en los objetivos que establece el artículo **265.**

7.- R.- Falso.

El control formal y material de la acusación es uno de los fines de la fase intermedia en la audiencia preliminar, pero esta alcanza otros propósitos, como se desprende de la lectura concatenada de los artículos **311** y **313.**

8.- R**.-** Falso.

A diferencia de la regulación de la fase preparatoria, el COPP no indica expresamente el objetivo que persigue el debate oral y público, que no es otro que la actividad conducente a la comprobación del hecho, la culpabilidad del acusado y la determinación de la pena, si la decisión fuere condenatoria. En pocas palabras, determinar la procedencia o no de la acusación fiscal, de cuyo contenido resulta la actividad probatoria. También pueden presentarse fines subordinados si surgieren incidencias en su desarrollo.

9.- R.- Falso.

Si bien el COPP no califica como fase procesal el *iter* relativo a la ejecución de la pena, del contenido de las normas que la regulan se desprende que hay objetivos claramente determinados, como son los previstos en los artículos **471** y **474,** que resumen, junto a otros dispositivos, los actos propios de la ejecución.

10.- R.- Falso.

Los recursos no están dirigidos como regla general a favorecer al imputado, sino a la revisión y modificación de decisiones injustas, independientemente de que sean favorables o no al imputado.

11.- Falso.

Los fines del proceso no difieren entre el procedimiento especial y el ordinario, no obstante que en algunos especiales puede decirse que hay algunos específicos, pero los mismos no alteran o suprimen los generales que, por su propia condición, comprende los que se pueden interpretar como fines especiales.

12.- Falso.

Los fines del proceso comprenden en todos los delitos con víctima, de acción pública o no, su protección y reparación. Artículo **120**.

FLAGRANCIA Y DETENCIÓN JUDICIAL PREVENTIVA

Consideraciones generales

El régimen legal de la libertad durante el proceso penal es uno de los elementos de la salud democrática y jurídica de la nación y del Estado, de allí la importancia que se le debe prestar a las distintas normas que regulan esta materia, cuyo dominio ejemplifica la solvencia intelectual y democrática del jurista y, por supuesto, del estudiante de Derecho.

Es importante el dominio de los siguientes puntos generales:

- Las bases constitucionales del régimen de detención en el proceso penal.
- Los requisitos de procedencia de la privación de libertad durante el proceso.
- La naturaleza jurídica y problemas de interpretación y aplicación que susciten las normas en la materia.
- La capacidad de ofrecer soluciones plausibles a dichos problemas de interpretación y aplicación.
- La diferencia entre las causas de privación de libertad.

En suma, lo más importante y trascedente es el desarrollo de una conciencia crítica y democrática ante disposiciones legales y decisiones judiciales en materia de privación de libertad durante el proceso penal.

Desarrollo

1.-Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

nadie puede permanecer en detención más de 48 horas sin orden judicial

2.- El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) puede detener preventivamente.

3.- Se puede decretar la libertad del imputado en zona fronteriza.

4.-El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) puede detener preventivamente, si el fiscal lo solicita, cuando el sujeto planifica huir del país.

5.- El fiscal del Ministerio Público califica provisionalmente la flagrancia.

6.- El Art. 44 de la CRBV impide que el COPP consagre la posibilidad de que el imputado sea detenido preventivamente durante el juicio

7.- El tiempo máximo de detención judicial preventiva sin la conclusión del acto conclusivo, en el procedimiento ordinario, es de 45 días.

8.- La presunción de inocencia se atempera cuando se dicta medida judicial preventiva de privación de libertad.

9.- Con la entrada en vigencia del COPP, desapareció cualquier posibilidad de detención preventiva de los funcionarios públicos.

10.- La única forma de detener preventivamente sin orden judicial es en caso de flagrancia.

11.- En la audiencia de presentación por flagrancia está previsto expresamente que intervengan las partes.

12. Según el COPP, sin orden judicial solo se puede detener preventivamente al capturado en flagrancia.

13.- La medida de privación judicial preventiva de libertad consta en auto fundado con fuerza de definitivamente firme.

14.- En caso de necesidad y de urgencia, el CICPC puede solicitar directamente al juez de control autorización para grabar una conversación telefónica, sin la intervención del Ministerio Público.

15.- La medida de privación judicial preventiva de libertad se dicta mediante auto de mera sustanciación.

16.- La detención por flagrancia está sujeta a los mismos plazos y condiciones en toda la legislación procesal penal venezolana.

17.- La detención por hecho flagrante que no amerite pena privativa de libertad puede constituir delito.

18.- Un diputado puede ser detenido en flagrancia.

19.- Un partícipe de delito puede ser detenido en flagrancia, aunque no se aprehenda al autor.

20.- El juez de control puede decretar de oficio la privación preventiva de libertad.

21.- Los requisitos de procedencia de la privación judicial preventiva de libertad son acumulativos.

22.- La reforma del COPP del año 2021 suprimió la presunción *iuris et de jure* de peligro de fuga , con base en la cuantía de la pena probable.

23.- Las circunstancias de procedencia del decreto de privación preventiva de libertad son taxativas.

24.- Las circunstancias que debe considerar el juez para determinar el peligro de fuga son taxativas

25.- Las circunstancias de procedencia del peligro de fuga son las mismas que las previstas para considerar el peligro de obstaculización a la búsqueda de la verdad.

26.- El peligro de obstaculización a la búsqueda de la verdad es con relación a toda la actividad de investigación.

27.- El juez puede decretar la detención preventiva a solicitud de la víctima, aun cuando el fiscal del Ministerio Público no la haya solicitado.

28.- Todos los delitos pueden ser sorprendidos en flagrancia.

29.- La sospecha es elemento suficiente para proceder a la detención preventiva.

30.- El COPP le señala al juez cuáles son las circunstancias que determinan el peligro de obstaculización a la búsqueda de la verdad.

31.- El daño al cual se refiere el numeral 3o del artículo **237** equivale a la lesión del bien jurídico.

32.- La presunción de peligro de fuga es suficiente para el decreto de detención judicial preventiva, aun cuando no concurran los requisitos previstos en el artículo **236** del COPP, o alguno de ellos.

33.- La conducta predelictual del imputado es lo mismo que los antecedentes penales.

34.- En la decisión que acuerda la privación judicial preventiva de libertad, el juez debe precisar el tipo penal, aunque no lo exija expresamente el artículo **240** del COPP.

35.- La apelación contra la decisión de detención judicial preventiva suspende sus efectos.

36.- La detención judicial preventiva procede aun respecto a delitos que exceden de tres años en su límite máximo.

37.- La falsa información o falta de actualización del domicilio del imputado es causa de presunción de fuga.

38.- El fiscal del Ministerio Público puede excepcionalmente decidir acerca del sitio de reclusión del detenido preventivamente.

39.- Cuando la pena no exceda de tres años en su límite máximo, pero el imputado ha observado mala conducta predelictual, procede su privación preventiva de libertad.

40.- La conducta predelictual del imputado puede ser acreditada por cualquier medio.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.-Cierto.

El artículo **44**, numeral 1, de la CRBV, dispone que: "la libertad personal es inviolable, en consecuencia: ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial, en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de su detención…".

2.- R.- Cierto.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) es un órgano cuya actuación supone la comisión de un hecho punible, y su rol es precisamente la investigación del caso, bajo la dirección del Ministerio Publico, pero puede darse en la práctica, una aprehensión en flagrancia, en cuyo caso el artículo **234** del COPP, autoriza la detención.

En efecto dispone la norma: "…se entenderá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse…". Ahora bien, a manera de excepción, dispone el artículo citado que también se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o el clamor público…". Solo en este caso, funcionarios del CICPC que presencien la comisión del hecho o el sospechoso se vea perseguido por la víctima o el clamor público, les es dado practicar la detención preventiva.

No deja lugar a dudas la norma cuando establece: "…en estos casos, cualquier autoridad **deberá**…aprehender al sospechoso….

A su vez, el artículo **44**, numeral 1, de la CRBV, dispone que: "la libertad personal es inviolable, en consecuencia: ninguna persona

puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial, en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de su detención…". Es decir, que además de los supuestos de flagrancia antes descritos, el C.I.C.P., puede detener preventivamente porque existe una orden judicial que así lo autoriza.

3.- R.- Cierto.

Prohibición como tal no existe expresamente en el COPP. El juez, en todo caso, a la hora de decretar una medida cautelar sustitutiva a la privación de libertad, debe evaluar, el peligro de fuga, tomando en cuenta la situación fronteriza de su jurisdicción.

4.- R.- Falso.

Las detenciones solo pueden ser autorizadas por un juez, salvo que se trate de un delito flagrante.

5**.-** R.- Cierto.

El fiscal de flagrancia, de guardia o en días de despacho, una vez que tiene conocimiento del procedimiento policial, debe calificar en primer lugar si se trata de una detención en flagrancia, si cumple con los extremos establecidos en el artículo **234** del COPP y si los hechos recogidos en las actas policiales son típicos, debiendo calificar el tipo penal, mas le corresponderá al juez de control determinar finalmente si hubo o no flagrancia.

6.- R.-Falso.

Esta norma constitucional (Art**. 44**) se refiere al derecho a la libertad, estableciendo en el numeral 1 que "…ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial a menos que la persona sea detenida *in fraganti* en la comisión de un delito…".

Ahora bien, la única forma que ocurra la detención de un acusado en la fase de juicio es cuando se presuma fundadamente que no dará cumplimiento a los actos del proceso, a solicitud del Ministerio Público, artículo **236** de COPP; o bien cometa un delito en audiencia, todo de conformidad con el artículo **328** del COPP.

7.- R.- Cierto.

Efectivamente, de conformidad con el artículo **236** del COPP, en los casos en que el proceso penal comience mediante la detención flagrante y el juez de primera Instancia en funciones de control dicta la medida judicial privativa de libertad en la audiencia de presentación, o bien cuando dictare la misma medida en los otros casos en que proceda, el lapso de investigación **máximo** es de 45 días continuos. De no presentarse el acto conclusivo en ese lapso decae la medida judicial preventiva privativa de libertad.

8.- R.- Falso.

La presunción de inocencia en una garantía constitucional y procesal, que no admite intermedios o puntos grises. El procesado y aun el condenado, pendiente como esté el correspondiente recurso, debe presumirse inocente, con mayor razón en el caso de una medida preventiva, que tiene el carácter de decisión interlocutoria, que aún dictada no enerva la presunción de inocencia durante todo el proceso. La presunción de inocencia solo es desvirtuada con la sentencia condenatoria definitivamente firme.

9.- R.- Falso.

El COPP en modo alguno estableció un fuero especial para los funcionarios, incluyendo los policiales, que pueden ser detenidos si son sorprendidos *in fraganti* en la comisión de un delito, o bien porque procedan los supuestos del artículo **236** del COPP. Por el contrario, es más severo el Código vigente con los funcionarios.

10.- R.-Cierto.

La única forma de detener preventivamente a una persona, **sin orden judicial**, es en flagrancia (Art. **234** COPP).

11.- R.- Cierto.

Solo al Ministerio Público, al aprehendido y a su defensa, les es dado intervenir, alegar, en la audiencia de presentación; sin embargo, por aplicación de los principios generales y en atención a los derechos de la víctima, puede admitirse la presencia de la víctima, aunque en esta materia, el COPP no es absolutamente diáfano.

12. R.-Cierto.

Es la única posibilidad de detener a una persona sin orden judicial. El mismo Código en su artículo **236**, Capitulo III DE LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD, establece claramente, en su encabezamiento, que armoniza con el numeral 1, del artículo **44** de la CRBV, en el sentido de que aparte de la flagrancia, para que pueda decretarse la detención judicial del imputado como medida cautelar, es necesario que el juez expida previamente una orden de arresto o de aprehensión, a solicitud del Ministerio Público, como titular de la acción penal. Nunca de oficio, y siempre y cuando se cumplan de manera acumulativa los requisitos contenidos en los tres numerales del mencionado artículo **236**.

13.- R.- Falso.

Una vez dictada la medida judicial privativa de libertad de conformidad con el artículo **236** del COPP, tal decisión tiene la naturaleza de un auto fundado; pero la defensa en todo momento puede pedir su examen y revisión y el juez lo debe hacer cada 3 meses, todo de conformidad con el artículo **250** del COPP. En consecuencia, está sujeta a permanente y periódica revisión.

14.- R.- Falso.

El COPP, en el Titulo en el que se desarrolla el Régimen Probatorio, en el Capítulo referido a los requisitos de la actividad probatoria, y específicamente en la Sección correspondiente a la ocupación e interceptación de correspondencia y comunicaciones, específicamente en su artículo **204**, tercer párrafo, establece que "….el órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar al Juez…..la respectiva orden, **previa autorización por cualquier medio** del Ministerio Público, la cual deberá constar en la solicitud." (Se ha destacado)

El legislador quiso con esta norma obviar formalismos, aligerar, simplificar el trámite, pero en modo alguno obviar la autorización del Ministerio Público.

15.- R.- Falso

No es una decisión interlocutoria que no ponga fin al proceso o impida su continuación, está sujeta a revisión periódica por el juez, sin perjuicio del derecho de la defensa de solicitar su revocación o sustitución cuantas veces lo considere pertinente. (Artículo **250** COPP).

16.- R.- Falso.

La Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres de una vida libre de violencia prevé circunstancias y plazos que difieren de los que regulan el procedimiento penal ordinario.

17.- R.- Cierto.

El artículo **234** del COPP, en su único aparte, condiciona la aprehensión a la circunstancia de que el delito en condición de flagrancia "amerite pena privativa de libertad", por lo cual, en caso contrario, es decir, que no amerite pena privativa de libertad, puede configurarse el delito de privación ilegítima de libertad que tipifica el encabezado del artículo **174** del Código Penal, a menos que el aprehensor esté amparado por

una causal de inculpabilidad o de no punibilidad. Eventualmente, podría concurrir una causa de justificación, aunque de más difícil configuración.

18.- R.- Cierto.

El COPP no prevé excepciones para la procedencia de la aprehensión en flagrancia. El artículo **200** de la CRBV prevé la detención de parlamentario por hecho flagrante y dispone que será colocado en custodia en su residencia a la orden de la autoridad competente y así lo notificará inmediatamente al Tribunal Supremo de Justicia.

19.- R.- Cierto.

El artículo **234** del COPP no distingue entre autor y partícipe, sino que utiliza la expresión más general de "sospechoso", con lo cual no hay duda de que puede ser aprehendido tanto el autor como el partícipe, al darse los elementos que constituyen el estado de flagrancia en cualquiera de sus distintos supuestos.

20.- R.- Falso.

La medida de privación judicial preventiva de libertad solamente procede a instancias del Ministerio Público, por expreso mandato del encabezado del artículo **236** del COPP.

21.- R.- Cierto.

La norma del artículo **236** del COPP está redactada de manera inequívoca en cuanto la concurrencia conjunta y no alterativa de los supuestos de procedencia de la privación judicial preventiva de libertad.

22.- R.- Falso.

La redacción y sentido del artículo **237,** Parágrafo Único, del COPP no permitía interpretar que se trata de una presunción *iuris et de iure*.

El juez puede, según las circunstancias, rechazar la solicitud fiscal. De ser una presunción de forzosa aplicación, el juez no hubiera contado con esta opción.

Además, las circunstancias que permitiían y permiten presumir el peligro de fuga son alternativas, no acumulativas, y todas quedan sometidas a la facultad valorativa del juez, y una de ellas, según el numeral 2 del mencionado artículo **237** es la "la pena que podría llegarse a imponer en el caso", (disposición que se conserva en la reforma de 2021). De haber sido *iuris et de iure* la presunción de fuga por la cuantía de la pena, resultaba más razonable que el legislador, en vez de recurrir a una expresión indeterminada en el numeral 2o, hubiera estampado el término de diez años en su lugar.

En un Estado de Derecho no son admisibles las presunciones de culpabilidad ni de cualquier otra circunstancia que dé lugar a medida restrictiva de la libertad. Por otra parte, el artículo **233** del mismo Código establece que "Todas las disposiciones que restrinjan la libertad del imputado o imputada, limiten sus facultades y las que definen la flagrancia, serán interpretadas de manera restrictiva."

23**.-** R.- Cierto.

Por aplicación del artículo **233** y por la redacción del artículo **236,** se debe concluir que son taxativas.

24**.-** R.- Cierto.

De la lectura del encabezado del artículo **237** del COPP, donde se emplea la palabra "especialmente", pudiera extraerse que hay otras innominadas, y que la ley se limita a indicar las más relevantes; sin embargo, por aplicación del artículo **233**, y por la importancia del derecho de libertad, que es el estado natural del procesado, el término "especialmente" debe ser interpretado en el sentido de que son las circunstancias designadas las relevantes para el intérprete y no otras que pudieran presentarse en la casuística.

25.- R.- Falso.

El COPP enuncia las circunstancias de hecho de las cuales el juez puede extraer la presunción de fuga, mientras que en el caso del peligro de obstaculización a la búsqueda de la verdad, enuncia las conductas constitutivas de obstaculización; pero, no las circunstancias que permitan presumir el peligro de obstaculización Artículo **238**.

26.- R.- Falso.

No obstante, la aplicación forense de la figura, lo cierto es que el artículo **236,** numeral 3, *in fine*, del COPP claramente delimita el peligro de obstaculización de la búsqueda de la verdad "respecto de un acto concreto de investigación", por lo cual, cada vez que el fiscal del Ministerio Público lo invoque debe precisar los actos de investigación que podrían ser obstaculizados por el imputado en libertad.

27.- R.- Falso.

El Ministerio Público es el titular de la acción y, por tanto, del contenido de su pretensión, sea de enjuiciamiento o de privación de libertad, por lo cual es el único legitimado para incoar al juez la detención preventiva. Es la conclusión que se extrae de la lectura del artículo **236** varias veces citado, y también por aplicación del artículo **233** del mismo Código.

28**.-** R.- Falso.

Hay delitos constituidos por condiciones objetivas de punibilidad o por circunstancias que impiden ser sorprendidos en su perpetración, como es el caso, por ejemplo, del delito de bancarrota, supeditado a una declaración judicial previa. La flagrancia es una situación de hecho normativamente definida.

29.- R.- Falso.

El artículo **236** del COPP es claro en cuanto las circunstancias de hecho que permiten fundamentar la aprehensión por flagrancia; por lo tanto, no es una mera sospecha la que puede dar lugar a dicha aprehensión. El vocablo "sospechoso" incluido en la redacción del artículo **236** no debe ser interpretado ni aplicado forma aislada, fuera del contexto garantista en el cual se inserta.

30.- R.- Falso.

El COPPP no señala las circunstancias de las cuales se puede extraer la presunción del peligro de obstaculización a la búsqueda de la verdad respecto a actos concretos de investigación, por lo cual el juez debe interpretar de modo justo y prudente las circunstancias de hecho de las cuales podría derivar la presunción de peligro de obstaculización a la búsqueda de la verdad, no menos que el fiscal del Ministerio Público cuando la invoque.

31.- R.- Falso.

El COPP en más de un precepto se refiere al daño causado, como, por ejemplo, en el numeral 3 del artículo **243**, entre los elementos a considerar para la fijación del monto de la caución económica, separadamente de la "entidad del delito", lo que indica que son conceptos diferentes. Por otra parte, el artículo **237** incluye la referencia a la "entidad del delito" cuando en su numeral 2 se refiere a la pena probable en el caso.

La magnitud del daño se entiende como una locución con sentido material, mientras que la lesión o peligro al bien jurídico tiene un sentido normativo y abstracto que, por supuesto, está contenido en la entidad del delito.

32**.-** R.- Falso.

Los requisitos para la procedencia de la detención judicial preventiva son acumulativos, Artículo **236**.

33**.-** R.- Falso.

Los "antecedentes penales" son una condición de la discutible figura de la reincidencia, mientras que la conducta predelictual es una condición más amplia y general que opera respecto a la construcción de la presunción del peligro de fuga, tal como lo dispone el artículo **237** en su numeral 5.

34**.-** R.- Cierto.

El artículo **240** del COPP regula el contenido de la decisión que acuerda la privación judicial preventiva de libertad, y según su numeral 4, debe incluir "la cita de las disposiciones legales aplicables". La generalidad de este requisito abarca la inclusión del tipo legal, pues de otra manera se cercenaría el derecho de defensa, así como el de tutela judicial efectiva, al desconocerse cuál es la calificación jurídica del hecho que se le atribuye al imputado.

35.- R.- Falso.

El último párrafo del artículo **240** es muy claro: "La apelación no suspende la ejecución de la medida."

36.- R.- Falso.

El artículo **239** del COPP claramente establece que, si el delito no excede de tres años en su límite máximo y el imputado ha observado una buena conducta predelictual, no procede la detención judicial preventiva.

37.- R.- Cierto.

Una de las causas de la presunción del peligro de fuga consiste en el suministro de falsa información sobre el domicilio del imputado, como también la falta de información o de su actualización, según el Parágrafo Segundo del artículo **237** del COPP, y darán lugar a la revocatoria, de oficio o a petición de parte, de la medida cautelar sustitutiva, siempre y cuando, por supuesto, aunque no lo diga el texto del artículo **237,** concurran las demás condiciones que prevé el artículo **236.**

38.- R.- Cierto.

En principio solo el juez es el autorizado para decidir acerca del sitio de reclusión, no el fiscal del Ministerio Público; sin embargo, en caso de fuerza mayor, este último, con competencia penitenciaria, puede ordenar el traslado del detenido y así lo debe participar a la brevedad posible, y por cualquier medio, al tribunal. Igualmente, debe oficiar al tribunal una vez que se supere la contingencia. Lo dispone el último aparte del artículo **241** del COPP.

39.- R.- Falso.

El artículo **239** dispone dos condiciones acumulativas que impiden la procedencia de la privación judicial preventiva de libertad: que la pena no exceda de tres años en su límite máximo **y** que el imputado haya observado buena conducta predelictual. Por tanto, si falta el segundo requisito, no procede la detención preventiva.

40.- R.- Cierto.

Así lo establece expresamente el artículo **239**, y he allí otra diferencia con los antecedentes penales.

FORMAS ALTERNATIVAS A LA PROSECUCIÓN DEL PROCESO

Consideraciones generales

Las formas alternativas a la prosecución del proceso son tres:

Principio de Oportunidad
Acuerdos Reparatorios
Suspensión condicional del proceso

Cada una de estas medidas está condicionada por ciertos requisitos de procedencia, de oportunidad y efectos, con algunas diferencias entre el procedimiento ordinario y el abreviado y el de delitos menos graves.

El dominio de esta materia depende del dominio que se tenga de los elementos que estructuran cada una de las medidas. Precisando, es necesario que el estudiante sea capaz de:

- Determinar los supuestos de procedencia y fines de cada una de las formas alternativas a la prosecución del proceso.
- Determinar los efectos de cada una de ellas.
- Determinar sus diferencia y semejanzas.

Desarrollo

1.-La firma de acuerdos reparatorios siempre pone fin al proceso penal.

2.- Los acuerdos reparatorios solo son posibles en la fase preparatoria.

3.- Los acuerdos reparatorios solo son posibles en los delitos a instancia de parte.

4.- En el delito de robo a mano armada proceden los acuerdos reparatorios.

5.- Sin la intervención del Ministerio Público es imposible que se aplique el principio de oportunidad.

6.- La suspensión condicional del proceso puede acordarse en el delito de estafa. CP **462**.

7- Cada vez que procede el principio de oportunidad, la acción penal se extingue total o parcialmente.

8.- Cuando el imputado es un funcionario, jamás podrá plantearse el principio de oportunidad.

9.- Tratándose de un caso de legítima defensa, cabe la posibilidad, según las prácticas forenses venezolanas, de hacer uso del principio de oportunidad.

10.- El principio de oportunidad puede proceder en un caso de hurto simple.

11.- Afirmar que un imputado goza de la suspensión condicional del proceso quiere decir que no estuvo detenido ni siquiera una hora antes de su otorgamiento.

12.- La simple delación basta para que se active automáticamente el principio de oportunidad.

13.- El COPP permite que los acuerdos reparatorios se realicen indefinidamente sin ningún tipo de límite en cuanto al número de veces que pueden ser acordados.

14.- Los acuerdos reparatorios son posibles en cualquier fase del proceso.

15.- Tratándose de un proceso penal, incoado con motivo de la comisión de un delito de arrebatón, es posible un acuerdo reparatorio.

16.- En un proceso penal, la policía, en connivencia con un fiscal del Ministerio Público, logra bajo engaño, que el imputado admita los hechos. Se comprueba todo lo ocurrido, pero como la admisión de los hechos es irreversible, no hay forma ni manera de impedir sus efectos y consecuencias, por lo que el imputado resultará inexorablemente condenado.

17.- Cuando el proceso penal versa sobre unos de los delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción, es posible acordar acuerdos reparatorios.

18.- Puede suscribirse acuerdo reparatorio en cualquier tipo de delito.

19.- El acuerdo reparatorio es vinculante para el juez.

20.- La celebración del acuerdo reparatorio nunca requiere la admisión de los hechos.

21.- El incumplimiento del acuerdo reparatorio siempre trae por efecto que se dicte sentencia condenatoria.

22.- En la audiencia de presentación es posible admitir los hechos.

23.- El cumplimiento del acuerdo reparatorio extingue la acción respecto a los partícipes, que no hayan admitido.

24.- Cuando la reparación ofrecida en la admisión es a plazos, el proceso se suspende

25.- El incumplimiento del acuerdo celebrado antes de la presentación y admisión de la acusación fiscal o de la apertura del debate en el procedimiento abreviado, forzosamente acarrea la continuación del proceso.

26.- En caso de incumplimiento del acuerdo reparatorio a plazos, los pagos y prestaciones se devuelven.

27.- La opinión del fiscal del Ministerio Público en materia de acuerdos reparatorios es vinculante para el juez.

28.- Los requisitos y condiciones de oportunidad procesal para la celebración de los acuerdos reparatorios difieren en el procedimiento por delitos menos graves respecto al procedimiento ordinario.

29.- En la suspensión condicional del proceso siempre el imputado debe admitir los hechos.

30.- El objeto del acuerdo reparatorio es siempre una contraprestación material.

31.- El plazo máximo para el cumplimiento del acuerdo reparatorio siempre es de tres meses.

32.- Los delitos con penas que no superen los cinco años son susceptibles de suspensión condicional del proceso.

33.- La suspensión condicional del proceso puede acordarse en cualquier etapa del proceso.

34.- En la solicitud de suspensión condiciona del proceso, la oferta de reparación del daño causado puede ser simbólica o moral.

35.- Todos los delitos cuya pena no supere los ocho años de pena son susceptibles de suspensión condicional del proceso.

36.- La opinión adversa del fiscal del Ministerio Público o de la víctima impiden que el juez dicte la suspensión condicional del proceso.

37.- El cumplimiento de los presupuestos de la suspensión condicional del proceso trae por efecto el sobreseimiento de la causa.

38.- La suspensión condicional del proceso está sujeta a un período de prueba.

39.- El procedimiento para verificar el cumplimiento de las

obligaciones de la suspensión condicional del proceso son distintos en el procedimiento ordinario son distintos que el del procedimiento por delitos menos graves.

40.- En el procedimiento por delitos menos graves , el incumplimiento de la condiciones siempre acarrea sentencia condenatoria.

41- El incumplimiento de las condiciones acordadas para la suspensión condicional del proceso siempre arrastra sentencia condenatoria en el procedimiento ordinario.

42.- La prescripción corre durante el lapso de la suspensión condicional del proceso.

43.- El delegado de prueba durante la suspensión condicional del proceso lo designa el Ministerio Público.

44.- La lista de condiciones del período de prueba, prevista en el artículo 45, en el procedimiento ordinario, es *numerus clausus.*

45. El plazo de la suspensión condicional del proceso está especificado por el COPP.

46.- En el procedimiento por delitos menos graves, el delegado de prueba puede ser un representante del consejo comunal u organización social que coordine el programa o actividad a que se someta el imputado.

47.- Hay tipos penales expresamente excluidos de la aplicabilidad del principio de oportunidad.

48.- El supuesto del principio de oportunidad del artículo **40** depende de la solicitud del fiscal del Ministerio Público.

49.- El efecto de la aprobación de la solicitud de aplicación del supuesto especial del artículo **40** es el sobreseimiento de la causa.

50.- El supuesto especial del artículo **40** es aplicable a todo delito.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.-R.- Falso.

Un asunto es la suscripción del acuerdo y otro su cumplimiento, particularmente cuando el mismo ha de cumplirse en plazos o dependa de hechos futuros, supuesto en el cual se suspende el proceso hasta la reparación efectiva o el cumplimiento total. Solo si se ha cumplido cabalmente se extingue la acción penal, no otra cosa se desprende del artículo **41.**

2.- R.- Falso.

Se pueden proponer y aprobar desde la fase preparatoria o después que la acusación fiscal haya sido presentada y admitida.

El artículo **41** del COPP establece que "El Juez podrá …desde la fase preparatoria aprobar acuerdos entre el imputado y la víctima…".

El mencionado dispositivo prevée que si se propone después que el fiscal del Ministerio Público haya presentado la acusación y esta haya sido admitida, se requerirá que el imputado admita los hechos en la audiencia preliminar, o antes de la apertura del debate si se tratare del procedimiento abreviado.

3.- R.- Falso.

El COPP no limita la procedencia de esta forma alternativa a la condición de la acción, sino según el bien jurídico tutelado.

4.-R.- Falso.

El artículo **41** del COPP establece los supuestos en los cuales proceden los acuerdos reparatorios. Son on aquellos en los que el delito recae sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial y en

delitos culposos sobre las personas, en tanto que en el robo no solo hay un atentado contra el patrimonio, sino también contra la libertad y seguridad personales, por lo que es un delito que protege más de un bien jurídico.

5**.-** R.- Cierto.

Este principio, también denominado de discrecionalidad, consiste en la posibilidad que la ley brinda a los órganos encargados de investigar el delito, de abstenerse de perseguir a ciertos imputados en un proceso penal determinado, por lo que es indispensable la intervención del Ministerio Público, tal como lo disponen los artículos **38** y siguientes del COPP.

6.- R.- Cierto.

Toda vez que para que proceda la suspensión condicional del proceso, por disposición del artículo **43** del COPP, debe tratarse de delitos que no excedan de 8 años en su límite máximo y el delito de estafa (simple), previsto y sancionado en el artículo **462** del CP no excede de ese límite.

7.- R.- Cierto.

Es facultativo para el Ministerio Público solicitar al juez de control autorización para prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de conformidad con el artículo **38** del COPP. La extinción de la acción penal depende de la decisión favorable del juez.

8.- R.- Falso.

Si se trata de un delito cometido con ocasión de sus funciones, de los previstos en la Ley Orgánica Contra la Corrupción, por disposición expresa del artículo **38** del COPP, **quedan excluidos de la aplicación del principio de oportunidad** "…el delito de corrupción, delitos que

causen daño al patrimonio público y a la administración pública…" (Se ha destacado) Ahora bien, si es un delito común y cumple con los supuestos para que se aplique el principio de oportunidad, puede acordarse.

9.-R.- Falso.

La figura del principio de oportunidad en el proceso penal venezolano, ha sido acogida por el legislador, entre otras cosas, con el fin evitar un largo juicio y, eventualmente, el fiscal puede solicitarlo, con los requisitos establecidos en el artículo **38** del COPP; pero, la legítima defensa es una causa de justificación, por lo que procedería la solicitud de sobreseimiento, aunque la jurisprudencia se inclina claramente por la opción de que la misma sea objeto de debate.

10.- R.- Cierto.

Los supuestos que establece el artículo **38** del COPP, para que proceda el principio de oportunidad, son cuatro, a saber: hecho insignificante o poco frecuente; participación del imputado de menor importancia; sufrimiento a consecuencia de delito culposo que torne desproporcionada la pena; o cuando la medida de seguridad o pena a imponer carezca de importancia respecto a las ya impuestas, o las probables por los hechos o infracciones restantes, o las que se impusieron o podrían imponer en un procedimiento en el extranjero.

El hurto, es un delito doloso menos grave, requiere de la conducta deliberada del agente de querer apropiarse de la cosa, de manera furtiva y sin violencia. La pena a imponer no es, en principio, insignificante; sin embargo, pudiera que lo fuere en un caso concreto, o que la participación del agente no haya sido importante.

11.- R.- Falso.

Acogerse a la fórmula alternativa de la suspensión de la prosecución del proceso penal, nada tiene que ver con el tiempo de detención, o si

la hubo o no; sino que se relaciona con los presupuestos que establece el Código para su procedencia, artículo **43**: que el delito no exceda de 8 años en su límite máximo, que el solicitante admita plenamente el hecho que se le atribuye y una oferta de reparación del daño causado.

12.- R.- Falso.

Esta figura (**la delación, el informante arrepentido**) consagrada en el artículo **40** del COPP, da lugar a una rebaja de la pena aplicable, pero no opera o no se activa automáticamente, se requiere que se satisfagan varios requisitos, a juicio, en primer término, del fiscal del Ministerio Público, que es el legitimado para solicitar su aplicación al juez de control, a saber.- **1**.-Que se trate de delincuencia organizada o criminalidad violenta; **2**.-Que el imputado colabore eficazmente con la investigación; **3**.-Que aporte información esencial para evitar que continúe el delito o se realicen otros; **4.**-Que ayude a esclarecer el hecho investigado y **5**.-Que la pena a imponer sea igual a la de aquellos cuya persecución facilita.

13**.-** R.- Falso.

El artículo **41** establece que, en el caso de acuerdo reparatorio sobre delito recaído sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, solo se podrá aprobar un nuevo acuerdo, después de transcurridos tres años desde el cumplimiento del anterior acuerdo.

14- R.- Falso.

El artículo **41** del COPP establece que se pueden aprobar desde la fase preparatoria, pero si efectúa después que la acusación fiscal haya sido presentada y admitida, se exige que el imputado admita los hechos en la audiencia preliminar o antes de la apertura del debate, si se trata de un procedimiento abreviado, por lo que, por interpretación en contrario, si ya se celebró la audiencia preliminar o se abrió el debate, si el procedimiento es abreviado, no cabe admitir los hechos y, por tanto, tampoco la celebración del acuerdo reparatorio, pues faltaría

uno de sus requisitos; no obstante, que la admisión de los hechos sea un procedimiento especial.

15**.-** R.- Cierto.

El acuerdo reparatorio, es una de las alternativas que consagra el COPP, a la prosecución del proceso, junto con el **principio de oportunidad** y la **suspensión condicional del proceso**, regulado entre los artículos **38** al **47.**

Ahora bien, el artículo **41** establece que "…el Juez podrá, **desde la fase preparatoria**, aprobar acuerdo reparatorio entre el imputado y la víctima, cuando: 1.-el hecho punible recaiga exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial…(omissis). (Se ha destacado)

En el caso del delito de robo, en la modalidad de arrebatón, tal como dispone la norma, el hecho punible recae exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, verbigracia, un celular, cartera, etcétera, por lo que sí es posible en este tipo de delitos llegar a un acuerdo reparatorio y que lo apruebe el juez.

16.- R.- Falso.

El caso planteado trata de un acto viciado de nulidad absoluta, por lo tanto, es írrito y no puede de modo alguno convalidarse. Si se dictó sentencia basada en la fraudulenta admisión de los hechos, será recurrible; si estuviere definitivamente firme tal decisión, es posible intentar el correspondiente recurso de revisión que regulan los artículos **462** y siguientes del COPP.

La base legal de la respuesta se corresponde con lo dispuesto en el artículo **25** de la **CRBV**, en el sentido de que:

"Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios públicos…que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad

penal, civil y administrativa, según los casos, sin que le sirva de excusa órdenes superiores…".

Este dispositivo constitucional es desarrollado por el COPP, en su artículo 175, que dispone: "serán consideradas nulidades absolutas … los que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstos en este Código, la Constitución…".

17.- R.- Falso.

No es posible, por el contrario, además de la acción penal debe repararse, resarcir el daño; por eso, la Ley Contra la Corrupción, exige a los fiscales del Ministerio Público ejercer la acción civil para resarcir el daño a la República. No es, por tanto un atentado a un bien jurídico disponible de carácter patrimonial.

18.- R.- Falso.

En primer lugar, el artículo **41** del COPP, limita los acuerdos reparatorios, a dos tipos de delitos, a saber: Aquellos cuya acción a) recae sobre bienes disponibles de carácter patrimonial o b) sobre las personas, si el delito fuere culposo. En este supuesto, el COPP de 2012 suprimió la mención "…que no haya ocasionado la muerte de la persona o afectado en forma permanente y grave la integridad física de la persona…", por lo que, aplicando la máxima de lo que no está prohibido está permitido, se podría materializar un acuerdo reparatorio en estos casos.

19.- R.- Falso.

El juez debe verificar, que las personas que concurran al acuerdo hayan prestado su consentimiento libremente y en pleno conocimiento de sus derechos. Además, debe requerir la opinión del Ministerio Público sobre la viabilidad del acuerdo.

20.- R.- Falso.

Si para el momento en que se propone el acuerdo reparatorio, el Ministerio Público ha presentado la acusación y esta ha sido admitida, se requiere que el imputado en la audiencia preliminar o antes de la apertura del debate admita los hechos.

21.- R.- Falso.

De incumplirse el acuerdo, el juez dictará sentencia condenatoria, solo en el caso de que previamente haya habido admisión de los hechos, es decir, si el acuerdo se celebró en la audiencia preliminar, después de admitida la acusación fiscal, si es el procedimiento ordinario; o antes de abrirse el debate, si es en procedimiento abreviado. De celebrarse el acuerdo antes de la admisión de la acusación fiscal, o antes de la apertura del debate, en el procedimiento abreviado, el efecto del incumplimiento es la continuación del proceso. Así está previsto en el artículo **42.**

22.- R.- Cierto.

En la audiencia de presentación, el imputado frente al juez de control puede admitir los hechos que le imputa el Ministerio Público, pues por mandato del artículo **41**, encabezado**,** el juez puede aprobar los acuerdos desde la fase preparatoria.

23.- R.- Falso.

En primer lugar, la extinción del proceso penal depende de si la admisión es total o parcial respecto al hecho o a los hechos atribuidos al imputado que admite.

Ahora, si hay varios imputados y algunos no han admitido, no se benefician de los efectos de la admisión, tal como lo dispone el artículo **41.**

24.- R.- Cierto.

El artículo **42,** relativo al procedimiento ordinario, expresamente indica que la suspensión del proceso será hasta la reparación efectiva o el cumplmiento de la obligación; pero la misma no podrá superar los tres meses. En consecuencia, las partes no pueden fijar un plazo superior a los tres meses para el cumplimiento del acuerdo.

25.- R.- Falso.

La continuación del proceso, en los casos en cuestión, es la regla, pero el juez debe valorar si el incumplimiento fue por causa justificada, caso en el cual no debe ordenar la continuación del proceso, según las previsiones del artículo **43,** primer aparte.

26.- R.- Falso.

El último aparte del artículo **42** dispone lo contrario.

27.- R.- Falso.

El fiscal debe opinar sobre la viabilidad del acuerdo, pero le corresponde al juez verificar si se cumplen todos los requisitos, y en caso afirmativo, debe aprobar el acuerdo, por lo que la opinión del fiscal del Ministerio Público no es vinculante, es uno de los elementos que contribuye a formarse su propio criterio.

28.- R**.-** Falso.

El artículo **357** dispone todo lo contrario: supuestos de procedencia, cumplimiento y aplicación de las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso se rigen por lo dispuesto en el procedimiento ordinario.

29.- R.- Cierto.

En efecto, así lo dispone el artículo **43.**

30.- R.- Falso.

En ninguna de las disposiciones del procedimiento ordinario está previsto que solo puede ser de carácter material

31.-R.-Falso.

En el procedimiento por delitos menos graves, dicho plazo se establece que no puede ser inferior a tres meses ni superior a ocho meses. De la misma manera para la suspensión condicional del proceso.

32.- R.- Cierto.

El límite máximo fijado por el COPP, en su artículo **43,** es de ocho años de pena.

33.- R.- Falso.

Su procedencia está condicionada, en cuanto la oportunidad procesal, a que se solicite luego de admitida la acusación fiscal y hasta antes de acordarse la apertura del juicio oral y público, y si se tratare del procedimiento abreviado, una vez presentada la acusación y hasta antes de la apertura del debate.

34.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **43.** En materia de procedimiento por delitos menos graves, expresamente se señala el trabajo comunitario en cualquiera de las misiones del gobierno nacional y/o trabajo comunitario que determine el juez en atención a la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del imputado, que sean útiles para las necesidades de la comunidad.

35.-R.- Falso.

El artículo **43** contiene una extensa lista de delitos que no pueden objeto de suspensión condicional del proceso.

36.- R.- Falso.

El segundo aparte del artículo **44** dispone que si la víctima y el Ministerio Público se oponen conjuntamente, el juez debe negar la petición de suspensión condicional del proceso. Por tanto, no es suficiente que uno u otro se opongan.

37.- R.- Cierto.

El artículo **46** prevé que se realice una audiencia al finalizar el periodo de prueba, y de verificarse el cumplimiento de todas las condiciones, debe decretar el sobreseimiento de la causa.

38.- R.- Cierto.

En el procedimiento ordinario, está previsto en los artículos **43** y **44**; y en el procedimiento por delitos menos graves en los artículos **358** y siguientes.

39.- R.- Cierto.

En el procedimiento ordinario, el juez, según lo pauta el artículo **46**, debe fijar una audiencia, de la que debe notificar al Ministerio Público, al imputado y a la víctima, y ordenará el sobreseimiento si de la misma resulta que el imputado cumplió con las condiciones. En el procedimiento por delitos menos graves, el procedimiento a seguir es diferente: vencido el plazo, dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez verificará si se han cumplido con las condiciones, y en caso afirmativo dictará el correspondiente sobreseimiento, y de ello notificará a las partes y a la víctima no querellada. En consecuencia, no se prevé la celebración de una audiencia especial, como en el procedimiento ordinario.

40.- R.- Falso.

Si la suspensión se acordó en la audiencia de imputación, entonces el juez debe notificar al fiscal del Ministerio Público, para que en un plazo de sesenta días continuos presente el acto conclusivo. Ahora, si la suspensión se acordó en la audiencia preliminar, el juez notificará al fiscal del Ministerio Público y dictará sentencia condenatoria.

41- R.- Falso.

Según el artículo **47,** en caso de que el incumplimiento sea injustificado, o hayan surgido nuevos elementos en la investigación que relacionen al acusado con otros delitos, el juez oirá al Ministerio Público, al imputado y su defensa y podrá dictar mediante auto razonado alguna de las decisiones siguientes:

a.- Revocar la medida y ordenar la continuación del proceso dictando sentencia condenatoria con base en la admisión de los hechos.

b.- Ampliar por un año, previo informe del delegado de prueba y oída la opinión favorable del Ministerio Público, y de la víctima si estuviere presente.

c.- Revocar la suspensión en caso de que el acusado sea procesado por otro delito, salvo que se trate de delitos culposos contra las personas.

42.- R.- Falso.

Expresamente el artículo **48** establece que, durante ese tiempo, se suspende la prescripción de la acción penal.

43.-R.- Falso.

Según lo establece el último aparte del artículo **45**, el delegado de prueba lo designa el juez.

44.- R.- Falso.

El juez puede imponer otras condiciones a proposición del Ministerio Público, la víctima o el imputado, siempre que sean análogas y las estime convenientes, según reza el artículo

45. R.- Falso.

El COPP se limita a establecer que no podrá exceder del término medio de la pena aplicable.

46.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **360**. Agrega que el delegado designado debe presentar un informe mensual al juez sobre el cumplimiento de las condiciones, informe que debe estar avalado por la organización del poder popular correspondiente, a fin de garantizar la participación ciudadana.

47.- R.- Cierto.

El artículo **38** contiene una lista de los delitos sobre lo cuales no cabe la aplicación del principio de oportunidad.

48.-R.- Cierto.

El fiscal del Ministerio Público es el legitimado para solicitarle al juez de control la aplicación de este supuesto especial, según lo prevé el artículo **40.**

49.- R.- Falso.

El efecto de la delación es la rebaja de pena a la mitad, siempre y cuando el fiscal del Ministerio Público haya establecido en la acusación que el acusado colaboró eficazmente con la investigación, aportó información esencial para que el delito no se cometiera o se realizaran otros, o ayudó a esclarecer el hecho investigado u otros

conexos, o proporcionó información útil para probar la participación de otras imputados.

50.- R.- Falso.

Primeramente, solo procede respecto a hechos que sean producto de delincuencia organizada o de la criminalidad violenta, y, en segundo lugar, que la pena aplicable por el hecho imputado, sea menor o igual a la pena de los delitos cuya persecución se facilita o su continuación se evita.

JUICIO EN AUSENCIA

1.- El juicio en ausencia está en contradicción con la CRBV.

CLAVE DE RESPUESTA

1.- R.- Cierto.

El proceso penal venezolano requiere la presencia del imputado y/o acusado, salvo que se declare contumaz de conformidad con el artículo **327** del COPP, disposición esta última de dudosa constitucionalidad; no obstante, la falta de pronunciamiento de la Sala Constitucional que así lo declare.

2.-R.- Cierto.

Solo preveía para los reos de delitos contra la cosa pública.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Consideraciones Generales

En el estudio de la jurisdicción y competencia, además del dominio de estos conceptos claves, es importante determinar:

- Los criterios de división de la jurisdicción en sus distintas áreas de competencia.
- Los supuestos de atribución respecto a cada área de competencia.
- El procedimiento para dirimir conflictos de competencia.

Desarrollo

1.- Un civil puede ser juzgado por tribunales militares.

2.- La jurisdicción es la medida de la competencia.

3.- La jurisdicción penal se divide entre especial y ordinaria.

4.- La falta de jurisdicción es materia de excepción.

5.- La falta de competencia es materia de excepción.

6.- La incompetencia por el territorio acarrea nulidad absoluta de lo actuado.

7.- La falta de jurisdicción penal es recurrible ante la Sala de Casación Penal.

8.- La Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial contienen normas supletorias o subsidiarias del COPP en materia de competencia.

9.- La competencia por el territorio se determina por el lugar de comisión del hecho.

10.- En el caso del delito imperfecto, la competencia territorial se determina por el lugar donde comenzó a ejecutarse el hecho punible.

11.- En las causas por delito continuado o permanente, la competencia por el territorio lo determina el lugar donde cesó la continuidad o permanencia.

12.- Las competencias subsidiarias actúan cuando no conste el lugar de consumación del hecho punible.

13.- La competencia extraterritorial opera cuando el imputado es extranjero.

14.- La declinatoria de competencia solamente procede a solicitud del Ministerio Público.

15.- En los casos de extraterritorialidad, los órganos de policía, con autorización del Ministerio Público, pueden adquirir y conservar los elementos de convicción.

16.- La radicación puede proceder respecto a cualquier hecho punible.

17.- Solo el Ministerio Público puede solicitar la radicación de una causa.

18.- La radicación procede, cuando la causa se ha paralizado indefinidamente y el fiscal no ha presentado acto conclusivo..

19.- La corte de apelaciones es competente para conocer de las solicitudes de radicación.

20.- Los tribunales de primera instancia municipal en función de juicio pueden declinar su competencia.

21.- Los delitos que pueden ser conocidos por los tribunales de primera instancia municipal son aquellos cuya pena no excede de cinco años.

22.- Los tribunales de juicio son competentes para conocer acciones de amparo, siempre que el derecho o garantía violados sean afines a su competencia, excepto cuando no versen sobre la libertad y seguridad personal (hábeas corpus).

23.- Corresponde a los tribunales de ejecución hacer efectiva las sentencias absolutorias sobre acusados privados de libertad.

24.- La incompetencia por la materia puede ser declarada de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del imputado.

25.- La incompetencia por la materia puede ser declarada en el curso del debate oral y público.

26.- La víctima tiene la facultad de solicitar la declinatoria del tribunal por incompetencia por la materia de competencia del tribunal por razón de la materia.

27.- La acumulación de autos procede en cualquier caso según el criterio judicial sobre la relación de los hechos entre sí.

28.- La competencia por conexión procede solamente en aquellos casos en los cuales hay delitos que sirvieron de medio para cometer otro u otros.

29.- El tribunal competente para conocer de los delitos conexos es aquel ante el cual se realizó la audiencia de imputación.

30.- El principio de unidad del proceso está sujeto a excepciones.

31.- En caso de que uno de los delitos conexos corresponda a un ámbito de competencia especial y el otro a la ordinaria, prevalece la especial.

32.- Cuando conste que el acusado es menor de edad y el otro u otros es mayor de edad, la competencia para ambos corresponde al tribunal ordinario.

33.- El tribunal de control es competente para conocer las causas susceptibles de tramitarse por el procedimiento abreviado.

34.- Siempre que un tribunal decline, conocerá el superior común de la cuestión competencial.

35.- La cause se interrumpe hasta tanto un superior común decida quién es el competente.

36.- El tribunal ante quien se declina debe manifestar su acuerdo o desacuerdo en un plazo de dos siguientes a la recepción de las actas.

37.- Las partes no tienen derecho a intervenir en el desarrollo de las incidencias por incompetencia.

38.- La instancia superior que decida sobre la incidencia de incompetencia está fatalmente condicionada por las actuaciones que le han sido remitidas por los tribunales.

39.- La instancia superior que decida sobre la incidencia de incompetencia debe notificar a las partes de su decisión.

40.- Las partes pueden oponer como excepción la cuestión de competencia del tribunal que ya fue objeto de decisión en el trámite de la incidencia.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.-R.- Falso.

Los tribunales militares conocen de los delitos militares y estos consisten en la violación de deberes militares, deberes que incumben, por su propia naturaleza, a los militares.

2.- R.- Cierto.

Por razones de división del trabajo, la jurisdicción se distribuye en esfera distintas de competencia que son medida de la jurisdicción, según una definición ampliamente acogida por la doctrina. Esta división se hace en función del territorio donde se consumó el hecho; la cuantía de la pena; la naturaleza ordinaria o especial de la materia, así como por la conexión que pueda haber entre los hechos *sub júdice*.

3.- R.- Cierto.

A la letra del artículo **55**, aunque lo correcto es que la competencia es la divisible, no la jurisdicción, pese a lo expresado por dicho dispositivo legal.

4.- R.- Cierto.

Así lo establece el artículo **28**, numeral 2, del COPP.

5.- R.- Cierto.

Así lo establece el artículo **28**, numeral 3, del COPP.

6.- R.- Falso.

La incompetencia por el territorio no acarrea la nulidad de lo actuado antes de la declaratoria de incompetencia, según lo ordena el artículo **63** del COPP, a diferencia de la incompetencia por la materia que sí

determina la nulidad de lo actuado, salvo aquello que no pueda ser repetido, según lo dispone el artículo **72.**

7.- R.- Falso.

El órgano competente es la Sala Político-Administrativa, según lo prevé el único aparte del artículo **56.**

8.- R.- Cierto.

El artículo **57** en su último aparte así lo prevé.

9.- R.- Cierto.

Así está previsto por el artículo **58**, entendido lugar de comisión es el de consumación.

10.- R.- Falso.

La competencia por el territorio lo determina el lugar de consumación, por tanto, en el caso de delito tentado o frustrado, es competente por el territorio aquel tribunal en cuyo territorio se realizó el último acto del *iter criminis*. Así está previsto en el artículo **58**, primer aparte.

11.- R.- Cierto.

Por aplicación del principio general que determina la competencia territorial. Además, así lo prevé el artículo **58**, segundo aparte.

12.- R.- Cierto.

De allí su denominación. Sus supuestos de procedencia están previstos en el artículo **59**, donde se señala el orden de preferencia:

El tribunal que sea competente por hallarse en su esfera de competencia territorial los elementos que sirven para investigar el hecho o identificar al autor.

El tribunal que corresponda a la residencia del primer investigado.

El tribunal que reciba la primera solicitud del Ministerio Público para fines de investigación.

13.- R.- Falso.

La extraterritorialidad no depende de la nacionalidad del imputado, sino que corresponde a aquellos hechos que pueden ser conocidos por tribunales venezolanos, aunque el hecho se haya consumado fuera del territorio venezolano. Son los casos previstos en el artículo **4** del Código Penal.

En tales supuestos, el tribunal venezolano que puede, según lo prevé el artículo **60**, es el que esté expresamente designado por ley especial o, en caso contrario, el que ejerza su jurisdicción en el lugar donde esté ubicada la última residencia del imputado, y en caso de que no haya residido, el competente será según el lugar donde arribe o se encuentre al momento de ser solicitado su enjuiciamiento.

14.- R.- Falso.

La declinatoria de competencia puede ser declarada de oficio, según lo previsto por el artículo **62**.

15.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **61.**

16.- R.- Falso.

Se requiere que sea un delito grave cuya perpetración cause alarma, sensación o escándalo público, tal como lo expresa el artículo **64**, numeral 1.

17.- R.- Falso.

Cualquiera de las partes puede solicitar la radicación, según lo prevé el artículo 64, encabezado.

18.- R.- Falso.

La oportunidad procesal para solicitar y tramitar la radicación es luego de presentada la acusación fiscal, es decir, a partir de la conclusión de la investigación, según lo prevé el artículo **64.**

19.- R.- Falso.

El órgano competente es el Tribunal Supremo de Justicia, según lo prevé el artículo **64,** *último aparte.*

20.- R.- Falso.

Los tribunales municipales solo se prevén en función de control, no hay tribunales municipales de juicio, según lo prevé el artículo **65.**

21.- R.- Falso.

La competencia por la materia para los tribunales municipales en función de control viene establecida por otra cuantía de pena en su límite máximo: ocho años, salvo las excepciones que incluye el único aparte del artículo **65.**

22.- R.- Cierto.

Las acciones de amparo a la libertad y seguridad personal deben ser conocidos por los tribunales en función de control; en cambio, a los tribunales en función de juicio les corresponde conocer otras acciones de amparo según la naturaleza del derecho o de la garantía constitucional violado o amenazado, según lo prevé el artículo **68**, numeral 4. También conocen de las acciones de amparo contra el Ministerio Público.

23.- R.- Falso.

Los tribunales de ejecución son competentes para el conocimiento y cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, tal como lo

prevé el artículo **69.** La ejecución de las sentencias absolutorias de acusados privados de libertad corresponde al respectivo tribunal de juicio, tal como lo prevé el artículo **348,** o a la respectiva corte, si fuere el caso, según lo establecido en el artículo **450.**

24.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **71**.

25.- R.- Falso.

El artículo **71,** cuando se refiere a la competencia por la materia, establece que su declaratoria procede hasta el inicio del debate; mientras que el artículo **80** dice que «**En cualquier estado del proceso** *el tribunal que esté conociendo de un asunto podrá declinarlo, mediante auto motivado, en otro tribunal que considere competente.*» (Hemos destacado).

Ambas disposiciones no parecen conciliables, aun en el caso de que la limitación del artículo **71** es solo respecto a la competencia por la materia, pues el calificador "cualquier", no agrega ninguna excepción.

Lo razonable, conforme a los principios del debido proceso, es la aplicación preferente del artículo **80**.

26.- R.- Cierto.

El artículo **71** limita la legitimación activa al mismo tribunal, al fiscal del Ministerio Público y al imputado, pero por aplicación de los principios generales no cabe la exclusión de la víctima como legitimada para plantear la incompetencia por la materia, aun cuando no se haya constituido en parte querellante.

27.- R.- Cierto.

Así está previsto por el artículo **70**.

28.- R.- Falso.

Hay otros casos por los cuales procede la competencia por conexión, conforme lo previsto en el artículo **73**:

- Participación de dos o más personas:

  Cuando el conocimiento corresponda a diversos tribunales.

  Cuando procedieron de concierto para cometer los hechos en tiempos o lugares diversos.

  Cuando hubo daño recíproco.

- Diversos delitos imputados a una persona.
- Los perpetrados para procurar la impunidad de otro delito.
- Cuando la prueba de un delito o de alguna circunstancia relevante para su calificación influya sobre la prueba de otro delito o de alguna de sus circunstancias.

Además, el delito medio también es conexo cuando facilita la ejecución del otro delito, o asegura utilidad al autor, o a un tercero.

29.- R.- Falso.

La competencia por conexión está establecida en un orden de prevalencia: el tribunal del territorio donde se cometió el delito que merece mayor pena, y, en caso de que tengan igual pena, aquel que corresponda al que se cometió primero. Artículo 74.

30.- R.- Cierto.

Según el principio de unidad procesal, que establece el artículo **76**, por un solo delito o falta no se seguirán diversos procesos, aunque los

imputados sean diversos, ni tampoco se seguirán contra un mismo imputado diversos procesos por los diferentes delitos o faltas que haya cometido; sin embargo, es posible que se rompa la unidad del proceso, si concurren algunos de los supuestos del artículo **77**:

- Si alguna de las imputaciones puede ser decidida con prontitud en virtud de las circunstancias del caso, mientras que las otras exijan diligencias especiales.
- Cuando proceda la suspensión condicional del proceso respecto a alguna de las causas.
- Cuando se aplique respecto a algún imputado el supuesto especial del artículo **40** del COPP.
- Cuando haya pluralidad de imputados y se haya diferido la audiencia por inasistencia de alguno de ellos.
- Cuando se trate de delitos contra las personas que hayan causado conmoción por su grado de crueldad y la pena aplicable a una de las causas sea de treinta años de prisión.

31.- R.- Falso.

Según el artículo **78** corresponde al tribunal de competencia ordinaria. Es razonable que sea así, porque el procedimiento ordinario es más garantista.

32.- R.- Falso.

Es el caso en el cual la regla de la prevalencia de la competencia ordinaria cede y se prefiere que se separe la causa del inimputable por minoría de edad para que sea conocida por la esfera competencial de niños y adolescentes, según lo prevé el artículo **78.** Nuevamente es razonable el dispositivo legal, por las características especiales y fines del juicio penal en el área juvenil.

33.- R.- Falso.

En este procedimiento especial el competente para conocer es el tribunal de juicio, tal como lo impone el artículo **68,** numeral 3.

34.- R.- Falso.

No siempre la declinatoria de competencia genera un conflicto que deba ser conocido por un superior común, pues si aquel ante quien se declina se considera competente, no hay conflicto que resolver y proseguirá el procedimiento, lo que no obsta a que las partes interesadas puedan interponer como excepción la incompetencia del tribunal, cuando corresponda. Artículo **81.**

35.- R.- Cierto.

Así está previsto por el artículo **82**, primer aparte, al punto de que si hubiese actuaciones durante la suspensión, lo actuado es nulo.

36.- R.- Cierto.

Dicho plazo está establecido por el artículo **84.**

37.- R.- Falso.

Aun cuando es un incidente entre jueces, las partes pueden presentar documentos, escritos y datos, que consideren conducentes para el esclarecimiento de la incidencia. Artículo **86**. El mismo dispositivo legal establece que esta actividad de las partes no paralizará el curso de la incidencia.

38.- R.- Falso.

La alzada puede considerar que falte algún dato indispensable para decidir, y en tal hipótesis, puede solicitar que se le remita en un plazo de veinticuatro horas.

39.- R.- Cierto.

Así lo acuerda el artículo **87**, primer aparte.

40.- R.- Falso.

El artículo **87**, tercer aparte establece que solo se puede oponer la excepción por incompetencia si obedece a motivos distintos a los que dieron lugar a la incidencia anteriormente resuelta.

MEDIDAS CAUTELARES SUSTITUTIVAS

Consideraciones Generales

Las medidas cautelares sustitutivas, no obstante, su ubicación posterior a la privación judicial preventiva de libertad, son las que debe considerar en primer término el juez, mientras que la genuinamente sustitutiva de las primeras, es la privación de libertad, que es la que en propiedad debiera denominarse sustitutiva.

Son medidas que, en principio, no persiguen fines político-criminales, sino el aseguramiento de la realización del juicio con la indispensable presencia del imputado, aunque en el COPP 2012, dicha garantía se debilitó.

El principio general del carácter preventivo de estas medidas, sin embargo, está menguado por específicas disposiciones preventivas del delito, como son, en principio, las previstas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo **242**, y eventualmente el caso previsto en su numeral 2. Se trata de decisiones político-criminales, porque en un momento determinado se considera necesario que la norma procesal actúe no tanto a favor de la realización del proceso mediante la necesaria presencia del imputado durante el juicio, sino para impedir cometa otros delitos.

Por tanto, su dominio descansa sobre la determinación de:

- Fundamentos (principios) de las mismas.
- Los fines a los que responden.
- Requisitos de procedencia.
- Régimen recursivo.

Desarrollo

1.-Cuando el proceso penal versa sobre delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción, es posible dictar medidas cautelares sustitutivas.

2.- La prohibición de salida del país contra una persona en un proceso penal la convierte automáticamente en imputado en sentido formal.

3.- En el COPP existe la posibilidad de aplicarle a una persona medidas cautelares sustitutivas por tiempo indeterminado.

4.- El COPP exige el cumplimiento del principio de proporcionalidad, cuando se trata de la aplicación de una medida de coerción personal.

5.- Los requisitos de procedencia de las medidas cautelares sustitutivas son las mismas que las exigidas para la privación judicial preventiva de libertad.

6.- Se pueden dictar hasta tres medidas cautelares sustitutivas contra un mismo imputado.

7.- La Ley orgánica de protección de las mujeres de una vida libre de violencia se remite al COPP en materia de medidas cautelares sustitutivas.

8.- En el sistema de responsabilidad penal de adolescente impera el mismo régimen de las medidas cautelares sustitutivas del proceso que en el penal ordinario.

9.- En el sistema penal de responsabilidad de los adolescentes, rigen las mismas fases del juicio penal ordinario.

10.- El concepto de magnitud de daño empleado para determinados supuestos de procedencia de las medidas cautelares sustitutivas tiene un significado material.

11.- Cuando se trate de delitos que superan en su límite máximo los

ocho años de prisión, es obligatoria la imposición de la prohibición de salida del país.

12.- La duración de la medida cautelar de prohibición de salida del país no está regida por el principio contenido en el artículo **230** del COPP.

13.- En materia de medidas cautelares sustitutivas cabe la interpretación extensiva

14.- Cuando se trate de varios imputados, la prórroga de la duración de la medida cautelar sustitutiva se calcula con base en la pena máxima del delito más leve.

15.- La Corte de Apelaciones debe resolver sobre la solicitud de prórroga de duración de la medida cautelar, cuando se encuentre conociendo de la causa.

16.- El juez, de oficio, puede decretar medidas cautelares sustitutivas.

17.- El recurso de apelación procede respecto a las medidas cautelares sustitutivas

18.- El juez puede calcular el monto de la multa a pagar por lo fiadores y exigir su depósito previo, antes de ordenar la libertad del imputado.

19.- La revocatoria de una medida cautelar sustitutiva da origen a una audiencia previa.

20.- La imposición de una medida cautelar sustitutiva previa impide el otorgamiento de otra medida cautelar sustitutiva.

21.- La negativa del juez a revocar o sustituir la medida cautelar sustitutiva nunca es apelable.

22.- La constitución de una hipoteca a favor de la víctima puede ser un medio de cumplimiento de la caución real.

23.- Una persona con antecedentes penales puede ser fiadora si han transcurrido más de diez años del cumplimiento de la pena correspondiente al hecho constitutivo de antecedente penal.

24.- La detención domiciliaria puede ser sin custodia policial.

25.- La falta de informe periódico por parte de la institución o persona a cuyo cargo se encuentra el cuidado o vigilancia del imputado es causal de revocatoria de la medida cautelar sustitutiva decretada contra este último.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.-R.- Cierto.

El COPP en su clasificación de los delitos, considera como graves "… aquellos que causen grave daño al patrimonio público....." es por ello que su tratamiento procesal es más severo y el Código los excluye de la posibilidad de suspensión condicional del proceso (artículo **43**); del procedimiento especial para el juzgamiento de delitos menos graves (artículo **65**); la duración de la investigación pude ser mayor (de uno a dos años, articulo **295**), y en caso de sentencias absolutorias del acusado, la posibilidad de que el recurso de apelación se oiga en ambos efectos, vale decir, con efecto suspensivo (artículo **374**).

Esto no impide que el juez de control, soberanamente, pueda establecer que el delito imputado, en el caso *sub júdice,* no causó un grave daño al patrimonio público, y, en consecuencia, dicte una medida cautelar sustitutiva, siempre que concurran los demás extremos que exige el artículo **236** del COPP.

2.- R.-Falso.

La cualidad de imputado, formalmente hablando, se adquiere con el acto mediante el cual el Ministerio Publico imputa la comisión de determinado delito (artículo **133** del COPP). La prohibición de salida del país es una medida cautelar, accesoria a la imputación.

3.- R.- Falso.

Todas las medidas que establece el COPP son por tiempo determinado, de lo contrario se vulneran los derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los y tratados o convenios internacionales.

4.- R.- Cierto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo **242:**

Siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado. La prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento por el propio imputado o por otra persona, ***atendiendo al principio de proporcionalidad****, mediante depósito de dinero, valores, fianza de dos o más personas idóneas, o garantías reales.* (Se ha destacado)

5.- R.- Cierto.

El encabezado del artículo **242** del COPP expresamente lo exige: *Siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado…*

La elección entre la medida de privación judicial preventiva de libertad y otra sustitutiva depende de las circunstancias del caso concreto que determinarán si la última satisface más razonablemente los objetivos de la primera, considerando siempre lo que resulte menos perjudicial para el imputado.

6.- R.- Falso.

Expresamente lo prohíbe el COPP en su artículo **242**, último aparte.

7.- R.- Falso.

La Ley orgánica para la protección de las mujeres de una vida libre de violencia tiene su propio régimen en materia de medidas cautelares sustitutivas, además de su regulación sobre medidas de protección y seguridad, en los artículos **95** y **94**, respectivamente, aunque algunas de las primeras son coincidentes con las del proceso penal ordinario.

8.- R.- Falso

La Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes tiene su propio régimen de medidas cautelares, aunque la mayoría son coincidentes con las del proceso penal ordinario, según se desprende del artículo **582,** entre otros, de la ley especial.

9.- R.- Cierto.

Dichas fases guardan relación con la lógica de un sistema garantista: se investiga, si hay acusación, se depura; y si de la depuración resulta que se admite, se va a juicio. Aunque el sistema penal de responsabilidad del adolescente tiene sus propias particularidades y algunos principios específicos, en un sentido amplio se corresponde con la organización procesal del COPP.

10.- R.- Cierto.

El penúltimo aparte del artículo **242**, el numeral 3 del artículo 237, y el segundo aparte del artículo **243** del COPP se refieren a la "magnitud del daño causado", en sentido de daño material causado por el hecho punible, no a la magnitud de la lesión jurídica, vale decir, la intensidad de la lesión al bien jurídico tutelado, pues esta variable está implícita en la pena probable, a que se contrae el numeral 2 del premencionado artículo **237**, por lo que, por interpretación sistemática, tal significado es el aplicable a los otras hipótesis legales donde se inserta esta categoría de la magnitud del daño. Por otra parte, si se entendiera como intensidad de lesión jurídica, su concreción respecto a cada caso sería de complicada aplicación en detrimento de la certeza y seguridad jurídicas.

11.- R.- Falso

La letra del artículo **243**, segundo aparte, del COPP parece contrariar la respuesta, pues en el mismo se lee que cuando el delito tenga un pena privativa de libertad cuyo límite máximo supere los ochos

años, el tribunal «adicionalmente prohibirá la salida del país» del imputado, lo que se puede interpretar como norma imperativa; sin embargo, debe privar la interpretación favorable a la discrecional prudencia y razonabilidad del juez en atención al caso concreto, por tratarse de medidas restrictivas de derechos; pero, sobre todo porque el mismo Código, en su artículo **233** impone la interpretación restrictiva en todas las disposiciones que restrinjan la libertad del imputado, e igualmente las que limiten sus facultades. La restricción "reduce" el campo semántico del vocablo, luego cabe interpretar que el imperativo "prohibirá" en un sentido más limitado que el lexical.

12.- R.- Falso

Ciertamente que el tercer aparte del artículo **243** reza que el juez prohibirá al imputado la salida del país «hasta la conclusión del proceso.» Sin embargo, el artículo **230**, primer aparte, dispone que la medida de coerción personal — las medidas sustitutivas son una especie de medida de coerción personal —, «En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años». Este plazo, según el segundo aparte *eiusdemse* se puede prorrogar , hasta por un año, en casos excepcionales por causas graves que así lo justifiquen, siempre que estén próximas a su vencimiento, y el fiscal del Ministerio Público o la parte querellante soliciten dicha prórroga. Esta prórroga excepcional no podrá exceder tampoco la pena mínima prevista para el hecho punible, según lo dispone el artículo **230**, segundo aparte, del COPP. Otra causa para la prórroga excepcional, sin superar dicho límite, prevé dicho dispositivo Esta otra causa obedece a que el vencimiento del plazo previsto en el primer aparte del artículo **230** sea a consecuencia de dilaciones indebidas del imputado o su defensa.

La norma del artículo **230** es de carácter principista y tutelar de derechos humanos, por lo que priva sobre una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo **243**, antes citado.

13.- R.- Falso.

Lo prohíbe el artículo **233** del COPP.

14.- R.- Falso.

El artículo **230** dispone que cuando se trate de varios delitos, se tomará en cuenta la pena mínima del delito más grave.

15.- R.- Falso.

El artículo **230**, último aparte, establece que cuando la solicitud de prórroga se formule cuando el caso se encuentre en la corte de apelaciones, esta remitirá de inmediato las actuaciones, con sus recaudos, al juzgado de primera instancia.

16.- R.- Cierto

Así lo prevé el encabezado del artículo **242** del COPP, a diferencia de la privación judicial preventiva de libertad, que solo procede a solicitud del fiscal del Ministerio Público.

17.- R.- Cierto.

Si bien la jurisprudencia se ha pronunciado respecto a su improcedencia, en vista de la existencia del recurso de revisión especial que consagra el artículo **250** del COPP, lo cierto es que si el plazo de duración ha vencido, o bien resulte violatoria de disposiciones constitucionales, e incluso de las legales de su procedencia, debe admitirse el recurso de apelación, pues el alcance de la revisión es de tipo fáctico, en cuanto la ponderación de las circunstancias de su procedencia.

18.- R.- Falso.

El fiador se obliga a pagar, por vía de multa, en caso de no presentar al imputado dentro del término que se le fije, la cantidad que fije el tribunal en el acta constitutiva de la fianza, según lo previsto en

el artículo **245** del COPP; mas, esta disposición no prevé que dicha cantidad se deposite, lo que sí acontece respecto al monto de la caución real, ex artículo **242**, numeral 8. De exigirse el depósito de la cantidad de la multa prevista para la fianza persona, se difumina la diferencia respecto la caución real, por lo que se debe concluir que es *contra legem* la exigencia del depósito del monto de la multa.

19.- R.- Cierto.

El artículo **248** del COPP no la prevé; sin embargo, la evocatoria *inaudita parte* es gravosa para los derechos del imputado, y dado que las distintas hipótesis del mencionado artículo solo deben dar lugar a la revocatoria, en caso de que resulten injustificadas, al imputado se le debe brindar la oportunidad de probar la justificación de su incumplimiento objetivo, lo que, si bien podria suponer la inversión de la carga probatoria, sin embargo, es un caso de excepción. Justificar el incumplimiento luego de practicada la detención es causar un daño mayor, que se evita si previamente se celebra la audiencia. De no comparecer a la audiencia, procede la revocatoria *inaudita parte.* Por otro lado, la revocatoria de la medida cautelar no siempre y necesariamente ha de ser la privación judicial preventiva de libertad, puede ser por otra medida cautelar más gravosa que la revocada, pero no tan gravosa como la privación de libertad. Como siempre, en esta materia, priva la justicia del caso concreto, la prudencia del juez.

20.- R.- Falso.

En el caso indicado, se aplica lo dispuesto por el artículo **248**, Parágrafo Primero, según el cual el juez apreciará las circunstancias del caso y decidirá lo que corresponda. Se trata de una norma que confiere al juez potestad ponderativa, por lo que la decisión que corresponda dependerá de la justicia del caso concreto, de la prudencia y buen criterio judicial.

21.- R.- Falso.

La existencia del recurso de revisión especial del artículo **250** no prohíbe el recurso de apelación cuando se violen derechos y garantías

constitucionales, no obstante, la tendencia jurisprudencial a negar sin excepción el recurso de apelación.

22.- R.- Falso.

La prestación de la caución económica puede ser por depósito, valores, fianza de dos o más personas idóneas, o garantía real. No hay duda de que la hipoteca es una garantía de carácter real, sin embargo, tiene en su contra el establecimiento del beneficiario, que no puede ser la víctima, porque caso de ser absuelto, se torna gravosa la liberación de la garantía, razón por la cual, el concepto de garantía real no abarca la hipoteca, aunque sí puede tratarse de una prenda, es decir, de un bien mueble susceptible de ser devuelto al imputado, caso de ser absuelto.

23.- R.- Falso.

La norma a que se contrae lo dispuesto en el encabezado del artículo **244** del COPP, pauta que el fiador ha de ser de «reconocida buena conducta», concepto más amplio que el correspondiente a quien registre antecedentes penales. Un supuesto que puede ser considerado vinculado por analogía es el de la reincidencia, agravante sujeto a un término de diez años, lo que puede conducir a la tesis de que el mismo también debe regir para un supuesto de la aptitud del fiador; pero hasta tanto, el artículo **244** no sea reformado, no resulta procedente una alteración tan marcada del vago concepto de «reconocida buena conducta».

24.- R.- Cierto.

Esta posibilidad la prevé el artículo **242,** numeral 1, del COPP.

25.- R.- Falso.

Las causales de revocatoria de las medidas cautelares sustitutivas son las previstas en el artículo **248** del COPP, norma sometida a interpretación restrictiva. Además, la falta de informe es hecho atribuible al responsable del cuidado o vigilancia, no al imputado.

NULIDADES

Consideraciones Generales

El régimen de las nulidades en el COPP está afectado por disposiciones no siempre claras que propician confusión; sin embargo, para superar tales riesgos, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- El COPP no parte de la clasificación binaria nulidad absoluta nulidad relativa.
- La clasificación acogida es nulidad absoluta-acto defectuoso-.
- Dicha clasificación no descansa en el presupuesto de la transgresión de formas procesales en sí mismas, sino, si la misma es signo o no de violación de derechos y garantías constitucionales, y su intensidad.
- La diferencia entre nulidad absoluta-acto defectuoso es de grado.
- Los actos viciados de nulidad absoluta son los que atentan contra derechos y garantías procesales en un grado de intensidad insubsanable.
- Los actos viciados de nulidad absoluta no son subsanables ni convalidables.
- La prohibición de retrotraer el proceso a etapas anteriores no opera cuando se trata de la violación de derechos y garantías fundamentales.
- Tanto el acto defectuoso como la nulidad absoluta pueden ser declaradas de oficio o a petición de parte.
- La solicitud de declaratoria de acto defectuoso es un acto formal riguroso.
- Sin perjuicio no hay nulidad ni defecto.

Por tanto, es importante que se alcance dominio sobre lo siguiente:

❖ El fundamento axiológico de los actos defectuosos.

- ❖ Las causas de procedencia de las nulidades absolutas y las subsanables.
- ❖ Las reglas que permiten distinguir a unas de otras.

Desarrollo

1.- La falta de notificación judicial a la víctima de la presentación de la acusación es una causal de reposición de la causa.

2.- El COPP prevé la categoría de la nulidad relativa.

3.- La violación de formas esenciales genera nulidad absoluta.

4.- Un acto viciado de nulidad absoluta es saneable.

5.- La convalidación procede respecto a actos viciados de nulidad absoluta.

6.- En ningún caso procede la declaratoria de nulidad de actos de la fase preliminar en la fase intermedia.

7.- En ningún caso procede la declaratoria, en fase de debate oral y público, de actos viciados de la fase intermedia.

8.- Un proceso se puede retrotraer en perjuicio del imputado, cuando se trate de actos viciados de nulidad absoluta.

9.- La solicitud de nulidad de actos viciados de nulidad absoluta está sujeta a plazos.

10.- La solicitud de saneamiento de actos defectuosos está sujeta a plazos.

11.- Los actos defectuosos solo pueden ser saneados a instancia de parte.

12.- Un acto nulo puede ser apreciado para dictar una decisión judicial.

13.- La solicitud de declaratoria de nulidad absoluta debe describir el vicio, los actos conexos o dependientes, los derechos y garantías violados y proponer la solución.

14.- El auto que declara la inadmisibilidad de la solicitud de saneamiento es inapelable.

15.- El auto que declara la improcedencia de la nulidad absoluta es apelable.

16.- Un auto que declare la nulidad absoluta es apelable.

17.- La violación de derechos de la víctima genera nulidad.

18.- La declaratoria de nulidad de un acto puede conllevar la de los actos precedentes.

19.-La apelación contra auto que declara sin lugar la nulidad es apelable en doble efecto.

20.- El juez debe procurar sanear antes de declarar la nulidad.

21.- El tribunal puede declarar inadmisible la solicitud de nulidad cuando se solicitare extemporáneamente.

22.- El escrito de solicitud de nulidad y el escrito de solicitud de saneamiento deben llenar los mismos requisitos.

23.- El saneamiento y la convalidación obedecen a los mismos presupuestos.

24.- El lapso para solicitar el saneamiento es de 48 horas después de haberse obtenido conocimiento del defecto.

25.- El perjuicio es condición necesaria para la procedencia de la nulidad o de la declaratoria del defecto.

26.- La solicitud de nulidad es un recurso.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Cierto.

Una vez que el Ministerio Público presente la acusación, el juez de control debe convocar a las partes a la audiencia preliminar, tal como lo dispone el encabezado del artículo **309,** por lo que, de no hacerlo, vicia los derechos de la víctima y, por tanto, procede la reposición de la causa.

2.- R.- Falso.

El COPP no reconoce la dualidad de nulidad absoluta-nulidad relativa, sino la de nulidad absoluta y acto defectuoso.

3.- R.- Falso.

La razón de la nulidad absoluta no descansa en el carácter esencial de la forma, categoría presta a confusión, sino a la violación de los derechos y garantías propios del debido proceso, según se extrae del artículo **175** del COPP.

4.- R.- Falso.

La nulidad absoluta no es subsanable, su consecuencia no es otra que la pérdida de efecto del acto viciado, y de aquellos anteriores o coetáneos a los que se extiende por conexión, según lo prevé el artículo **179** del COPP.

5.- R.- Falso.

La convalidación solo procede respecto a actos defectuosos, según lo prevé el COPP en su artículo **178**.

6.- R.- Falso.

No obstante, la letra del artículo 180 del COPP, se debe interpretar que la prohibición allí contenida no abarca los casos de nulidad absoluta, pues la entidad de la causa de la misma, violación de derechos y garantías del debido proceso, no tolera la permanencia de los efectos del acto viciado.

7.- R.- Falso.

La prohibición de retrotraeimiento pautada en el artículo **180** del COPP no puede ser entendida como consagración de la permanencia de actos violatorios de derechos fundamentales.

8.- R.- Cierto.

El primer aparte del artículo **180** del COPP si bien prohíbe retrotraer el proceso en perjuicio del imputado; sin embargo, prevé como excepción que ello sí es posible, cuando la nulidad obedezca a la violación de una garantía a favor del imputado.

9.- R.- Falso.

La solicitud y la declaratoria de nulidad absoluta, a diferencia de lo correspondiente al acto defectuoso, no está expuesta a plazos, tal como se extrae del encabezado del artículo **177** del COPP.

10.- R.- Cierto.

Así lo dispone el COPP en el encabezado de su artículo **177**.

11.- R.- Falso.

Los actos defectuosos pueden ser saneados de oficio o a instancia de parte, tal como se extrae de la lectura concatenada de varios dispositivos, entre ellos, los previstos en los artículos **177**, encabezado, y **179**, encabezado y último aparte, y de manera expresa de la letra del artículo **176**.

12.- R.- Falso.

La parte *in fine* del artículo **174** del COPP prevé lo contrario.

13.- R.- Falso.

Lo dispuesto en el artículo **177**, segundo aparte, es pertinente respecto a la solicitud de saneamiento, aunque lo más razonable es que el solicitante de nulidad absoluta sea lo más detallado posible en su escrito, para lo cual puede orientarse por el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho dispositivo.

14.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **177**, último aparte, del COPP.

15.- R.- Cierto.

Un auto de tal naturaleza cumpliría con los requisitos de procedencia de la apelación que están previstos en el COPP, artículo **439**, numeral 5.

16.- R.- Cierto.

No existe ninguna norma que lo prohíba, antes, por el contrario, el artículo **180**, en su cuarto aparte, prevé que el lapso de apelación contra el auto que declare la nulidad es de cinco días siguientes a su notificación.

17.- R.- Cierto.

Si bien el artículo **175** del COPP privilegia y coloca en primer lugar los derechos del imputado, también se refiere a continuación a los demás derechos y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, y entre ellos se encuentran los de la víctima, cuya norma más general es la prevista en el artículo **120** del mismo Código.

18.- R.- Cierto.

El encabezado del artículo **179** del COPP así lo prevé, además de los coetáneos y de los posteriores.

19.- R.- Falso.

El artículo **180**, último aparte, dispone que dicha apelación se oirá en un solo efecto, el devolutivo.

20.- R.- Cierto.

El último aparte del artículo **179** así lo dispone.

21.- R.- Falso.

La solicitud de nulidad no está sujeta a plazo, luego no puede ser extemporánea.

22.- R.- Falso.

Los requisitos exigidos por el artículo **177** se contraen al acto defectuoso.

23.- R.- Falso.

El saneamiento responde a una conducta activa del solicitante, aunque puede el juez proceder de oficio, mientras que la convalidación obedece a otro tipo de conducta de las partes, incluso de carácter omisivo. Artículos **176**, **177** y **178**.

24.- R.- Falso.

El lapso consagrado en el artículo **177**, encabezado, corresponde al mismo día en que se realiza el acto, o dentro de los tres días después de realizado. Ahora, si al interesado, por las circunstancias del acto, no le fue posible advertirlo, cuenta con veinticuatro horas, después de haber conocido el vicio, para solicitar el saneamiento.

25.- R.- Cierto.

Sin perjuicio no hay nulidad ni defecto, tal como lo ha consagrado la doctrina, y se desprende del artículo **179**, tercer aparte, del COPP.

R.- Falso.

No es en sí misma un recurso, aunque puede formar parte del contenido del recurso.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Consideraciones previas

Este capítulo comprende los distintos procedimientos que, por diversas razones, se separan en distintos elementos del procedimiento ordinario, por la naturaleza de los hechos sobre los cuales recaen; condición de los sujetos activos, o bien de orden político criminal que inducen al Estado a separarse parcialmente del modelo que desarrolla más ampliamente los derechos y garantías del debido proceso; no obstante, el artículo 353/negritas/ establece que en los asuntos propios de los procedimientos especiales previstos en dicho Código, se aplicarán las reglas del procedimiento ordinario, siempre que no se opongan a ellas las previstas para los procedimientos especiales.

Sin embargo, en ocasiones, se reduce el marco garantista general, y en otras, se otorga privilegios a los *subjúdice*. No es esta la obra llamada a entrar en mayores especificaciones respecto a cada uno de ellos; aunque, es de destacar algunos aspectos que deben ser del dominio del estudiante para un desempeño académico solvente en esta materia, que se concentran en la determinación de:

- Los presupuestos de cada uno de ellos.
- Los actos de inicio, desarrollo y conclusión de cada uno de ellos
- Las formas, sujetos, fines, contenido, oportunidad y régimen recursivo de los actos que los constituyen
- La justificación de las diferencias más relevantes entre el procedimiento ordinario y cada uno de ellos

Del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves.

Consideraciones Generales

Es un procedimiento creado con la promulgación del COPP en el año 2012, mediante el cual se pretende justificar el cumplimiento de la garantía constitucional de la participación ciudadana en la administración de justicia, con la intervención de las comunas y de organizaciones sociales en la medida de suspensión condicional del proceso. En el mismo, se regula la contumacia o rebeldía y hay un régimen especial en materia de medidas alternativas a la prosecución del proceso.

Desarrollo

1.- Delito menos grave es aquel cuya pena en su límite máximo no supera los ocho años de privación de libertad.

2.- Los delitos menos graves son exclusivamente de acción pública.

3.- Hay delitos de acción pública con pena que no excede el límite de ocho años que, sin embargo, están excluidos del procedimiento.

4.- En caso de contumacia, puede no proceder la revocatoria de medidas cautelares sustitutivas.

5.- En caso de revocatoria por contumacia de medida cautelar sustitutiva, se puede volver a otorgar.

6.- La audiencia de presentación se celebrará dentro de las 48 horas siguientes a la citación.

7.- En la audiencia de presentación, el fiscal del Ministerio Público debe realizar la respectiva imputación.

8.- En la audiencia de presentación e imputación, se pueden acordar cualquiera de las medidas alternativas a la prosecución del proceso.

9.- Cuando el proceso se inicie por detención en flagrancia, la audiencia de presentación se celebrará ante el juez municipal dentro de las 48 horas siguientes a la detención.

10.- La suspensión condicional del proceso procede en la fase preparatoria.

11.- Las condiciones de la suspensión condicional del proceso son las mismas que en procedimiento ordinario.

12.- El período de prueba en la suspensión condicional del proceso puede estar a cargo de un representante del consejo comunal, o de quien coordine alguna organización social que exista en la localidad, o bien de quien sea director o encargado de un programa o actividad social.

13.- El encargado del período de prueba debe presentar un informe periódico al juez con aval de la organización del poder popular correspondiente.

14.- La suspensión condicional del proceso o el cumplimiento del acuerdo reparatorio a plazos pueden durar más de ocho meses.

15.- Procede sentencia de sobreseimiento por extinción de la acción penal, cuando se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del proceso o del acuerdo reparatorio, así como de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad.

16.- La sentencia de sobreseimiento es apelable.

17.- El incumplimiento del acuerdo reparatorio o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso, acordados en la audiencia preliminar, tienen por consecuencia que el juez dicte sentencia condenatoria, previa notificación al fiscal del Ministerio Público.

18.- El incumplimiento del acuerdo reparatorio o de las condiciones

de la suspensión condicional del proceso, acordados en la audiencia de presentación, tienen por consecuencia que el juez notifique al fiscal del Ministerio Público, para que este presente su acto conclusivo en el plazo de los sesenta días siguientes.

19.- En caso de que el fiscal del Ministerio Público no presente el acto conclusivo en el plazo legal, procede el archivo judicial.

20.- La víctima podrá presentar acusación particular propia o adherirse a la acusación fiscal, desde la fecha de la convocatoria hasta el mismo día de inicio de la audiencia oral.

21. La audiencia preliminar se puede celebrar en todo caso en ausencia de la víctima.

22.- La audiencia preliminar se puede diferir por una sola vez.

23.- El auto de apertura a juicio debe cumplir con los mismos requisitos del procedimiento ordinario.

24.- El procedimiento por admisión de los hechos procede desde la audiencia preliminar, una vez admitida la acusación fiscal, hasta antes de la recepción de pruebas.

25.- El término "Juzgado de Primera Instancia Municipal" corresponde a la división político territorial del municipio.

Del procedimiento abreviado

Consideraciones Generales

Este procedimento tiende a garatizar la celeridad procesal, un componente de la tutela judicial efectiva, en aquellos delitos en los cuales pueden ser conocidos por el Ministerio Público sin fase de investigación previa, pues desde el comienzo del proceso cuenta con elementos de convicción suficientes para emitir su acto conclusivo, así lo haga del conocimiento del juez de control y este lo acuerde. En

definitiva, se resume en la realización de la audiencia de presentación en la cual se tramita la solicitud de este procedimiento, pues en lo sucesivo rige el ordinario.

Desarrollo

1- En el procedimiento abreviado no existe la Fase Preparatoria.

2.- El procedimiento abreviado está previsto para los delitos flagrantes.

3.- El procedimiento abreviado está previsto solo para los delitos flagrantes con pena privativa de libertad de tres años o más.

4.- El procedimiento abreviado es una medida alternativa a la prosecución del proceso.

5.- El procedimiento abreviado puede ser realizado tanto por el juez de control como por el juez de juicio.

6.- El juez de control puede acordar de oficio el procedimiento abreviado.

7.-La solicitud fiscal del procedimiento abreviado es vinculante para el juez.

8.- En el procedimiento abreviado la acusación fiscal se presenta directamente, sin audiencia preliminar, ante el juez de juicio.

9.- La decisión que acordare la libertad del imputado es siempre de ejecución inmediata, salvo excepciones.

10.- El lapso para que la corte de apelaciones decida sobre la apelación contra la decisión del juez de control relativa a la libertad del imputado es de cuarenta y ocho horas, a partir del recibo de las actuaciones.

11.- El juez de control puede decretar la privación judicial preventiva de libertad, aunque el fiscal del Ministerio Público no la haya solicitado.

12.- El juez de control puede acordar el procedimiento ordinario o el abreviado en contra del requerimiento del Ministerio Público.

Del procedimiento por admisión de los hechos

Consideraciones generales

El sintagma que da denominación a este procedimiento tiene un doble empleo en el COPP, lo que puede dar lugar a confusión.

Se trata de una figura procesal que tiene acogida en medidas alternativas, como es el caso de la suspensión condicional del proceso (artículo **43**), y es también un procedimiento especial. Es erróneo incluirlo en el elenco de las medidas alternativas, tanto porque no está inserto en el capítulo de estas últimas como porque no da origen a que el juicio continúe o prosiga, sino que, por el contrario, le pone fin.

Desarrollo

1.- El procedimiento por admisión de los hechos solo puede desarrollarse en la fase preparatoria.

2.- El procedimiento por admisión de los hechos es una medida alternativa a la prosecución del proceso.

3.- Admitido los hechos, el juez de control no puede cambiar la calificación fiscal.

4.- Gracias a la admisión de los hechos, la pena siempre debe rebajarse.

5.- La falta de imposición del procedimiento por admisión de los hechos es causal de nulidad del proceso.

6.- Para aplicar el procedimiento por admisión de los hechos, se requiere la anuncia del fiscal del Ministerio Público y de la víctima.

7.- La admisión de los hechos es un procedimiento y también una figura procesal.

Del procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República o Presidenta de la República y otros altos funcionarios o altas funcionarias del Estado.

Consideraciones Generales

Es un procedimiento que también pone en riesgo la plenitud de los derechos y garantías del debido proceso; sin embargo, en su configuración prevalece la particular situación de los sujetos a quienes se les aplica, opción política legislativa que debe ser ponderada. El abuso del llamado "lenguaje de género" es notable.

Desarrollo

1.- El Tribunal Supremo de Justicia es el competente para declarar si hay o no mérito para el juzgamiento del presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado.

2.- Cualquier ciudadano puede ejercer querella contra el para presidente de la República y otros altos funcionarios.

3.- El Fiscal General de la República es el legitimado para solicitar la desestimación de las denuncias o querellas contra el Presidente de la República y demás altos funcionarios del Estado.

4.- Se requiere la autorización de la Asamblea Nacional para el enjuiciamiento del presidente de la República.

5.- En el enjuiciamiento de los altos funcionarios del Estado es importante la diferencia entre delito político y delito común

6.- La legislación venezolana define qué es delito político

7.- Para el enjuiciamiento del presidente de la República y demás altos funcionarios del Estado se requiere la celebración de una audiencia previa.

8.- Los alcaldes son altos funcionarios del Estado a los fines de su enjuiciamiento.

9.- Los suplentes de los diputados a la Asamblea Nacional pueden ser juzgados conforme el procedimiento previsto en el COPP para los altos funcionarios.

10.- En el enjuiciamiento del Presidente de la República y demás altos funcionarios del Estado existen las fases preparatoria e intermedia.

Del procedimiento de extradición

Consideraciones Generales

En realidad, se trata de dos procedimientos, el relativo a la extradición activa y el de la pasiva. Quizás una diferenciación expresa en la terminología legal facilitaría la distinción. El régimen de la detención preventiva no es del todo cónsono con un esquema garantista.

Desarrollo

1.- El legitimado para solicitar la extradición ante el órgano jurisdiccional competente es el fiscal del Ministerio Público.

2.- El procedimiento de extradición se sigue ante el Tribunal Supremo de Justicia.

3.- Es un órgano del Ejecutivo el encargado de presentar la solicitud ante el gobierno extranjero.

4.- El Poder Ejecutivo debe basar su requerimiento ante el gobierno extranjero en la solicitud que formule ante el Tribunal Supremo de Justicia.

5.- El órgano encargado de solicitar la extradición ante el Tribunal Supremo de Justicia es exclusivamente el tribunal de control.

6.- En el procedimiento de extradición, el Ejecutivo puede solicitar ante el gobierno extranjero la detención preventiva y retención de objetos concernientes al delito.

7.- El Tribunal Supremo de Justicia es el órgano legitimado para conocer de la solicitud de extradición pasiva.

8.- Durante el procedimiento de extradición pasiva se puede acordar la detención preventiva del ciudadano requerido.

9.- Hay un término perentorio para que el gobierno extranjero presente la documentación judicial necesaria.

10.- La libertad del requerido procede por la no presentación oportuna, por parte del gobierno extranjero, de la documentación judicial necesaria.

11.- El gobierno extranjero puede ser representado por abogado.

12.- Recibida la documentación judicial necesaria, procede la celebración de una audiencia oral para decidir acerca de la extradición solicitada.

13.- Está previsto un plazo con fin de celebrar audiencia en la cual se decida acerca de la extradición.

14.- Existe explícitamente un plazo máximo de duración de la detención preventiva para todos los supuestos de extradición pasiva.

15.- La audiencia oral en el procedimiento de extradición es pública.

Del procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte

Consideraciones Generales

Presenta múltiples interrogantes que no resuelven la letra de los dispositivos que lo regulan. Tiene la particularidad de una audiencia de conciliación que, en reformas futuras, pudiera extenderse a otros supuestos delictivos en aras de una celeridad procesal que no sacrifique derechos y garantías, y, además, cuente con la ventaja de brindarle un mayor espacio a la víctima en su relación con el imputado.

Desarrollo

1.-En los delitos enjuiciables a instancia de parte agraviada hay necesariamente fase preparatoria.

2.-En los delitos de acción dependiente de instancia de parte agraviada, el Ministerio Público jamás interviene.

3.- El auxilio judicial procede sólo en los procesos que verse sobre delitos iniciables a instancia de parte agraviada**.**

4.- En el delito de difamación, el agraviado tiene que acudir siempre ante el fiscal del Ministerio Público para ejercer la acción.

5.- Según el COPP, las expresiones "delitos de instancia privada" y "delitos enjuiciables previo requerimiento o instancia de la víctima" son sinónimos.

6.- La acusación privada de la víctima se interpone ante el juez de control.

7.- La acusación privada es inválida si no cuenta con la firma del acusador.

8.- En un mismo proceso puede haber más de una acusación particular.

9.- El auxilio judicial se solicita ante el fiscal del Ministerio Público.

10.- La solicitud de auxilio judicial tiene carácter vinculante.

11.- La acusación privada puede ser declarada inadmisible cuando se trate de un delito de acción pública.

12.- La decisión de inadmisibilidad de la acusación privada es apelable.

13.- Si la acusación privada fue declarada inadmisible, no se puede volver a intentar.

14.- En el procedimiento de delitos de acción dependiente de instancia de parte procede audiencia de conciliación.

15.- En el procedimiento de delitos de acción dependiente de instancia de parte se prevé audiencia preliminar.

16.- El desarrollo del debate oral y público en el procedimiento de delitos de acción dependiente de instancia de parte, se rige por las mismas normas del procedimiento ordinario.

17.- El poder para representar al acusador privado debe ser especial.

18.- El desistimiento de la acusación privada causa costas.

19.- El poder para acusar puede ser para más de tres abogados.

20.- Muerto el acusador privado, cualquiera de sus herederos puede asumir el carácter de acusador.

21.- El acusador que desiste puede acusar nuevamente.

22.- El desistimiento de la acusación puede ser expreso o tácito.

23.- La oportunidad para promover pruebas es inmediatamente posterior a la audiencia de conciliación.

24.- Cabe la posibilidad de que el tribunal designe defensor de oficio.

25.- La decisión que declare la inadmisibilidad de la acusación privada es recurrible.

26.- El COPP diferencia entre el desistimiento y el abandono de la acusación privada.

27.- Abandonada la causa, el juez se debe pronunciar sobre su temeridad o malicia de la acusación privada.

28.- El auto que declare y califique el abandono es apelable.

29.- El abandono de la acusación privada causa costas.

30.- El heredero que quiera asumir el carácter de acusador de su causante tiene un plazo para comparecer y manifestarlo.

Del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad

Consideraciones generales

Está parcamente desarrollado en el articulado del COPP, seguramente porque las condiciones concretas de inimputabilidad del sujeto pueden variar de una persona a otra, lo que puede incidir incluso en su presencia y actos de declaración, situaciones que pudieran ser violatorias del debido proceso que, sin embargo, se procura corregir con la necesaria presencia del defensor.

Desarrollo

1.- Las medidas de seguridad están previstas en el COPP.

2.- Los legitimados para solicitar el procedimiento de aplicación de las medidas de seguridad son el fiscal del Ministerio Público y la víctima, actuando conjunta o separadamente.

3.- La solicitud de aplicación del procedimiento para medidas de seguridad debe contener exactamente los mismos requisitos de la acusación.

4.- La declaración previa del imputado es condición siempre necesaria para tramitar el procedimiento para aplicar medidas de seguridad.

5.- El procedimiento ordinario es compatible con el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad.

6.- La presencia del imputado es necesaria para la validez del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.

7.- El tribunal puede no ordenar tramitar el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad solicitado por el fiscal del Ministerio Público.

8.- El procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad se realiza ante el juez de juicio.

Del procedimiento para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios

Consideraciones Generales

Se trata de un conjunto de normas de naturaleza procesal civil insertas en ley procesal penal, con el propósito de brindarle a la víctima una vía más célere que el procedimiento civil ordinario, más costoso y lento, aunque nada obsta a que la víctima opte por este último, si lo considera más adecuado a su estrategia procesal. La celeridad perseguida pone en riesgo, en algunas de las disposiciones aplicables, la plenitud de los derechos y garantías del debido proceso.

Desarrollo

1.- En las normas relativas al procedimiento para la reparación de daños, el COPP se usa el término "demanda".

2.- Los legitimados para ejercer la acción civil en sede penal son los mismos que en la sede civil.

3.- El juez competente para conocer de la acción civil para reparación de daños e indemnización de perjuicios es el que dictó la sentencia condenatoria.

4.- El plazo para la admisión de la demanda es de 48 horas siguientes a su recepción.

5.- En caso de que la demanda no cumpla con algunos de los requisitos, se le concede un plazo al demandante para subsanar.

6.- Si el juez penal no admite la demanda, el actor puede intentarla ante el juez civil.

7.- Si el juez penal no admite la demanda, el actor puede presentarla de nuevo ante el mismo juez penal.

8.- El demandado puede oponer en la sede penal las mismas excepciones que en el juicio penal.

9.- Después de admitida la demanda y antes de proceder a la decisión de su procedencia, el juez penal debe convocar a una audiencia.

10.- En el procedimiento para la reparación de daños e indemnización de perjuicios está previsto un acto de conciliación de las partes.

11.- El actor desiste de la demanda, si no asiste al acto de contestación de la demanda.

12.- El desistimiento de uno de los demandantes produce efectos respecto al otro u otros actores.

13.- El procedimiento de reparación de daños y perjuicios prevé un lapso probatorio similar al del procedimiento civil ordinario

14.- El auxilio judicial está previsto en el procedimiento para reparación de daños y perjuicios.

15.- El procedimiento de ejecución forzosa del procedimiento civil es aplicable al procedimiento especial de reparación de daños y perjuicios en sede penal.

16.- La sentencia que se dicta sobre la admisión, rechazo u orden de reparar o indemnizar es inapelable.

Del procedimiento por faltas

Consideraciones Generales

Conforme la Disposición Transitoria Primera del COPP de 2012, el procedimiento relativo a las faltas, previsto en el derogado (2009), se seguirá aplicando hasta tanto se dicte la ley especial para dicho procedimiento, lo que explica que el procedimiento para el conocimiento de las faltas no aparezca en el cuerpo del texto de 2012.

La regulación del procedimiento de faltas presenta varios vacíos difíciles de llenar, labor que corresponde a la doctrina y a la jurisprudencia, a menos que cuando se promulgue la ley pertinente, se salven tales vacíos.

Desarrollo

1- La solicitud de aplicación del procedimiento de faltas se formula ante el juez de control.

2.- La solicitud de aplicación del procedimiento de faltas debe llenar los mismos requisitos de la acusación.

3.- El COPP precisa el plazo de comparecencia del contraventor al proceso.

4.- El procedimiento de faltas prevé el auxilio judicial.

5.- En el procedimiento de faltas puede haber condena basada solo en la confesión del contraventor.

6.- Es indudable que en el procedimiento de faltas, el juez puede dictar sentencia de sobreseimiento.

7.- La sentencia que se dicta en el procedimiento de faltas es apelable.

8.- En el procedimiento de faltas cabe la autodefensa.

9.- Pueden dictarse medidas cautelares sustitutiva en el procedimiento de faltas

10.- Pueden aplicarse los medios alternativos a la prosecución del proceso en el procedimiento de faltas.

11. En el procedimiento de faltas, sin debate oral y público, se puede dictar sentencia condenatoria.

12.- El COPP precisa quién es el legitimado para solicitar la aplicación del procedimiento de faltas.

13.- Puede haber sentencia sin contradicción.

14.- La solicitud de aplicación del procedimiento debe anexar la oferta de pruebas.

15.- El COPP prevé, expresamente, una audiencia especial para el control de las pruebas ofrecidas contra el contraventor.

16.- El COPP prevé una audiencia de imputación al contraventor.

17.- Los elementos aportados en la solicitud pueden ser suficientes para condenar sin más trámite.

18.- En la solicitud del procedimiento se debe indicar la pertinencia de los medios probatorios presentados.

19.- Las reglas del procedimiento ordinario son aplicables al procedimiento de faltas.

20.- Los principios para la aplicación de las medidas de coerción rigen para el procedimiento de faltas.

CLAVES DE RESPUESTAS

Disposición Preliminar

Del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves

1.- R.- Cierto.

Lo establece el artículo **354** del COPP, en su primer aparte.

2.- R.- Cierto.

Es un procedimiento que solo se prevé para los delitos de acción pública cuya pena no exceda de los ocho años en su límite máximo.

3.- R.-Cierto.

Así lo prevé el segundo aparte del artículo **354.**

4.- R.- Cierto.

Según dispone el último aparte del artículo **355** del COPP, el juez puede revocar la medida cautelar sustitutiva, a solicitud del fiscal del Mini, o bien de oficio.

5.- R.- Cierto.

El artículo **355**, último aparte, autoriza al juez para que la vuelva a otorgar, aunque no establece las condiciones o requisitos adicionales para ello.

6.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **356**, encabezado, del COPP.

7.- R.- Cierto.

El artículo **356** así lo dispone.

8.- R.- Cierto.

En la audiencia de presentación, el juez informará al imputado sobre las medidas alternativas a la prosecución del proceso, a excepción de la admisión de los hechos. Las mismas se pueden otorgar en la misma audiencia. Artículo **358**, encabezado. También procede en la audiencia preliminar. Artículo **358**, último aparte.

9.- R.- Cierto.

Lo establece el artículo 356, último aparte.

10.- R.- Cierto.

Siempre que el imputado lo haya solicitado en la audiencia de presentación y haya aceptado previamente el hecho atribuido en la imputación.

11.- R.- Falso.

A diferencia del procedimiento ordinario, se prevé, en el artículo **359**, que el imputado realice trabajo comunitario en cualquiera de las misiones del Gobierno Nacional, o trabajos comunitarios en la forma o tiempo que determine el juez, según la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del imputado, que sean de utilidad a las necesidades de la comunidad, y siempre cuidando que la labor social no obstaculice el trabajo que venía desempeñando el imputado al momento de la comisión del delito, como su medio de sustento personal y familiar.

12.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **360**, encabezado, del COPP.

13.- R.- Cierto.

El único aparte del artículo **360** lo establece.

14.- R.- Falso.

El artículo **361,** encabezado, dispone que la duración de cumplimiento efectivo de las condiciones no puede ser inferior a tres meses, ni superior a ocho meses

15.- R.- Cierto.

La letra del artículo **361,** en su segundo aparte, es claro al respecto.

16.- R.- Cierto.

Lo prevé el artículo **361,** *último aparte, del* COPP.

17.- R.- Cierto.

Lo estatuye el artículo **362**, numeral 2.

18.- R.- Cierto.

Lo prevé el artículo **362,** numeral 1.

19.- R.- Cierto.

Procede con todos sus efectos de cese inmediato de todas las medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento, así como de la condición de imputado, según lo previsto en el artículo **364.**

20.- R.- Cierto.

El artículo **365**, primer aparte, así lo prevé

21. R.- Falso.

Solo se puede celebrar la audiencia preliminar sin la presencia de la

víctima, cuando conste que fue debidamente citada y no comparece, tal como reza el penúltimo aparte del artículo **365** del COPP.

22.- R.- Cierto.

Según reza el artículo **366,** solo se puede diferir por una sola vez, corroborada la inasistencia de una de las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de diferimiento, salvo que se trate de la inasistencia injustificada del imputado, cuya audiencia preliminar se celebrará una vez que se ejecute su aprehensión.

23.- R.- Cierto.

Por mandato expreso del artículo **369** debe cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo **314** del procedimiento ordinario.

24.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **371**, encabezado.

25.- R.- Falso.

El término empleado por el COPP para regular el procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos menos graves solo designa la competencia por la materia, no por el territorio o división político territorial.

Del procedimiento abreviado

1.- R.- Cierto

Así se extrae del artículo **373** del COPP. Propuesta la aplicación de este procedimiento por el fiscal del Ministerio Público, y acordado por el juez de control, se remiten las actuaciones al tribunal de juicio, al cual corresponde convocar directamente al juicio oral y público, a celebrarse dentro de los quince días siguientes a dicha convocatoria.

2.- R.- Cierto

Así está previsto por el artículo **372** del COPP

3.- R.- Falso.

Se prevé para cualquier delito en condición de flagrancia, cualquiera sea la pena prevista, tal como lo expresa el artículo **372.**

4.- R.- Falso.

Es un procedimiento especial, en modo alguno una medida que suspenda la prosecución del proceso, por ello no está previsto en el elenco de tales medidas que aparece en los artículos **38** y siguientes (Capítulo III del Título I, Del Ejercicio de la Acción Penal, del Libro Primero, Disposiciones Generales) del COPP.

5.- R.- Falso.

Es un procedimiento que se lleva a cabo ante el juez de control por expresa disposición del artículo **373** del COPP, y es inmediatamente anterior al debate oral y público

6.- R.- Falso.

Sólo procede a instancia del fiscal del Ministerio Público, que, en su condición de titular de la acción penal y director de la investigación, es el competente para solicitar su aplicación, tal como se extrae del artículo **372.**

7.-R.- Falso.

El juez de control puede decidir contrariamente a la solicitud fiscal sobre la privación judicial preventiva de libertad o la aplicación de medida cautelar que contenga la presentación fiscal cuanto la procedencia del procedimiento abreviado debe acordarla, si el fiscal del Ministerio Público lo solicitó, y si cumpliere con los requisitos de la para decretar la privación preventiva de libertad.

8.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **373**, segundo aparte, del COPP.

9.- R.- Falso.

Si presentado el imputado detenido en flagrante delito, según el Ministerio Público, el juez de control acuerda su libertad, no obstante lo contrario haya requerido el fiscal, la misma debe ejecutarse de inmediato, salvo que se trate de los delitos expresamente previstos como impeditivos de la libertad inmediata y que el fiscal del Ministerio Público haya apelado oralmente en la misma audiencia. Artículo **374**.

10.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **374,** último aparte.

11.- R.- Falso.

Ciertamente que según la letra del artículo **373**, primer aparte, el juez de control se pronunciará sobre el pedimento fiscal en la audiencia de presentación, sea la aplicación del procedimiento ordinario, del abreviado, la imposición de medida cautelar o la libertad del aprehendido.

De donde se puede extraer que no es vinculante y que, por tanto, el juez de control puede, por ejemplo, considerar improcedente la libertad del imputado y, en consecuencia, decretar su detención.

Sin embargo, según lo dispuesto por el artículo **236** del COPP, la privación judicial preventiva de libertad solo procede si la solicita el fiscal del Ministerio Público, y en atención al carácter garantista del proceso, al principio general de la libertad en el proceso (artículo **229)** y de la prevalencia de la interpretación restrictiva (artículo **233)**, se debe concluir que el juez de control en el procedimiento abreviado no puede, al separarse del pedimento fiscal, acordar la privación de libertad del imputado.

12.- R.- Falso

Nuevamente la letra del artículo **373** se presta a confusión, cuando expresa que el fiscal del Ministerio Público puede solicitar el procedimiento ordinario o el abreviado, y el juez de control decidirá sobre dicha solicitud dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma, por lo que puede decidir en sentido contrario, es decir, acordar el procedimiento abreviado aunque el fiscal haya solicitado el procedimiento ordinario, o acordar el ordinario, aunque el fiscal haya solicitado el abreviado.

Dado que es el fiscal del Ministerio Público el que dirige y conoce la investigación, es el más llamado a determinar cuál procedimiento es el más adecuado al tipo de investigación que afrontará o que no afrontará, por lo que sustituir su voluntad y conocimiento por la del juez no es congruente con la naturaleza del modelo acusatorio.

Por tanto, lo más acorde con este modelo es que el juez de control pueda, eso sí, considerar que la solicitud fiscal no llena los requisitos del caso y declararla sin lugar, lo que traería por consecuencia la libertad del imputado, mas no imponerle al fiscal un procedimiento que el fiscal no ha solicitado. Es claro que el punto se presta a controversia y no hay jurisprudencia conocida que lo resuelva.

Del procedimiento por admisión de los hechos

1.- R.- Falso.

Se puede aplicar desde la fase intermedia (audiencia preliminar) hasta antes de la recepción de pruebas (debate oral y público), como claramente lo expresa el artículo **375,** encabezado, del COPP.

2.- R.- Falso.

Se trata de un procedimiento especial, y no de una medida que suspenda eo ponga fin al proceso.

3.- R. Falso.

El artículo **375**, en su segundo aparte, expresamente reconoce la facultad judicial del cambio de la calificación invocada por el Ministerio Público.

4.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **375,** en sus apartes segundo y tercero; sin embargo, la cuantía de la rebaja de pena solo podrá ser hasta un tercio, en los casos previstos en el tercer aparte; en los demás casos, la rebaja puede ser desde un tercio hasta la mitad, en atención a todas las circunstancias, el bien jurídico afectado y el daño social causado.

5.- R.- Cierto.

Es un deber judicial imponer al imputado de esta posibilidad, de no hacerlo violenta el derecho del imputado a ser informado de sus opciones procesales, por lo cual merma el ejercicio de su derecho de defensa.

6.- R.- Falso.

Para su procedencia se requiere que el propio imputado lo solicite en la oportunidad correspondiente, sin estar sujeto a la aquiescencia del Ministerio Público o de la víctima, sin perjuicio del derecho de estos de recurrir contra la decisión judicial que lo acuerde. Artículo **375**.

7.- R.- Cierto.

Es importante tener en cuenta que el COPP regula, por una parte, el procedimiento, pero se trata también de una figura procesal inserta en los medios alternativos de prosecución del proceso, específicamente, en la suspensión condicional del proceso (artículos 43 y 358), pero en tales casos no es de aplicar el procedimiento especial de admisión de los hechos, sino que la figura resulta "absorbida" por el procedimiento específico que regula la suspensión condicional del proceso.

Del procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República o Presidenta de la República y otros altos funcionarios o altas funcionarias del Estado.

1.- R.- Cierto.

El artículo **376** le atribuye al Tribunal Supremo de Justicia la competencia para declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República o de quien haga sus veces, y demás altos funcionarios del Estado.

2.- R.- Cierto.

Al fiscal general de la República presentar acto conclusivo contra los altos funcionarios, luego de que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia haya decretado que hay mérito suficiente para el antejuicio. Sin embargo, no hay norma que niegue la facultad a cualquier ciudadano de presentar querella contra el alto funcionario ante el máximo tribunal. Artículos **376**, **377** y **378** del COPP, y **11o** y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

3.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **377** del COPP.

4.- R.- Cierto.

El artículo **378** establece una diferencia. Cuando el Tribunal Supremo de Justicia declare que hay mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República o de quien haga sus veces, se requiere la autorización de la Asamblea Nacional para que continúe conociendo de la causa hasta sentencia definitiva.

Si declara que hay mérito para el enjuiciamiento de otros altos funcionarios del Estado, continuará conociendo si se tratare de delitos políticos, salvo el allanamiento si el enjuiciado fuere diputado ante la Asamblea Nacional; o pasará los autos a tribunal ordinario competente, si fuere delito común.

5.- R.- Cierto.

De dicha clasificación depende la competencia del órgano jurisdiccional que conozca de la causa, según lo regulado por el artículo **378.**

6.- R.- Falso.

El ordenamiento jurídico venezolano carece de una expresa definición del delito político.

7.- R.- Cierto.

Una vez que el Fiscal General de la República presente la respectiva querella, el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta días siguientes, convoca a una audiencia oral y pública, para que el funcionario responda la querella, y a su vez el Fiscal General la explane. Concluido el debate, con réplica y contrarréplica, en el término de cinco días siguientes, el Tribunal Supremo de Justicia dictaminará si hay o no mérito para el enjuiciamiento. Artículo **379**.

8.- R.- Falso.

Los alcaldes no figuran en el elenco de los altos funcionarios del Estado que estatuye el artículo **381** del COPP.

9.- R.- Falso.

Los suplentes de los diputados a la Asamblea Nacional no figuran en el elenco de los altos funcionarios del Estado que estatuye el artículo **381** del COPP.

10.- R.- Falso.

Es un procedimiento que no prevé dichas fases procesales, lo que puede significar la afectación de derechos y garantías del debido proceso, asunto no resuelto por la jurisprudencia, sin negar que la particularidad política-jurídica del enjuiciamiento del Presidente de

la República y demás altos funcionarios de Estado exige igualmente particularidades procedimentales, en las cuales no resulta fácil el equilibrio entre el debido proceso y dicha particularidad.

Del procedimiento de extradición

1.- R.- Cierto.

Una vez que el Ministerio Público ha tenido conocimiento de que un imputado a quien se le hubiere impuesto medida cautelar de privación de libertad, se encuentra en el extranjero, solicitará al juez que dé inicio al procedimiento de extradición y, en consecuencia, este se dirigirá al Tribunal Supremo de Justicia, según las previsiones del artículo **383** del COPP.

2.- R.- Cierto.

El órgano de instancia competente, una vez que reciba la solicitud del Ministerio Público, debe requerir al Tribunal Supremo de Justicia que adelante el procedimiento de extradición.

3.- R.- Cierto.

Dispone el artículo **384** que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores hará las traducciones a que haya lugar y presentará la solicitud ante el gobierno extranjero en un plazo máximo de sesenta días, una vez que reciba del Tribunal Supremo de Justicia la solicitud de extradición.

4.- R.- Cierto.

El Tribunal Supremo de Justicia, recibida la solicitud del tribunal competente, previa opinión del Ministerio Público, y dentro del plazo de treinta días continuos, declarará la procedencia o no de la extradición. En caso afirmativo, remitirá lo conducente al Ejecutivo Nacional a fin de que este, a través del Ministerio competente,

requiera la extradición ante el gobierno extranjero en cuyo territorio se encuentre el solicitado. Artículo **383.**

5.- R.- Falso.

Si bien le corresponde, según el artículo **383,** al tribunal de control; sin embargo, también puede ser competente el tribunal de juicio, en caso de fuga durante el debate oral y público, o el tribunal de ejecución, si la fuga ocurriere durante el cumplimiento de la condena.

6.- R.- Cierto.

Según el artículo **385**, encabezado, del COPP, el Ejecutivo puede solicitar ante el gobierno extranjero la detención preventiva y retención de objetos concernientes al delito.

7.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **386:** el Ejecutivo Nacional, recibida como fuere, la solicitud de extradición de gobierno extranjero, debe remitirla al Tribunal Supremo de Justicia.

8.- R.- Cierto.

El artículo **387** así lo prevé. En efecto, recibida la solicitud de aprehensión, el tribunal de control puede ordenar la aprehensión, si hay opinión favorable del Ministerio Público. Una vez aprehendido, se convocará a una audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los fines de que se le informe sobre los motivos de su detención y los derechos que le asisten. A continuación, se remite lo actuado al Tribunal Supremo de Justicia.

9.- R.- Cierto.

Cuando la solicitud de extradición no venga acompañada de la documentación judicial necesaria, pero con el ofrecimiento de consignarla, cuenta con un término perentorio de sesenta días

para ello, que se computarán desde el momento en que conste en el expediente la notificación, formulada por el Ministerio competente al gobierno extranjero, de la detención del aprehendido.

10.- R.- Cierto.

En efecto, así lo dispone el artículo **388.**

11.- R.- Cierto.

Según el artículo **389** los gobiernos extranjeros pueden ser representados por sus respectivos abogados.

12.- R.- Cierto.

El Tribunal Supremo de Justicia debe convocar a una audiencia, una vez que reciba la documentación judicial necesaria. Debe decidir dentro de los quince días siguientes, tal como lo dispone el artículo **390.**

13.- R.- Cierto.

El plazo es el fijado por el artículo **390:** treinta días siguientes a la notificación del solicitado y conste la documentación que soporta la solicitud de extradición.

14.- R.- Falso.

El COPP prevé, en el artículo **387**, un plazo máximo de sesenta días continuos contados a partir del momento en que conste en el expediente la notificación al país extranjero de la detención del solicitado, para que el país solicitante acompañe la documentación judicial necesaria, pero no está regulado expresamente la duración de la detención preventiva si *ab initio* se acompaña la documentación judicial necesaria y se acuerda la aprehensión. Sin embargo, se puede interpretar que el lapso previsto por el artículo **390** también rige para el caso en que *ab initio* se anexó la documentación judicial necesaria y se procedió a la detención cautelar del requerido.

15.- R.- Cierto.

En principio las audiencias orales son públicas, y no hay ninguna norma que para este caso, prevea la excepción de que sea a puerta cerrada, aunque cabría la posibilidad del a interpretación extensiva de los supuestos previstos en el artículo **316.**

Del procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte

1.-R.- Falso.

La víctima, sin embargo, puede solicitar auxilio judicial, según el artículo **393**, para que se practique una investigación preliminar conforme los objetivos que el mismo dispositivo prevé, pero no es obligatorio ni necesario en todos los casos.

2.- R.- Falso.

Es posible que la víctima, a los fines de acreditar la comisión del delito, de conformidad con el artículo **393** del COPP, solicite el auxilio judicial y si el juez de control la aprueba, ordenará al Ministerio Público la práctica de las diligencias expresamente solicitadas por quien pretenda constituirse en acusador privado.

3.- R.- Falso.

En el procedimiento de indemnización por daños y perjuicios, según las previsiones del artículo **414**, numeral 2, el demandante puede solicitar diligencias preliminares para determinar los datos que identifiquen al demandado, o su domicilio, o residencia, y emplea la locución "auxilio judicial" en el artículo **421** primer aparte, en orden al acervo probatorio.

4.- R.- Falso.

La víctima puede presentar su acusación directamente ante el

tribunal competente o pedir el auxilio judicial para que un juez de control autorice la investigación, que estará a cargo de un fiscal del Ministerio Público, y una vez concluida, con las resultas intentar la acción. Artículo **393**.

5.- R.-Cierto.

Se trata del procedimiento especial contenido en el Libro Tercero, *De los Procedimientos Especiales*, específicamente el procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte agraviada, artículos **391** al **409**, ambos inclusive, del COPP.

6.- R.- Falso.

La acusación privada se intenta ante el juez de juicio, según lo dispone el artículo **392.**

7.- R.- Falso.

Si el acusador no pudiere o no supiere firmar, se estampará su huella digital, según lo autoriza el artículo **392.**

8.- R.- Falso.

El artículo **392,** en su último aparte, pauta que en un mismo proceso no se admitirá más de una acusación privada, pero si varias personas quisieran ejercer la acción respecto a un mismo delito, pueden hacerlo conjuntamente por sí o por medio de una sola representación.

9.- R.- Falso.

Se solicita ante el juez de control, tal como lo dispone el artículo **393.**

10.- R.- Falso.

El juez de control la acogerá solo si considera que efectivamente se trata de un delito de acción privada y verifique la procedencia de la solicitud.

11.- R.- Cierto.

El artículo **396** incluye este supuesto entre las condiciones de inadmisibilidad, junto a la naturaleza no penal del hecho, la prescripción de la acción o la falta de un requisito de procedibilidad.

12.- R.- Cierto.

Es apelable dentro de los cinco días siguientes a su publicación, según dispone el artículo **397.**

13.- R.- Falso.

El artículo **398** dispone que cuando la acusación está afectada por una falta subsanable, la víctima tiene un plazo de cinco días hábiles para corregirla, a contar de la fecha del auto respectivo; mientras que el artículo **399** establece que, a menos que la inadmisibilidad hubiere quedado firme, se puede intentar de nuevo corrigiendo los defectos, si fuere posible, y haciendo mención de la inadmisibilidad anterior.

14.- R.- Cierto.

El artículo **400** prevé una audiencia de conciliación que de no alcanzarla, dará lugar a que el juez decida sobre las excepciones, las medidas cautelares y la admisión de pruebas, según el artículo **403.**

15.- R.- Falso.

Solo se prevé la audiencia de conciliación, que de no alcanzarse, dará lugar a otros pronunciamientos del juez de juicio, entre ellos, sobre las excepciones, cuya improcedencia da paso a la convocatoria del debate oral y público.

16.- R.- Cierto.

Así se extrae del artículo **404**.

17.- R.- Cierto.

Así lo exige el artículo **406**.

18.- R.- Cierto.

La condena en costas está prevista en el encabezado del artículo **407**.

19.- R.- Falso.

El poder no puede ser otorgado a más de tres abogados, según la prohibición contenida en el artículo **406**, único aparte.

20.- R.- Cierto.

Lo prevé el artículo **408**.

21.- R.- Falso.

Lo prohíbe expresamente el artículo **409**.

22.- R.- Cierto.

De la lectura del artículo **407** se desprende que el desistimiento puede ser expreso o tácito.

23.- R.- Falso.

La promoción de pruebas debe efectuarse tres días antes del plazo para la celebración de la audiencia de conciliación, según la norma contenida en el artículo **402**, encabezado.

24.- R.- Cierto.

Cuando han transcurrido cinco días desde la comparecencia del acusado para imponerse de la admisión de la acusación, y el acusado requiera defensor, el tribunal le designará uno de oficio.

25.- R.- Cierto.

Lo prevé el artículo **397**. La apelación se debe interponer dentro de los cinco días siguientes a la publicación.

26.- R.- Cierto.

Los supuestos de abandono están previstos en el artículo **407**, cuarto aparte, son distintos a los del desistimiento.

27.- Cierto.

Abandonada la causa, el juez está obligado a pronunciarse acerca de la condición maliciosa o temeraria, o no, de la acusación abandonada. Artículo **407**, cuarto aparte.

28.- R.- Cierto

El recurso está previsto en el artículo **407**, último aparte.

29.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **407**, primer aparte.

30.- R.- Cierto.

El artículo **408** le concede un plazo de treinta días siguientes a la muerte del causante.

Del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad

1.- R.- Falso.

Las medidas de seguridad están contenidas en previsiones sustantivas y no procesales, y, además, aun cuando un código procesalpuede contener normas no procesales, no es el caso del COPP, en cuanto medidas de seguridad se refiere.

2.- R.- Falso.

La víctima carece de legitimidad para requerir que se aplique este procedimiento, lo que no obsta a que por principios generales, solicite al fiscal del Ministerio Público a que lo inste. Artículos **410** y **120**.

3.- R.- Falso.

El artículo **410** establece que contendrá los mismos requisitos en cuanto resulte pertinente, es decir, que no tiene por qué cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la acusación.

4.- R.- Falso.

Puede que por la incapacidad del imputado no pueda rendir declaración, supuesto que refiere el artículo **411**, numeral 2. En tal caso, el defensor puede exponer cuanto considere conveniente a los derechos e intereses del imputado.

5.- R.- Falso.

El numeral 3 del artículo **411** determina que el procedimiento especial en esta materia «no se tramitará conjuntamente con uno ordinario», lo que significa que no son compatibles; sin embargo, ello tampoco significa que los principios generales del debido proceso resulten extraños al procedimiento especial, pues, según el encabezado del mismo artículo, se rige por las reglas comunes, salvo sus específicas diferencias.

6.- R.- Falso.

En razón de la inimputabilidad del imputado, puede darse el caso que en la situación concreta de que se trate, el mismo no esté en condiciones de estar presente en el proceso, sin perjuicio del ejercicio del derecho de defensa a través de su defensor, tal como se extrae de lo dispuesto en los artículos **411**, numerales 1 y 4.

7.- R.- Cierto.

El fiscal del Ministerio Público es el legitimado para solicitar por escrito al juez la aplicación del procedimiento especial, tal como lo expresa el artículo **412**; sin embargo, si el tribunal estima que el investigado no es inimputable, ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

8.- R.- Cierto.

Si bien el COPP no precisa ante cuál juez el fiscal del Ministerio Público requerirá la aplicación del procedimiento; sin embargo, según el artículo **411,** numeral 6, el mismo concluye con sentencia absolutoria o de aplicación de medida de seguridad, y en sentido formal solo el juez de juicio emite sentencia.

Del procedimiento para la reparación de perjuicios

1**.-** R.- Cierto.

Específicamente, el término "demanda" está contenido en el artículo **414.**

2.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **413** del COPP.

3.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **413.**

4.- R.- Falso.

El juez dispone de tres días siguientes a la presentación de la demanda para admitirla o rechazarla, según el artículo **415.**

5.- R.- Cierto.

Según lo establece el artículo **416**, numeral 3o, el incumplimiento de los requisitos causa la inadmisión, *eiusdem*, primer aparte.

6.- R.- Cierto.

El artículo **416**, último aparte, permite que el actor de la demanda no admitida puede intentarla una sola vez, luego de subsanar la causa de la inadmisión, sin perjuicio de incoarla ante el tribunal civil.

7.- R.- Cierto

El artículo **416,** en su último aparte, así lo prevé, una vez que subsane la causa de la inadmisión.

8.- R.- Falso.

El COPP, en primer término, no emplea el término "excepciones", sino "objeciones", y las mismas deben estar contenidas en un escrito donde el demandando objete, dentro del plazo de diez días siguientes a la intimación, regulada por el artículo **417** la legitimación del actor, o la clase y extensión de la reparación, o el monto de la indemnización requerida, por mandato del artículo **418**, oportunidad en la cual debe indicar la prueba que pretende incorporar a la audiencia.

9.- R.- Falso.

El COPP dispone en su artículo **417**, numerales 1o, 2o y 4o, que después de admitida la demanda, procederá a ordenar la reparación del daño o la indemnización del perjuicio, y acordará la intimación. Solo si hubiere objeciones, convocará a las partes a una audiencia dentro de los cinco siguientes al vencimiento del plazo previsto para que la parte demandada objete. Artículos **417**, numeral 3o, y **418**.

10.- R.- Cierto.

En caso de que la parte demanda objete la intimación, acordará una audiencia de conciliación, según lo previsto por el artículo **419** del COPP.

11.- El actor desiste de la demanda si no asiste al acto de contestación de la demanda, según el artúclo **420**.

12.- R.- Falso.

El artículo **420** prevé que el procedimiento seguirá su curso respecto a quienes o quien no haya desistido.

13.- R.- Falso.

Caso de no haber habido conciliación, el juez ordenará una audiencia, en un plazo no menor de diez días, ni mayor de treinta, para que se celebre una audiencia donde las partes incorporarán sus respectivas pruebas. Al final de la misma, el juez admitirá o rechazará la demanda, u ordenará la reparación o indemnización, según sea el caso, e impondrá las respectivas costas. Artículos **419** y **421**.

14.- R.- Cierto.

Para la audiencia prevista en caso de que no haya conciliación, las partes podrán requerir auxilio judicial, según lo prevé el artículo **421**, primer aparte.

15.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **422**.

16.- Cierto.

Así lo dispone el artículo, último aparte.

Del procedimiento de faltas

1- R.- Falso.

El COPP no precisa ante cuál juez se solicita el enjuiciamiento por faltas, pero del sentido de sus normas en conjunto, así como de aquellas que se refieren expresamente al juicio del imputado, se extrae que la solicitud se introduce ante el juez de juicio.

2.- R.- Falso.

El artículo **382** (COPP de 2009) en sus cinco numerales precisa los requisitos que debe contener la solicitud que si bien algunos son coincidentes, incluso parcialmente, con los de la acusación fiscal, no todos guardan una identidad de correspondencia.

3.- R.- Falso.

De acuerdo con el artículo **383** del Código derogado — vigente en esta materia —, el juez expresará en la boleta de citación «el plazo dentro del cual debe comparecer»; mas, no determina cuál es dicho plazo, por lo que el juez debe fijarlo prudencialmente.

4.- R.- Cierto.

Aunque no emplea la expresión «auxilio judicial», sin embargo, el artículo **384** del Código de 2009, al referirse a la audiencia de comparecencia del contraventor, le reconoce la facultad de expresar los medios de prueba que no pueda incorporar por su cuenta al debate, «y cuál el auxilio público que necesita para ello», pero tal auxilio no es para recabar fuentes probatorias, sino para la incorporación del órgano de prueba al debate.

5.- R.- Falso.

Según la letra del artículo **385** del Código de 2009, si el contraventor admite su culpabilidad y no se necesitan otras diligencias, «el tribunal dictará la decisión que corresponda.»

De donde se podría seguir que con la sola confesión puede haber condena, pero también se puede interpretar que la norma no lo dice expresamente, sino que, por el contrario, contiene la posibilidad de que se necesiten otras diligencias, lo que indicaría que se cuenta con elementos distintos a la sola confesión.

Por otra parte, que se dicte a renglón seguido la decisión la decisión que corresponda, sin más actuaciones que la confesión, no significa que puede ser de condena, vistos los riesgos que implica para el debido proceso, la seguridad jurídica y la justicia, condenar con la sola confesión, por lo que la decisión que corresponda si solo hay confesión, no debe ser de condena. Es la interpretación que surte el respeto al debido proceso y al modelo garantista

6.- R.- Cierto.

Las normas que regulan la emisión de la sentencia no incluyen expresamente la de sobreseimiento, pero por principios generales nada obsta que se pueda también emitir. Artículo **386**.

7.- R.- Falso.

A la letra del artículo **387** del Código de 2009, no cabe recurso alguno. Sin embargo, el asunto podría plantearse en términos de posible inconstitucionalidad ante el Tribunal Supremo de Justicia, aun cuando la Carta Magna de 1999 expresa, dentro de la regulación del debido proceso, artículo **49**, numeral 1, que el derecho a recurrir tiene excepciones, sin precisar cuáles son los supuestos de excepción. Se limita a expresar que son aquellos que la ley disponga.

8.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **389**, por interpretación en contrario; sin embargo, ello no excluye la aplicación de la norma contenida en el artículo **139** del COPP de 2012.

9.- R.- Cierto.

El artículo **390** se refiere a la proporcionalidad en su aplicación, luego si pueden dictarse.

10.- R.- Cierto.

No hay ninguna norma que lo prohíba.

11. R.- Cierto.

El artículo **386** prevé que se convoca al debate, a menos que en la audiencia que regula el artículo **384**, para imponer al contraventor de la solicitud fiscal de enjuiciamiento, admitiere su culpabilidad, supuesto en el cual, si no faltaren otras diligencias, el juez dictará la decisión que corresponda.

12.- El COPP, en su artículo **382** se limta a expresar que se trata del funcionario que tuvo conocimiento de la falta, o aquel que la Ley designe para perseguirla.

13.- R.- Falso.

Si bien de la lectura del artículo **384**, se puede desprender lo contrario, el principio de contradicción, establecido en el artículo 18 (COPP 200 9 y COPP 2012), rige para todo proceso, ordinario o especial. La solicitud fiscal y la imposición de la misma al contraventor, se explica por dicho principio y por el derecho de defensa. Otra cosa es que el contraventor no la refute.

14.- R.- Cierto.

Se deduce del artículo **382,** numeral 4, concatenado con lo dispuesto en el último aparte del artículo **386.**

15.- R.- Falso.

Solo se prevén dos audiencias. Una, para la imposición al contraventor

de la solicitud (artículo **384),** y de no admitir culpabilidad, la audiencia de juicio (artículo **386);** sin embargo, tal regulación no cercena el derecho de defensa de objetar u oponerse a las pruebas ofrecidas contra el contraventor, al menos en la oportunidad fijada por el artículo **384.**

16.- R.- Cierto.

La inexistencia literal de una audiencia de imputación, no excluye el derecho del contraventor a ser debidamente informado, con todas las garantías del debido proceso, en la audiencia regulada por el artículo **384.**

17.- R.- Cierto.

Así se extrae de lo previsto en el artículo **386,** penúltimo aparte.

18.- R.- Cierto.

Se extrae de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo **382**, además de que tal carga es congruente con el respeto al derecho de defensa y al debido proceso.

19.- R.- Cierto.

El artículo **388** consagra el carácter supletorio de las disposiciones del procedimiento ordinario en cuanto correspondan con la «brevedad y simpleza» que caracterizan el procedimiento especial de faltas.

20.- R.- Cierto.

No obstante, que el artículo **390** se refiere solo al principio de proporcionalidad, dado que se trata de medida de coerción que afectan derechos fundamentales, no hay razón para excluir la aplicación de los principios generales contenidos en los artículos **229** y siguientes del COPP 2012, que, además, tampoco conspiran contra las características propias del procedimiento especial de faltas.

PRUEBAS

Consideraciones Generales

El COPP reserva el Título VI para el régimen probatorio. Sus previsiones se refieren básicamente, no exclusivamente, a la actividad investigativa propia de la fase preparatoria, a cargo del Ministerio Público, que es el encargado, por ser titular de la acción, de recabar los elementos de convicción que le permitirán arribar a un determinado acto conclusivo, los cuales, luego de su oferta en la acusación y su incorporación al debate oral y público, se convierten en pruebas, siempre que, por supuesto, no hayan sido desvirtuados en la fase oral.

No todo lo regulado por el Título VI es un elemento de convicción que pueda ser ofrecido como prueba para el debate oral y público, como es el caso, por ejemplo, del allanamiento, que en sí mismo es un acto de investigación, aunque sus resultados puedan constituir elementos a incorporarse en la actividad probatoria propia del debate oral y público.

En consecuencia, para un desempeño exitoso y competente en esta materia, se debe determinar:

- Concepto y definición de prueba.
- Los principios rectores del sistema probatorio acogido por el COPP.
- Las diferencias y razón de ser entre elemento de convicción, actos de investigación, fuente de prueba, medios de prueba, órganos de prueba y prueba.

Desarrollo

1. La confesión como medio probatorio desapareció con la entrada en vigencia del COPP.

2. El reconocimiento en rueda de individuos se puede realizar solo a los imputados.

3.- La incorporación de la prueba es la diferencia entre flagrancia y no flagrancia.

4.- La prueba de ADN practicada a un imputado carece de valor en el proceso penal, cuando se obtiene sin el consentimiento del imputado.

5.- Un ciudadano que no ha sido imputado puede ser sometido a reconocimiento en rueda de personas.

6.- La sana crítica y la libre convicción son sinónimos en el sistema probatorio.

7.- Un perito puede emitir opinión personal o subjetiva en el acto de su declaración ante el juez.

8.- Los actos procesales cumplidos en un tribunal civil, jamás tienen validez ni valor alguno en un proceso penal.

9.- De acuerdo con el COPP, la requisa personal en búsqueda de elementos de convicción está prohibida.

10.- Según el COPP, dos testigos presenciales hábiles hacen plena prueba sobre el contenido de sus dichos.

11- El COPP permite que la información contenida en una grabación obtenida legalmente puede ser divulgada al público.

12.- En materia probatoria la expresión "elementos de convicción" es sinónimo de la expresión "medio probatorio."

13.- Toda prueba obtenida con violación a derechos fundamentales es nula.

14.- Toda interceptación telefónica realizada sin orden judicial – no importa su contenido ni las personas involucradas – carece de valor

probatorio en un proceso penal, si fue realizada con la autorización de la persona contra quien se presenta en el juicio.

15.- El tiempo máximo durante el cual puede autorizarse una intercepción telefónica es de 45 días.

16.-La falta de notificación al imputado de la solicitud de la visita domiciliaria en su morada, trae como consecuencia su nulidad, por cuanto se violentó el derecho a la defensa.

17.- La libertad de prueba rige en cuanto la comprobación del estado civil de las personas.

18.- Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la investigación.

19.- La estipulación de las pruebas supone el acuerdo de las partes respecto a algunos hechos.

20.- La cadena de custodia es a los fines de garantizar el manejo idóneo de las evidencias y evitar su modificación, alteración o contaminación en su trayectoria hacia las distintas dependencias policiales.

21.- En cada órgano de investigación y en los circuitos judiciales penales debe haber zona de custodia.

22.- La inspección de personas sin el acompañamiento de testigos es nula.

23.- El procedimiento para la inspección de vehículos es el mismo previsto para la inspección de personas.

24.-La inspección en un lugar público puede ser realizada directamente por el organismo policial.

25.- El registro de un mueble o de un compartimiento cerrado destinado al uso personal, ubicado en un lugar público, se rige por el mismo procedimiento de la inspección de personas.

26.- Siempre se requiere la orden judicial escrita para el registro en morada, oficinas públicas, establecimiento comercial, sus dependencias cerradas, o recinto habitado.

27.- El registro en morada, oficinas públicas, establecimiento comercial, sus dependencias cerradas, o recinto habitado debe hacerse en presencia de dos testigos hábiles, de ser posible, vecinos del lugar.

28.- La autopsia siempre debe ser practicada por médico forense.

29.- Un cadáver sepultado sin autopsia puede ser exhumado.

30.- El acta de levantamiento procede en todo caso de hallazgo de cadáver.

31.- La incautación de correspondencia requiere la autorización judicial.

32.- La comunicación ambiental es la que se lleva a cabo en forma personal o directa, sin ningún instrumento o dispositivo.

33.- Cuando el testigo carece de los medios económicos para trasladarse, su promovente debe proveer los medios para asegurar su comparecencia.

34.- El testigo que no se presenta a la primera citación, puede ser compelido por medio de la fuerza pública a que lo haga.

35.- El testigo hasta los quince años declara sin juramento.

36.- El tribunal puede trasladarse hasta el lugar donde se halle el testigo, a fin de tomarle declaración.

37.- Antes de practicar el reconocimiento en rueda de personas, el testigo debe describir al imputado.

38.- Cuando sean varios los reconocedores, el reconocimiento se hará por separado.

39.- El reconocimiento en rueda de personas puede practicarse sin el consentimiento del imputado.

40.- El COPP regula el reconocimiento de voces y sonidos.

41.- La prueba de experticia solo la puede realizar u ordenar el Ministerio Público.

42.- La prueba de experticia solo se puede practicar durante la fase preparatoria.

43.- Un perito puede excusarse de realizar la experticia.

44.- Un perito puede ser recusado.

45.- Presentado el informe pericial, si fuere dudoso, insuficiente o contradictorio, solo el fiscal del Ministerio Público puede solicitar la práctica de otra experticia.

46.- Con ocasión de delitos cuyo objeto material son bienes, es posible una estimación prudencial de su valor por parte de los peritos.

47.- Los elementos de convicción pueden ser exhibidos a la víctima para que los reconozca en el curso del debate oral y público.

48.- El COPP precisa quién es el legitimado para solicitar el careo de testigos.

49.- Las estipulaciones versan sobre determinados órganos de prueba.

50.- Los tribunales pueden limitar los medios de pruebas ofrecidos.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

Uno de los principios fundamentales del Código es la libertad probatoria, a tenor de lo establecido en su artículo **182.**

En el proceso penal, no está prohibido ningún órgano de prueba, siempre que se obtengan lícitamente y se aporten al proceso en su oportunidad procesal y en determinadas condiciones.

En el caso de la confesión, es necesario que la misma sea libre, voluntaria, y, se podría interpretar que está prevista en el procedimiento por admisión de los hechos, artículo **375**. Igualmente, en el procedimiento por delitos menos graves, la "aceptación del hecho imputado" es un presupuesto fundamental para la procedencia de la suspensión condicional del proceso, a la letra del artículo **358**, así como en el procedimiento ordinario, artículo **43:** "aceptando formalmente su responsabilidad".

Es por ello que cuando el imputado asume la autoría ante un órgano policial o frente al Ministerio Publico, estamos frente a una confesión en sentido material, es decir, un elemento de convicción que, junto a lo que resulte de otras diligencias, puede ser base de una acusación fiscal, lo que no quiere decir que siempre que haya confesión en este sentido, **siempre** debe haber acusación, pues puede haber otros elementos que la desvirtúen. Tampoco quiere decir que basta su concurrencia para obturar la búsqueda de otros elementos atinentes a la autoría y subjetividad propia del tipo de que se trate.

La confesión en materia penal se puede definir como el reconocimiento que el imputado en el debate oral y público — salvo que se trate de prueba anticipada — emite, en forma libre, espontánea y con el cumplimiento de los derechos y garantía del debido proceso, de haber

realizado una conducta tipificada como delito, o su intervención en calidad de autor, coautor, cómplice o encubridor.

Requiere los mismos requisitos de existencia, validez y eficacia que en materia civil, pero, como antes se afirma, con un plus: estar rodeada de las garantías constitucionales de asistencia jurídica y del reconocimiento y cumplimiento de tales garantías por parte del receptor de la confesión.

En el proceso penal la confesión, no exime al magistrado del deber de investigar la verdad. Atrás quedo la concepción y la convicción de que la confesión era la "reina de las pruebas", la *probatio probatissima*, hoy en día se le tiene como un medio de prueba, como los demás, susceptible de apreciación, de crítica y de prueba en contrario.

2.- R.- Cierto.

El artículo **216** se refiere al reconocimiento del imputado.

Establece la norma, artículo **217** del COPP, que la diligencia del reconocimiento se practicará, poniendo a la persona que debe ser reconocida, a la vista de quien haya de verificarlo, acompañada de por lo menos otras tres de aspecto exterior semejante. La norma no califica como imputado al sujeto a ser reconocido; además, de su sentido y finalidad se desprende que se realiza sobre alguien que está siendo sometido a investigación

La persona llamada a realizar el reconocimiento, prestará juramento, conforme las reglas del testimonio.

3.- R.- Falso

La diferencia entre el delitos flagrante y no flagrante, es que el primero es aquel que se está cometiendo, o a pocos instantes de haberse cometido, o cuando el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o el clamor público; en cambio, el delito no flagrante es aquel en el que median horas, días, meses,

años entre su comisión y el conocimiento de los órganos de policía de investigación o del Ministerio Público. Por tanto, la diferencia no estriba o no tiene nada que ver con la incorporación de las pruebas.

4.- R.- Falso.

El autor Alberto Binder distingue entre la prueba que aporta el imputado, respecto a la cual no puede haber coacción, amenaza o engaño, de la prueba que se extrae del imputado, como, por ejemplo, la de alcoholemia, caso en el cual puede haber un legítimo uso de fuerza proporcional y necesaria, o bien que se obtenga mediante sin su consentimiento.

Visto así, la respuesta afirma la validez de la prueba; sin embargo, cabe la posibilidad de la tesis contraria, por considerarla que es prueba ilícita por la misma razón de su obtención sin consentimiento, e invocar lo dispuesto en el artículo 49, numeral 1, constitucional: ***Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.*** Este dispositivo se puede relacionar con el artículo **181** del COPP, que prevé: ***Los elementos de convicción sólo tendrán valor sin se han obtenido por medio licito e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código.*** Es decir, no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión del domicilio, etcétera. (Se ha destacado)

5.-R.- Falso.

Si se sostiene que el reconocimiento de personas en rueda de individuos, es una diligencia de **investigación** de las llamadas de «descarte y orientación», pues a partir de que un sujeto sea reconocido o no por la víctima, o por testigos presenciales del hecho, dependerá que pase de la condición no procesal de sospechoso o que se le descarte de entrada, la respuesta será afirmativa; pero, esta respuesta tiene varios elementos en su contra. En primer término, que el artículo **216** emplea expresamente la locución reconocimiento del **imputado.**

En segundo término, una respuesta afirmativa parte de una supuesta diferencia de categorías procesales entre "sospechoso" e "imputado", que no está prevista por el ordenamiento jurídico y, es, además, lesiva a la integridad de los derechos fundamentales del hombre.

Se trata de una de las diligencias de investigación que puede aportar uno de los mayores elementos de convicción sobre la participación del imputado en el hecho investigado.

Los artículos **216** y siguientes del Código exigen que la persona a ser reconocida sea presentada con otros de características fisonómicas similares, no que tengan la condición de imputados en la misma causa.

6.- R.- Falso.

En primer lugar, es usual confundir el sistema de la **libre convicción** con la sana crítica en lo que respecta a la valoración de las pruebas. El primero es un sistema de valoración tal y como lo son el sistema legal o tarifado y el sistema de la íntima convicción; mientras que la **sana crítica** es un método por medio del cual se deben examinar y comparar las pruebas, a fin de que, a través de las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, se llegue a una conclusión sobre la comisión del hecho o la intervención del imputado, o ambos, en la sentencia.

7.- R.- Falso.

La finalidad de esta prueba (experticia), como la del resto de las previstas en la ley, consiste en acreditar los hechos que fundamentan las pretensiones de las partes en el proceso, con la particularidad de que el objeto de la prueba pericial son hechos que no son del común saber de las partes o del juez, de modo que el perito, mediante su dictamen pericial, proporciona al tribunal los conocimientos técnicos necesarios para la valoración de los hechos objeto de la controversia.

Cuando el perito actúa conforme con los criterios válidos y vigentes en la disciplina que se trate y los aporta al tribunal diciendo la verdad, se garantiza el mínimo necesario de imparcialidad científica, objetiva, que debe concurrir en el trabajo de examen y emisión del dictamen pericial.

El perito o experto no debe expresar alguna consideración o apreciación prudencial, personal, subjetiva**,** solo debe limitarse a aquello que le aporte su ciencia, su conocimiento.

8.- R.-Falso.

En materia penal, rige el principio de libertad probatoria, artículo **182** del COPP. Por tanto, cualquier prueba se puede promover en el proceso, entre otras actuaciones, actos, autos, decisiones en materia civil.

9.- R.- Falso

El artículo **195** del COPP autoriza el examen corporal o mental del imputado, cada vez que sea necesario y siempre cuidando el respectivo pudor, y, de ser necesario, se practicará con el auxilio de expertos.

10.- R.- Falso.

Este precepto probatorio está totalmente desechado del sistema acusatorio. Hoy en día los jueces deben fundar su decisión en sana crítica, observado las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia. Art**. 22** COPP.

11- R.- Falso.

El artículo **207** del COPP establece que toda grabación legalmente obtenida, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, por lo que prohíbe su divulgación.

12**.-** R.- Falso.

Son términos diferentes. Es necesario distinguir entre ***acto de investigación*** y ***acto de prueba***.

Durante la investigación, los órganos de policía de investigación recolectan elementos de interés criminalísticas (fluidos corporales, sangre, saliva, semen, folículos pilosos, material hemático, colección de fibras, conchas de bala, impresiones dactilares, huellas).

Estos a su vez, de acuerdo con su gravedad, pluralidad, conexión con el hecho que se investiga, y bajo el análisis que haga el fiscal encargado de la investigación, los puede considerar **elementos de convicción** que han de fundar su acto conclusivo.

Estos elementos **de convicción,** obtenidos por un medio licito, admitidos en la audiencia preliminar, caso de ser incorporados al proceso, en la fase de juicio bajo los principios de contradicción, concentración, inmediación, se transforman en **medios probatorios**., de cuya validez y eficacia dependerá la decisión que pone fin al debate oral y público.

13.- R.- Cierto.

Por disposición expresa de los artículos **175** y **181** del COPP. Este último se refiere al **principio de la licitud de la prueba** y dispone: *Los elementos de convicción solo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio licito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.*

14.- R.- Falso.

Los artículos **204** al **207** exigen la autorización judicial para la interceptación o grabación de comunicaciones privadas, con el fin de proteger los derechos individuales que pueden ser afectados con este medio de investigación y, asimismo, garantizar su pertinencia, utilidad, necesidad y duración. Sin embargo, en caso de que la persona

cuyos derechos pudieran resultar afectados, lo consiente libre y espontáneamente, con pleno conocimiento de su alcance y duración, la protección constitucional pierde sentido y razón de ser. Por supuesto, tal consentimiento y afectación posible no alcanza a terceros que no hayan consentido en las mismas condiciones. Artículos **175** y **181** del COPP.

15.- R.- Falso.

Es de menor tiempo, según lo establecido en el artículo **206** del COPP:

> *El Ministerio Público, solicitará razonadamente al Juez o Jueza de Control del lugar donde se realizará la intervención, la correspondiente autorización con expreso señalamiento del delito que se investiga, el tiempo de duración, que no excederá de treinta días, los medios técnicos a ser empleados y el sitio o lugar desde donde se efectuará. Podrán acordarse prórrogas sucesivas mediante el mismo procedimiento y por lapsos iguales, medios, lugares y demás extremos pertinentes.*
>
> *El órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, que deberán ser debidamente justificados, podrá solicitar directamente al Juez o Jueza de Control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, que deberá constar en la solicitud, en la cual, además, se harán los señalamientos a que se contrae el aparte anterior.*

16.- R.- Falso.

Los actos constitutivos de inspección, registro y, en general, de intervención en los espacios privados del ciudadano, incluyendo su propio cuerpo, en el COPP, tienen distintas denominaciones, ya sea *inspección de lugares, cosas, rastros, efectos materiales,* artículos **186** y

siguientes; *registros nocturnos,* articulo **190;** y *allanamiento*, artículos **196** y siguientes, entre otras están previstas en el Título VI *Régimen Probatorio*, específicamente en el Capítulo II *De los requisitos de la actividad probatoria*, mas no está expresamente empleada la locución *visita domiciliaria en la morada*, pero sí su sinónima, *registro.* (Artículo **196,** encabezado)

Hay que destacar que la norma rectora del régimen probatorio es la relativa al artículo **181,** de la licitud de la prueba, que establece, que solo tendrán valor probatorio los elementos de convicción que han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones del Código.

De acuerdo con este precepto, *No podrán utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño,* ***indebida intromisión en la intimidad del domicilio****, en las correspondencias, en los papeles y en los archivos privados……no podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícito.* (Se ha destacado)

Cuando se trate de una inspección personal, o el registro de un mueble o compartimiento cerrado destinado al uso personal, en lugar público, se solicitará, para que presencie, el registro, a quien habite o se halle en posesión del lugar, y si estuviere ausente, al encargado y si este tampoco estuviere, a cualquier persona mayor de edad. (Artículo **194**, último aparte). De todo lo actuado se notificará al Ministerio Publico.

Cuando la **inspección de lugares** es equivalente a **visita domiciliaria en la morada del imputado,** para su validez es necesario que esté notificado y asistido de abogado.

Ahora bien, la figura del **allanamiento**, establecida en el artículo **196** del COPP, se refiere expresamente al término **morada**. En este caso, la norma exige como requisito de la validez de las actuaciones la orden escrita del Juez.

Acordada por el juez de control, exige el Código la presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la policía. Prosigue la norma estableciendo que, si el imputado se encuentra presente y no está su defensor, se pedirá a otra persona que lo asista y se levantará el acta respectiva. Artículo **196,** apartes tercero y cuarto.

La orden de allanamiento será notificada a quien habite el lugar, si el notificado se resiste o nadie responde a los llamados se hará uso de la fuerza pública para entrar.

Como se observa, en el caso del allanamiento, los requisitos son mayores que para la inspección de lugar.

17.- R.- Falso.

El último aparte del artículo **182** limita la libertad de prueba, cuando se trate de la prueba del estado civil.

18.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **182** en su segundo aparte.

19.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **184**, encabezado.

20.- R.- Cierto.

En efecto, se trata de la finalidad que persigue el asentamiento de la cadena custodia, como lo prevé el artículo **187.**

21.- R.- Cierto.

Así lo dispone el COPP en su artículo **188,** que, además establece las condiciones que deben reunir.

22.- R.- Falso.

El acompañamiento de los testigos es en la medida en que las circunstancias lo permitan, según dispone el artículo **191;** ahora, si tales circunstancias concurren y, sin embargo, no se procuró el acompañamiento de los testigos, su resultado pudiera no ser valorado por el juez, conforme las reglas aplicables en cuanto la validez de los actos de investigación y el respeto a los derechos y garantías que comprende el debido proceso.

23.- R.- Cierto.

Así lo establece el artículo **193,** es decir, que se podrá practicar si hay razón suficiente para presumir que se ocultan objetos relacionados con un hecho punible, pero antes se le debe advertir a la persona acerca de la sospecha y de aquello que se busca, y exhortarla en primer término a que lo exhiba y, asimismo, se procurará, si fuere posible, que estén presentes dos testigos, tal como lo prevé e artículo **191.**

24.- R.- Cierto.

Siempre y cuando exista motivo suficiente para presumir que hay rastros del delito que e investiga, o que alguna persona fugada o sospechosa se encuentre en ese lugar. Artículo **194**.

25.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **194,** primer aparte; sin embargo, según el aparte siguiente, se ordena que se solicite que quien habite o esté en posesión de lugar, o al encargado, si este último estuviere ausente, y a su falta, a cualquier persona mayor de edad, que presencie el registro, por lo que se puede concluir que la presencia del testigo es impretermitible, a diferencia del registro de personas.

26.- R.- Falso.

Cuando se trate de impedir la perpetración o continuidad de un delito, o se trate de la persecución de persona para su aprehensión,

no se requiere la emisión de una orden judicial previa. Artículo **196**, numeral 1o.

27.- R.- Cierto.

Así lo estipula el artículo **196**, tercer aparte.

28.- R.- Falso.

El artículo **202** prevé la posibilidad de que no exista médico forense en el lugar, caso en el cual el Ministerio Público designará al médico que se encargue de su práctica.

29.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **203**, siempre que lo solicite el Ministerio Público ante el juez, y las circunstancias permitan presumir que será de utilidad.

30.- R.- Falso.

El artículo **200**, en su encabezado, prevé la práctica del levantamiento de cadáver, inspección corporal preliminar, descripción de la posición y ubicación del cadáver y evaluación de las heridas, cuando se trate de muerte violenta o se sospeche que ocurrió a consecuencia de la perpetración de un hecho punible.

31.- R.- Cierto.

El artículo **204** establece que el Ministerio Público debe pedir la autorización respectiva al juez; sin embargo, en casos de necesidad y urgencia, el cuerpo policial se puede dirigir directamente al juez, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público.

El dispositivo no solo se refiere a los documentos, sino que abarca títulos, valores y cantidades de dinero disponibles en cuentas bancarias o cajas de seguridad de los bancos o de particulares. Por

supuesto, debe contarse con fundamentos razonables para deducir su relación con el delito, así expresamente lo requiere el precepto.

32.- R.- Cierto.

Así la define el artículo **205**, único aparte.

33.- R.- Cierto.

El artículo **211** impone esta carga al promovente, siempre y cuando el testigo se localice en un lugar lejano al tribunal. El dispositivo no excluye la colaboración de los órganos del sistema de justicia.

34.- R.- Cierto.

El artículo **212** así lo prevé, por supuesto, debe constar haber sido citado. En caso de que habiendo comparecido se niegue a declarar sin justificación, se comunicará lo conducente al Ministerio Público, para que inicie la investigación.

35.- R.- Cierto.

Así lo impone el artículo **214.**

36.- R.- Cierto.

No otra respuesta surge del a lectura del artículo **215**, siempre y cuando se trate de un impedimento físico para comparecer, y de tal circunstancia se dejará constancia en el acta.

37.- R.- Cierto.

Tal previsión está contenida en el artículo **216**, con el propósito de contar con base suficiente para inferir que en efecto vio al imputado o si lo conoce previamente, cuidando de que en el acto del reconocimiento no reciba ninguna indicación que induzca al reconocimiento.

38.- R.- Cierto.

Es una medida acordada por el artículo **218.**

39.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **219** *in fine*. Ello no supone, obviamente, el empleo de medios ilícitos o desproporcionados para asegurar la presencia del imputado en la rueda. Tal previsión puede ser explicada con la tesis de que no se trata de un acto en el cual el imputado suministre la información, es decir, se comporte como el órgano que aporta, sino que la información la aporta el reconocedor.

40.- R.- Cierto.

Es la disposición contenida en el artículo **221**, para cuya realización se aplicará, en cuanto sea posible, lo dispuesto para el reconocimiento en rueda de personas.

41.- R.- Falso.

Si bien de la lectura del artículo **223** se puede desprender lo contrario, no hay que olvidar que este dispositivo se debe entender en el marco de la fase de investigación; pero nada obsta a que en el ejercicio del derecho de defensa o de igualdad, el imputado o la víctima puedan ofrecer prueba de experticia para el debate oral y público, o incluso como nueva prueba, según la regulación excepcional del artículo **342**, que autoriza también al juez, bien actúe de oficio o a petición de parte, a ordenar la recepción de cualquier prueba.

42.- R.- Falso.

No hay ninguna norma que prohíba su realización para el debate oral y público, aunque en la práctica se efectúa normalmente en la fase preparatoria.

43.- R.- Cierto.

Está previsto por el COPP en su artículo **224**, **último aparte**.

44.- R.- Cierto.

Resultan aplicables las disposiciones atinentes a la recusación e inhibición que consagran los artículos **88** y siguientes, y muy particularmente el **89** y el **224**, último aparte, que expresamente lo prevén.

45.- R.- Falso.

No solo el fiscal del Ministerio Público, sino que también el juez, de oficio o a petición de parte, puede designar uno o más peritos para que lo examinen, amplíen o repitan. Es lo que dispone el artículo **226**.

46.- R.- Cierto.

Lo establece el COPP en su artículo **227**.

47.- R.- Cierto.

Es parte de la actividad probatoria propia de la fase oral y pública del proceso, tal como lo prevén los artículos **220, 228** y **341**.

48.- R.- Falso.

Este vacío del artículo **222**, puede ser llenado con la extensión de las reglas relativas al testimonio, pues forma parte de la prueba de testigos. Es decir, puede ser solicitado por cualquiera de las partes. Discutible que forme parte de las facultades oficiosas del juez. Artículo **342**.

49.- R.- Cierto.

En efecto, así se extrae de lo dispuesto en los artículos **311**, numeral 6, y **367**.

50.- R.- Cierto.

El artículo **182** dispone que cuando el hecho haya quedado suficientemente establecido mediante las pruebas realizadas, los jueces pueden limitar los medios de prueba ofrecidos, claro está, siempre que versen sobre el mismo objeto.

RECURSOS

Consideraciones Generales

El COPP regula cuatro recursos: revocación, apelación, casación y revisión en los cinco títulos del Libro Cuarto, artículos **423** y siguientes.

Si bien cada recurso debe ser estudiado por separado, pues se prevén disposiciones propias en materia de legitimación, lapsos, procedimiento y efecto, hay que tener presente las disposiciones generales a que se contra el Título I, en el cual se implantan las reglas comunes que se aplican a los distintos recursos.

Por tanto, se debe determinar:

- El concepto y definición de recurso.
- Los principios generales y rectores que en materia de recursos recoge el COPP.
- Los fundamentos de dichos principios, sus efectos y su relación con los derechos y garantías del debido proceso.
- Las diferencias relevantes entre los recursos: sus presupuestos, legitimación, oportunidad, formas de ejercicio, efectos
- El trámite de cada uno.

Desarrollo

1.- En el juicio oral y público se dictan decisiones inapelables.

2.- El fiscal puede apelar de la decisión que decreta la medida judicial privativa de libertad, solo cuando la misma es decretada por delitos cuya pena exceda de tres años.

3.- La apelación interpuesta contra una sentencia definitiva siempre se oye en ambos efectos.

4.-Las decisiones proferidas por un tribunal de primera instancia en función de juicio son recurribles en casación.

5.- La revisión es un recurso tiene estipulado lapso para interponerlo.

6.- El defensor puede recurrir aun contrariando la voluntad del imputado.

7.-Solo se pueden impugnar las decisiones que sean desfavorables al recurrente.

8.-La declaratoria de inadmisibilidad del recurso corresponde al juez *a quo*.

9.-El recurso que interponga un imputado siempre se extiende a favor de otros, aun cuando no hayan recurrido.

10.- El desistimiento de un recurso acarrea costas.

11.- Cuando el recurso lo interpone solo el imputado o su defensor, la decisión de la alzada puede perjudicarlo.

12.- Los recursos interpuestos por las otras partes pueden favorecer al imputado.

13.- El recurso de revocación solo procede contra los autos de mera sustanciación.

14.- El recurso de revocación siempre se interpone oralmente.

15.- El lapso para interponer el recurso de apelación es de tres días a partir del pronunciamiento recurrible.

16. El lapso de alzada para decidir el recurso de apelación de auto o sentencia es de cinco días, a partir de la recepción de las actuaciones.

17.- La apelación contra la sentencia definitiva se interpone en un plazo de cinco días a partir de su publicación o notificación.

18.- La audiencia ante la alzada para decidir la apelación contra sentencia definitiva se celebrará con los que concurran a ella.

19.- La decisión de la alzada que declare con lugar la apelación siempre ordenará la celebración de nuevo debate oral y público.

20.- Si la decisión de la alzada trae por consecuencia la libertad del imputado, esta debe practicarse en el mismo acto.

21.- La violación de garantías establecidas a favor del imputado puede ser invocada por el Ministerio Público, en el recurso de casación, para obtener una nueva decisión en perjuicio de aquél.

22.- El lapso para interponer el recurso de casación contra la sentencia de alzada es de cinco días a partir de su notificación o publicación.

23.- El plazo para interponer recurso de casación contra la sentencia de alzada, cuando el imputado estuviere detenido, es a partir de su publicación.

24.- Si el recurso de casación se basa en un defecto de procedimiento, el recurrente puede promover la videograbación del debate ante la Sala.

25.- La videograbación del debate oral y público en todo caso puede ser sustituida por la prueba testimonial.

26.- El recurso de casación puede ser contestado.

27.- El Tribunal Supremo de Justicia debe convocar a una audiencia previa para pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso.

28.- La audiencia ante el Tribunal Supremo de Justicia se celebrará con quienes concurran.

29.- El Tribunal Supremo de Justicia puede dictar decisión propia con ocasión del recurso de casación declarado con lugar.

30.- La víctima puede interponer recurso de revisión.

31.- El Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, es el legitimado exclusivo para conocer del recurso de revisión.

32.- Las reglas para interponer el recurso de revisión son las mismas que las del recurso de casación.

33.- La sentencia que en revisión confirme la impugnada es recurrible.

34.- El Ministerio Público puede interponer recurso de revisión.

35.- La sentencia que decida el recurso de revisión es susceptible a su vez de revisión.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Cierto.

El artículo **444** del COPP establece que **solo sera admisible el recurso**, cuando se trate de los motivos que expresamente establecidos en el Código, vale decir: a) violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, concentración y publicidad del juicio; b) falta, contradicción o ilogicidad manifiesta de la sentencia; c) quebrantamiento u omisión de formas no esenciales que causen indefensión; d) que la decisión se funde en pruebas obtenidas ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral; e) violación por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica

En consecuencia, es posible que se dicten decisiones cuyos motivos de posible agravio no encuadren dentro de los señalados, por lo tanto serían inapelables. Igualmente, las recaídas en los juicios por la comisión de una falta son inapelables, por disposición expresa del COPP 2009, vigente en la materia.

2.- R.- Falso.

El recurso de apelación no está sujeto a la entidad de la pena. Cualquier decisión puede ser apelada, independientemente del *quantum* de la pena, si está incursa en los motivos indicados por el COPP, salvo disposición en contrario.

3.- R.- Falso.

De acuerdo con el artículo **430** del COPP, la interposición del recurso suspende la ejecución del fallo, salvo que se prevea excepción, como es el caso de aquella que otorgue la libertad del imputado. En tal caso, la apelación no suspende la ejecución de dicha decisión. Sin embargo, existe una excepción a esta excepción, y entonces la

apelación suspende la ejecución de la libertad del imputado cuando se emite con relación a los delitos previstos en el Parágrafo único del artículo **430**, y el fiscal del Ministerio Público interpone apelación en forma oral.

4.- R.- Falso.

Por disposición expresa del artículo **451** del COPP, son recurribles en Casación, las decisiones de las Cortes de Apelación, que: 1.-Impongan **condenatoria superior a 4 años** y 2.- o aquellas decisiones que declaren la **terminación del proceso o hagan imposible su continuación**, aun cuando sean dictadas en la fase intermedia o en un nuevo juicio con motivo de la anulación del anterior. No se prevé la casación *per saltum.*

5.- R.- Falso.

El recurso de revisión no tiene estipulado un lapso para interponerlo.

Es importante tener presente que, por disposición expresa del artículo **462** del COPP, el recurso extraordinario de revisión, solo procede contra la sentencia firme, y **en todo tiempo a favor del imputado**.

6.- R.- Falso.

Lo prohíbe el artículo **424,** único aparte.

7. R.- Cierto.

El artículo **427** recoge el principio según el cual sin lesión no hay apelación.

8.- R.- Falso.

La decisión sobre la admisibilidad del recurso corresponde a la Corte de Apelaciones, según lo disponen los artículos **428** y **442.**

9.- R.- Cierto.

Así se extrae del COPP en su artículo **429.**

10.- R.- Cierto.

Lo prevé el artículo **431**, pero no incluye el Ministerio Público.

11.- R.- Falso.

El artículo **433** dispone que, en tal caso, la decisión no puede perjudicar al recurrente.

12.- R.- Cierto.

El artículo **433**, único aparte, así lo tiene previsto.

13.- R.- Cierto.

Lo tiene previsto el artículo **436**.

14.- R.- Falso.

Se interpone oralmente cuando se ejerce durante la audiencia, en los otros casos, será por escrito fundado durante los tres días siguientes a la notificación del acto recurrible.

15.- R.- Falso.

El lapso para recurrir en apelación es de cinco días, si se trata de autos, y de diez días, si se trata de sentencia definitiva, a partir de su publicación o notificación, según el caso.

16.- R.- Falso.

La Corte de Apelaciones dispone de tres días, para pronunciarse sobre su admisibilidad, si se trata de autos, y de cinco días siguientes a la recepción de las actuaciones, si se tratare de sentencias definitivas.

Admitido el recurso, si se trata de autos, la Corte dispone de diez días para emitir su fallo, y cuando se trata de sentencia definitiva, fallará al final de la audiencia o dentro de los diez días siguientes a la misma, todo según lo previsto en los artículos **442, 447** y **448**.

17.- R.- Falso.

El lapso es de diez días, según lo prevé el artículo **445**.

18.- R.- Cierto.

Así lo prevé el artículo **448,** encabezado.

19.- R.- Falso.

La Corte de Apelaciones puede dictar sentencia propia, cuando revoca la sentencia de la instancia con base en el numeral 5 del artículo **444:** violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, siempre y cuando no fuere necesario la celebración de un nuevo juicio. Artículo **449**, último aparte.

20.- R.- Cierto.

Es lo previsto por el artículo **450**.

21.- R.- Falso.

Lo prohíbe expresamente el artículo **453**, al regular el recurso de casación.

22.- R.- Falso.

El lapso es de quince días después de publicada, salvo que el imputado estuviere detenido. Artículo **454**.

23.- R.- Falso.

Es a partir de su notificación personal, según lo previsto por el artículo **454**.

24.- R.- Cierto.

Es la previsión contenida en el artículo **455**.

25.- R.- Falso.

Solo cuando no pudiera ser empleada o no se haya utilizado la videograbación o el medio de reproducción que prevé el artículo **317,** según lo dispone el artículo **455**.

26.- R.- Cierto.

El recurso de casación puede ser contestado por las otras partes en un lapso de ocho días, contado a partir de la fecha de vencimiento para su interposición, tal como lo dispone el artículo **456.** De modo similar se prevé para la apelación, aunque en lapsos distintos, en los artículos **441** (apelación de autos) y **446** (apelación de sentencia definitiva).

27.- R.- Falso.

Dentro de los quince días siguientes a la recepción de las actuaciones, el Tribunal Supremo de Justicia debe pronunciarse sobre la admisibilidad o no del recurso de casación, y solo si lo considera admisible convocará a una audiencia oral y pública en un lapso no menor de quince días ni mayor de treinta, tal como lo tienen previsto los artículos **457** y **458**.

28.- R.- Cierto.

Así está previsto por el artículo **458**, cuarto aparte.

29.- R.- Cierto

Es lo previsto por el artículo **459**¸ cuando se trate de inobservancia o errónea aplicación de la ley y no fuere necesario la celebración de un nuevo juicio ante un tribunal distinto a aquel que dictó la sentencia anulada.

30.- R.- Falso.

Es un recurso que opera solo a favor del imputado, según lo previsto por el artículo **462**, encabezado.

31.- R.- Falso.

Solo es el legitimado cuando el recurso se intente por existir sentencias contradictorias que impongan condena a dos o más personas por el mismo delito, cuando este no pudo ser cometido sino por solo una de ellas, todo de conformidad con lo establecido en los artículos **465** y **462,** numeral 1.

32.- R.- Falso.

Son recurso con causales diferentes y propias de cada uno, así como sus lapsos, legitimados, procedimiento y efectos.

33.- R.- Cierto.

La recurribilidad está prevista por el COPP en su artículo **469**, siempre que se ejerza por motivos distintos.

34.- R.- Cierto.

Siempre que sea a favor del imputado, según lo dispone el artículo **463**, en sus numerales 4 y 5.

35.- De las causales del recurso de revisión no se extrae que la decisión de la revisión sea a su vez susceptible de dicho recurso, lo que no obsta a que se pueda interponer amparo o revisión constitucional.

RECUSACIÓN E INHIBICIÓN

Consideraciones Generales

La institución de la recusación e inhibición procura amparar, en primer término, el principio del juez natural, una de cuyas atribuciones es la imparcialidad, a su vez resguardada institucionalmente por el sistema de justicia, según los artículos **26**, único aparte, y **256** y **257** del texto constitucional.

Esa propiedad es extensible a otros funcionarios del sistema de justicia, respecto a los cuales también es exigible que no actúen a favor de una u otra parte en desmedro de la objetividad e imparcialidad de las que depende un correcto desempeño y, por tanto, la legitimidad de sus actuaciones y la respetabilidad de que deben gozar ante la sociedad, pilares del Estado de Derecho.

Se trata de causales que colocan al funcionario en una situación que, objetivamente considerada, es susceptible de quebrantar la imparcialidad que debe caracterizar al juez y otros funcionarios del sistema de justicia en el conocimiento y decisión de los asuntos que les competen

No significa que en efecto el funcionario, realmente, en su ánimo y psique, no goce de imparcialidad. Puede que no sea así, pero para preservar los valores y principios que inspiran y justifican esta figura procesal, prevalece la objetividad de la situación, en razón de que la potencial influencia de estas circunstancias objetivas sobre el ánimo e inteligencia del funcionario, lo lleve a desviarse del Derecho y ceda ante intereses subjetivos que enturbien su función. Priva la objetividad de la situación sobre la subjetividad del funcionario, en sí misma inabordable directamente.

Por todo ello, el conocimiento de la materia descansa sobre la correcta determinación de:

- ❖ Los principios rectores y fundamentos de la recusación e inhibición.
- ❖ El significado, contenido y alcance de sus distintas causales.
- ❖ El procedimiento a seguir.

Desarrollo

1.- El fiscal del Ministerio Público solo puede ser recusado en la fase preparatoria.

2.- En el proceso penal, tanto la recusación como la inhibición suspenden el curso del proceso.

3.- Solo el COPP regula la recusación e inhibición de los fiscales del Ministerio Público, expertos e intérpretes y cualesquiera otros funcionarios del Poder Judicial.

4.- La recusación procede en todo estado y grado del proceso.

5.- La recusación e inhibición en la jurisdicción militar se rige por el COPP.

6.- Las causales de recusación e inhibición son taxativas.

7.- Hay causales de recusación que pueden dar lugar a procedimiento disciplinario.

8.- Solo se puede recusar tres veces en una misma instancia.

9- El funcionario recusado puede ser allanado.

10.- El COPP prevé que recusación se puede interponer oralmente.

11.- El juez recusado puede declarar inadmisible la recusación.

12.- Si la recusación fuere declarada con lugar, el funcionario que sustituyó continuará conociendo.

13.- Al juez le corresponde conocer la recusación interpuesta contra el fiscal del Ministerio Público.

14.- En el trámite de la recusación puede haber actividad probatoria.

15.- La víctima, para recusar, debe haberse querellado previamente.

16.- Contra una decisión que declare sin lugar la recusación cabe apelar.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

La recusación e inhibición de los jueces, fiscales del Ministerio Público, secretarios, expertos, intérpretes y cualesquiera otros funcionarios del Poder Judicial, está regulada en los artículos **88** al **104** del COPP.

El artículo **96** del COPP establece que: ***…la recusación se propondrá por escrito ante el Tribunal que corresponda, hasta el día hábil anterior al fijado para el debate…,*** por lo que procede entender que es posible la recusación en la fase preparatoria, intermedia y de juicio, **hasta el día hábil anterior al fijado para el debate,** para todos los funcionarios señalados

En cuanto la tempestividad de la recusación, el artículo **67** prohíbe presentarla **después de transcurridos cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la querella o de la acusación.**

En cuanto los fiscales del Ministerio Público, el artículo **100** del COPP establece que: la inhibición y recusación de estos funcionarios se regirán por las disposiciones del COPP y de la Ley Orgánica del Ministerio Publico (2007), cuyo artículo **57** prevé la recusación como falta accidental, su trámite lo regula el artículo **64** *eiusdem* y las causales en el artículo **65** *ibidem.*

En consecuencia, se desprende de las normas bajo análisis, que la recusación, solo es posible en la fases preparatoria e intermedia, y en la etapa oral, hasta el día hábil anterior al inicio del debate. Sin embargo, de surgir causales sobrevenidas, procede la recusación o inhibición, por la preeminencia de las garantías y derechos del debido proceso.

2.- R.- Falso.

Por disposición expresa del artículo **97** del COPP, **ni la recusación ni la inhibición detendrán el curso del proceso**, cuyo conocimiento pasara inmediatamente, mientras se decide la incidencia, a quien deba sustituir conforme a la Ley.

3.- R.-Cierto.

La recusación e inhibición de los jueces, fiscales del Ministerio Público, secretarios, expertos, intérpretes y cualesquiera otros funcionarios del Poder Judicial, está regulada en los artículos **88** al **104** del COPP.

En cuanto el procedimiento cuando se trata de los fiscales, hay que remitirse también a las previsiones de la Ley Orgánica del Ministerio Publico (2007), cuyo artículo **57** prevé la recusación e inhibición como falta accidental, y al artículo **63** que reenvía a las causales del artículo **65** *eiusdem*.

4.- R.- Cierto

En primer lugar, hay que destacar que el artículo **96** del COPP establece que: "…la recusación se propondrá por escrito ante el Tribunal que corresponda, **hasta el día hábil anterior al fijado para el debate**…".

Por tanto, es posible la recusación en la fase preparatoria, intermedia y de juicio, **pero hasta el día hábil anterior al fijado para el debate**. **En cuanto los fiscales del Ministerio Público,** el artículo **100** del COPP establece que su inhibición y recusación se regirán por las disposiciones del COPP y de la Ley Orgánica del Ministerio Publico (2007). Sin embargo, en el caso de surgir una causal de recusación sobrevenida es procedente tanto la recusación como la inhibición, por aplicación del principio del juez natural, así como la garantía de la tutela judicial efectiva.

5.- R.- Falso

El Código Orgánico de Justicia Militar tiene un procedimiento y unas causales propias que son distintas a las del COPP.

6.- R.- Falso.

Además de las causales nominadas previstas en los primeros siete numerales del artículo **89** del COPP, está la contenida en el numeral octavo: «Cualquiera otra causa. fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.»

7.- R.- Cierto.

En efecto, es causal de recusación alguna forma de comunicación, directa o indirecta, del funcionario, sin la presencia de todas las partes, con alguna de ellas, o con sus abogados, sobre el asunto sometido a su conocimiento. De ser declarada con lugar, el tribunal debe remitir las actuaciones al órgano disciplinario correspondiente para que se abra el proceso de destitución, según lo previsto en los artículos **89**, numeral 6, y **91.**

8.- R.- Falso.

El artículo **94** limita el número de recusaciones a dos por instancia, aunque, en cualquier caso, se pueden promover las acciones pertinentes contra el funcionario que actúa no obstante su conocimiento del impedimento legítimo que obra en su contra.

9- R.- Falso.

En materia penal, no cabe el allanamiento a favor del funcionario que se inhibe, según lo previsto por el artículo **93.**

10.- R.- Falso.

Es uno de los actos procesales para los que la ley prescribe la forma

escrita, según lo previsto por el artículo **96**, encabezado. De haber causal sobrevenida durante el desarrollo del juicio oral, no cabe la regla en cuestión, en razón del principio del juez natural y la garantía de la tutela judicial efectiva; no obstante, el silencio legal.

11.- R.- Cierto.

El escrito de recusación está sujeto a determinados requisitos formales y temporales consagrados en los artículos **95** y **96.** En caso de su incumplimiento, el funcionario recusado puede declararla inadmisible, tal como lo prevé el mencionado artículo **95** del COPP.

12.- R.- Cierto.

Así lo dispone el artículo **97**.

13.- R.- Falso.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuando el recusado es un fiscal, de la misma conocerá el fiscal superior, al igual que de su inhibición, según lo previsto por los artículos **100** del COPP, y **64** de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

14.- R.- Cierto.

Los interesados pueden presentar pruebas ante el órgano dirimente dentro de los tres días siguientes al recibo de las actas, y este decidirá al cuarto día, según las previsiones del artículo **99**.

15.- R.- Falso.

La víctima puede recusar, aun sin haberse querellado, según lo autoriza el COPP en su artículo **88**.

16.- R.- Falso.

La decisión que declare sin lugar la recusación, no procede el recurso de apelación, pero eventualmente, amparo.

SOBRESEIMIENTO

Consideraciones Generales

El sobreseimiento es una de las figuras procesales que le puede poner fin al proceso, sea de modo definitivo o provisional.

Su regulación en el Código Orgánico Procesal Penal puede prestarse a confusión por la falta de delimitación clara del trámite en las diversas fases en que se puede presentar, razón por la cual hay que tener presente lo siguiente:

> El imputado o su defensa puede oponer excepción que dé lugar a sobreseimiento de la causa, durante la fase preparatoria, caso en el cual se sigue el procedimiento previsto en el artículo **30** del Código Orgánico Procesal Penal.
>
> El fiscal del Ministerio Público puede presentar como acto conclusivo la solicitud de sobreseimiento, y se sigue el procedimiento previsto en el artículo **305,** según sea que el juez de control admita o rechace dicha solicitud.
>
> La defensa puede oponer como defensa a la acusación fiscal, la solicitud de sobreseimiento como excepción, materia que será objeto de decisión al finalizar la audiencia preliminar, según lo dispone el artículo **313**, numeral 3.
>
> El tribunal de juicio puede acordar el sobreseimiento si hubiere lugar a una causa de extinción de la acción penal o se acreditare cosa juzgada, y no fuere necesario el debate, tal como lo prevé el artículo **304.**
>
> Durante la etapa de juicio, se pueden oponer, conforme el artículo **32**, excepciones que pueden dar lugar al sobreseimiento. En este supuesto, se sigue el procedimiento allí previsto.

El juez de juicio puede decretar el sobreseimiento en la sentencia definitiva.

En consecuencia, el dominio de esta materia descansa sobre la capacidad de determinar lo siguiente:

- La definición del concepto de sobreseimiento.
- Los fundamentos y principios sobre los cuales descansa la figura procesal del sobreseimiento en sentido general.
- Distinguir el significado, contenido y alcance de sus diversas causas de procedencia.
- Distinguir el procedimiento a seguir según sea la fase procesal en que ocurra.
- Precisar el sistema recursivo aplicable.

Desarrollo

1-El sobreseimiento solo puede ser declarado por el juez a solicitud del Ministerio Público.

2.- El sobreseimiento solo puede ser decretado en sentencia definitiva.

3.- El sobreseimiento es uno de los actos conclusivos que puede presentar el Ministerio Público.

4.- El sobreseimiento por prescripción solamente se puede decretar en sentencia definitiva.

5.- El sobreseimiento puede ser definitivo o provisional.

6.- El sobreseimiento puede llegar a adquirir fuerza de cosa juzgada.

7.- La solicitud de sobreseimiento del Ministerio Público siempre es vinculante para el juez.

8.- La solicitud de sobreseimiento siempre debe ser notificada a la víctima, antes de que el juez se pronuncie sobre la misma.

9.- Si el juez no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento contenida en el acto conclusivo debe remitir las actuaciones al fiscal superior, para que este se pronuncie sobre la misma.

10.- El juez puede decidir en contra de la opinión del fiscal superior respecto a la solicitud de sobreseimiento presentada como acto conclusivo.

11.- Si el fiscal superior desestima la solicitud de sobreseimiento del fiscal, le devuelve las actuaciones al mismo fiscal.

12.- La decisión que recaiga sobre el sobreseimiento solo puede ser apelado por la víctima querellante.

13.- La declaratoria con lugar de las excepciones siempre acarrea el sobreseimiento de la causa.

14.- El sobreseimiento se puede decretar durante la fase de investigación.

15.- El cumplimiento del acuerdo reparatorio da lugar al sobreseimiento de la causa.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Falso.

La solicitud de sobreseimiento, también puede pedirla el imputado, de conformidad con el artículo **127,** numeral 11, del COPP.

2.- R.- Falso.

El sobreseimiento puede ser decretado en la audiencia preliminar, como en la fase preparatoria, según sea la oportunidad en que se presente la causal que lo determina.

3.- R.- Cierto.

El fiscal del Ministerio Público puede poner fin a la investigación mediante el archivo, la acusación o la solicitud de sobreseimiento, tal como está previsto en los artículos **297** y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal.

4.- R.- Falso.

Si bien la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido contrario, de acuerdo con las disposiciones del COPP, específicamente, el artículo **300**, numeral 2, autoriza que se pueda presentar dicha solicitud en fase distinta a la del debate oral y público, y ser resuelta antes de la sentencia. A tal efecto, basta la lectura de los artículos **28**, numeral 5; **34** numeral 4; **313**, numeral 3.

5.- R.- Cierto.

El COPP no emplea la frase "sobreseimiento provisional", pero es la denominación generalmente aceptada a la figura prevista en el artículo **20.** Luego, toda decisión que no encuadre en las previsiones de este último, se entiende que es definitiva, aunque, por supuesto, susceptible de ser recurrido.

6.- R.- Cierto.

Una vez que haya quedado definitivamente firme, adquiere fuerza de cosa juzgada.

7.- R.- Falso.

El juez, en principio, mantiene su soberanía respecto a la solicitud; sin embargo, si fuere acto conclusivo y el juez de control difiera de la solicitud, debe enviarla al fiscal superior, y si este confirmare la solicitud, el juez debe decretar el sobreseimiento, aunque deje constancia de su opinión contraria, tal como lo dispone el artículo **305.**

8.- R.- Falso.

En el supuesto del artículo **305,** el juez debe decidir en un plazo de 48 horas, a partir del recibo de la solicitud, y una vez que decida, notificará a la víctima.

9.- R.- Cierto.

Es el trámite establecido en el artículo **305.**

10.- R.- Falso.

Es un supuesto en el cual el juez está vinculado por la opinión del Ministerio Público. Artículo **305**.

11.- R.- Falso.

Si el fiscal superior no comparte el criterio del fiscal solicitante, debe enviar las actas a un fiscal distinto, según lo prevé el artículo **305.**

12.- R.- Falso.

El artículo **307** faculta a la víctima a recurrir aun cuando no se haya querellado, según lo expresa literalmente.

13.- R.- Falso.

Solo en algunos supuestos de excepciones, su declaratoria con lugar trae por consecuencia el sobreseimiento de la causa, específicamente, las previstas en los numerales 4,5 y 6 del artículo **28**, según lo prevé el artículo **34**, numeral 4.

14.- R.- Cierto.

No otra cosa se deriva de la regulación del COPP, específicamente, el artículo **302**.

15.- R.- Cierto.

El cumplimiento del acuerdo reparatorio extingue la acción penal, según lo prevé el segundo aparte del artículo **41,** y el sobreseimiento de la causa procede en caso de extinción de la acción penal, según lo estatuye el artículo **300,** numeral 3, del COPP.

SUJETOS Y PARTES

Consideraciones Generales

El COPP reserva uno de sus títulos, el IV del Libro Primero, a los recursos. En el mismo está contenida su regulación en general: distintas especies, facultades y condiciones de legitimidad.

Su dominio, al menos básico, es un requisito fundamental para el conocimiento del proceso penal. Este dominio supone el de la correlación del sujeto o parte con la respectiva etapa procesal y el acto de que se trate, pues las facultades de los mismos se conjugan con la posición que ocupan en cada fase procesal.

El conocimiento de los principios y objetivos de cada fase procesal, así como de los actos de inicio, de desarrollo y de culminación, es también fundamental para alcanzar las competencias cognoscitivas e interpretativas en esta área de los sujetos y partes.

Por tanto, el conocimiento de este capítulo se basa en la determinación de:

- Concepto y definición de sujeto procesal y parte, así como su contenido y legitimación.
- La clasificación de los mismos a la luz del COPP.
- Las diferencias y semejanzas con los auxiliares y de estos entre sí.
- Las facultades, derechos, deberes y cargas de cada uno de los sujetos y las partes, en función de cada fase procesal y su posición respectiva.

Desarrollo

1.- Al Fiscal del Ministerio Público se le puede aplicar la sanción prevista en el artículo **106** del COPP.

2.- Solo quien haya sido investigado puede adquirir la condición de imputado.

3.- Según el COPP, el órgano de policía científica puede actuar sin control del Ministerio Público.

4.- Siempre y en todo caso, el fiscal del Ministerio Público es el único acusador en el proceso penal.

5.- En los delitos dependientes de instancia de parte agraviada, el Ministerio Público jamás interviene.

6.-Según el COPP, el fiscal del Ministerio Público cumple roles de acusador y de parte de buena fe.

7.-La víctima, para acusar, debe previamente haber presentado querella.

8.-El COPP violenta la CRBV en lo relativo al rol de la víctima en materia de intereses colectivos o difusos.

9.-Según el COPP, solo la víctima puede presentar acusación particular propia o adherirse a la acusación fiscal.

10.- El fiscal del Ministerio Público no puede ser acusador en el delito de apropiación indebida simple.

11.- Los auxiliares de la justicia son sujetos procesales.

12.-La fase intermedia y la fase de juicio oral se desarrollan ante el juez de juicio.

13.-El asistente no profesional puede intervenir en la audiencia preliminar.

14.- El Ministerio Público puede ordenar válidamente realizar experticia a la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

15.- Solo el fiscal es el titular de la acción en los delitos de acción pública.

16.- El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) puede someter al investigado a presentación semanal.

17.- La víctima puede renunciar al ejercicio de su acción en delitos de acción pública.

18.- La seducción con promesa de matrimonial es un delito en el cual siempre actúa el fiscal del Ministerio Público.

19.- Sólo la víctima puede interponer acusación particular propia.

20.- Los términos "sujetos procesales" y "partes" son sinónimos.

21.- Los términos "imputado" y "acusado" son rigurosamente sinónimos.

22.- El imputado está exento admitir su responsabilidad en el hecho que se le atribuye para ser beneficiado con la suspensión condicional del proceso.

23.- El abandono de la acción penal por parte del acusador privado implica automáticamente que la acusación es maliciosa o temeraria.

24.- Las asociaciones, fundaciones y otros entes siempre pueden ser considerados como víctimas cuando se trata del delito de homicidio.

25.- El COPP declara que entre los objetivos del proceso se encuentra la protección de la víctima.

26.- La Guardia Nacional Bolivariana (GNB) solo puede ser órgano de investigación en materia de drogas.

27.- La víctima, siempre y en todo caso, debe ser una persona natural vinculada al sujeto pasivo del delito.

28- Un fiscal del Ministerio Público que se inhibe en un caso, jamás podrá seguir actuando en el proceso en el cual se inhibió.

29- El imputado puede designar coetáneamente a más de tres defensores

30.- Los funcionarios a cargo de la investigación penal gozan de fuero especial para su juzgamiento.

31.- El Ministerio Público interviene siempre en cualquier tipo de proceso, sea de acción pública o a instancia de parte.

32.- En el proceso penal venezolano, está previsto que se designe experto que oriente al juez en un asunto técnico que escapa a su conocimiento jurídico y sea necesario para el cumplimiento de los fines del proceso penal.

33.- El querellante tiene la carga procesal de constituirse luego en acusador.

34.- El consultor ténico puede interrogar al experto durante el juicio oral.

35.- El fiscal del Ministerio Público puede recusar al consultor técnico de la defensa.

CLAVES DE RESPUESTAS

1.- R.- Cierto.

El artículo **106** del COPP faculta al órgano jurisdiccional con sancionar a …*alguno de los litigantes…* Con multa, cuando estime "temeridad o mala fe" en sus actuaciones.

El artículo **105** establece la obligación de "las partes" de litigar con buena fe, evitar dilaciones, abuso de facultades, así como *evitar… solicitar la privación preventiva de libertad del imputado cuando ella no sea absolutamente necesaria para asegurar las finalidades del proceso.…*

El Título IV del COPP se refiere a los sujetos procesales y sus auxiliares, artículos **105** y siguientes. Los artículos **108** y siguientes se refieren a los tribunales; artículos **111** y siguientes al Ministerio Público; artículos **120** y siguientes a la víctima y artículos **126** y siguientes al imputado, su defensor o defensores y los auxiliares.

Es claro que cuando el COPP se refiere a "las partes", comprende al Ministerio Público, a la víctima, a su apoderado judicial si lo tuviera, al imputado, a su defensor o defensores, públicos o privados, y cuando se refiere a "los litigantes" se refiere a quienes interactúan en relación dialéctica en el proceso, y aun cuando la expresión se asocia fácilmente a los abogados, nada impide su extensión a quienes "litigan" aun siendo funcionarios, como es el caso de los defensores públicos y los fiscales del Ministerio Público, que funcionalmente también son "litigantes" en las causas en las cuales actúan como defensores y acusadores, respectivamente.

Finalmente, uno de los supuestos sancionables es el previsto en el artículo **105**, que es solicitar la privación preventiva de libertad del imputado cuando ella no sea absolutamente necesaria, facultad que ostenta el Ministerio Público.

Dada la dependencia orgánica del fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, corresponde también al titular de ese órgano, la aplicación de sanciones disciplinarias, tal como lo prevé la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos **117** y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio Público; sin embargo, ello no impide al juez ejercer las funciones disciplinarias que le concede el COPP en su artículos **106** y **324** *in fine*.

2.- R.- Falso.

Es imputado cualquier persona a quien se le impute un hecho punible. Así pues, imputado, es un concepto amplio, mas, puede suceder que a alguien se le impute la comisión de delito sin haber sido previamente investigado, como es el caso del procedimiento abreviado por flagrancia, procedimiento en el que no hay fase de investigación.

3.- R.- Falso.

Siempre debe actuar bajo la dirección del Ministerio Público, salvo aquello casos previstos en el artículo **266** del COPP, que son las diligencias necesarias y urgentes de carácter inicial, de las cuales debe participar al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes.

Dispone el artículo **111** del COPP que corresponde al Ministerio Público, dirigir la investigación de los hechos punibles, ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigaciones.

Hay que agregar que algunas actuaciones deben ser autorizadas por un juez de control, como los allanamientos, interceptación de comunicaciones, reconocimientos, etc.

En conclusión, los órganos de policía científica actúan bajo el control del Ministerio Público.

4.- R.- Falso.

Existen delitos dependientes de instancia de parte agraviada, cuyo titular de la acción penal es la víctima.

En el caso del proceso penal ordinario, el COPP establece, en su artículo **309**, la posibilidad, que, consignada la acusación fiscal, la víctima presente acusación particular propia, cumpliendo los requisitos del artículo **308**, dentro de un plazo de cinco días contados desde la notificación de la convocatoria a la audiencia preliminar.

5.- R.- Falso.

Es posible que la víctima, a los fines de acreditar la comisión del delito, de conformidad con el artículo **393** del COPP, solicite el auxilio judicial y si el juez de control la aprueba, ordenará al Ministerio Público, la práctica de las diligencias expresamente solicitadas por quien pretenda constituirse en acusador privado.

6.- R.- Cierto.

Aun cuando su investigación lo lleve a acusar, debe velar por la buena marcha del proceso, el respeto de los derechos humanos del acusado, que se cumplan los principios fundamentales que inspiran el proceso penal, concentración, inmediación, contradicción, legalidad de los órganos de prueba, celeridad, derecho a la defensa. Es parte de buena fe, entendido como garante de la constitucionalidad del proceso.

7.- R.- Falso.

Para que la víctima se constituya en acusador, de conformidad con el artículo **309** del COPP, debe presentar acusación particular propia, dentro de los cinco días siguientes, contados desde la convocatoria a la audiencia preliminar, lo cual supone que el Ministerio Público haya presentado la acusación. En modo alguno, el COPP condiciona la presentación de la acusación particular propia, o la adhesión a la acusación fiscal, a la previa constitución en querellante.

8.- R.- Falso.

Todo lo contrario, el artículo **123** del COPP prevé la acción popular, por lo que cualquier persona natural o asociación en defensa de los derechos humanos podrá presentar querella contra funcionarios o empleados públicos que hayan violado derechos humanos, en ejercicio o con ocasión de sus funciones.

9.-R.- Cierto.

El artículo **274** dispone que sola la persona natural o jurídica, con la condición de víctima, puede presentar querella, y el artículo **309**, tercer aparte, dispone que la víctima puede adherirse a la acusación fiscal o presentar acusación particular propia.

10.- R.- Cierto.

El artículo **466** del CP establece que este tipo de delito procede por acusación de parte agraviada. Ahora, si hubiere conexión con delito de acción pública, prevalece el procedimiento ordinario.

11.- R.- Falso

Varias son las razones que sustentan la anterior respuesta.

En primer lugar, una de tipo terminológico. El COPP los separa en el Título IV: *DE LOS SUJETOS PROCESALES y SUS AUXILIARES.*

Los sujetos procesales son: el órgano jurisdiccional, el Ministerio Publico, órganos de policía de investigaciones penales, la víctima, el imputado y la defensa, sea pública o privada.

Los auxiliares son: el asistente no profesional, estudiantes que realizan su práctica jurídica; y los consultores técnicos.

De la redacción del artículo **149** del COPP, se desprende que los asistentes no profesionales, no son sujetos procesales, al señalar que:

Se permitirá que los asistan (a las partes) *en las audiencias, sin tener intervención en ellas*. Esta regla rige para los estudiantes que realizan su práctica jurídica.

El artículo **150,** encabezado, prevé que las partes (víctima, Ministerio Público, apoderado judicial de la víctima, defensa, sea pública o privada) pueda ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, cada vez que lo consideren necesario, de acuerdo con las particularidades del caso. Así se lo deben comunicar al juez.

A lo sumo, se puede decir que los asistentes no profesionales y los consultores técnicos son auxiliares de las partes, pero al carecer de funciones procesales propias, mal se puede afirmar que sean sujetos procesales en sentido estricto.

12.- R.- Falso.

La fase intermedia se desarrolla ante el juez de primera instancia en funciones de control y la fase de juicio oral se desarrolla ante el juez de primera instancia en funciones de juicio.

13.- R.- Falso.

Esta figura está prevista en el artículo **149** del COPP, que establece que *…solo cumplirán tareas accesorias … Se permitirá que asistan a las audiencias, sin tener intervención en ellas.*

14.- R.- Falso.

El Ministerio Publico, de conformidad con el artículo **111,** numerales 2 y 3, del COPP, puede ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigaciones en lo que se refiere a la adquisición y conservación de los elementos de convicción, así como requerir de organismos públicos y privados, altamente calificados, la práctica de peritajes y experticias. Estos órganos policiales son aquellos a los cuales la ley les acuerde tal condición.

Según el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley orgánica del servicio de policía de investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, en artículo **25**, numeral 5, los cuerpos policiales de inteligencia son órganos de apoyo a la investigación penal, pero en el caso de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, se trata de un cuerpo de naturaleza militar y no policial, según su decreto creador publicado en la Gaceta Oficial No. 40.599 del 10 de febrero de 2015.

15.- R.- Cierto.

Así lo pautan el artículo **285,** numeral 4 de la CRBV, como el artículo **16**, numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y los artículos **24** y **111** del COPP.

16.- R.- Falso.

Las presentaciones periódicas son una medida cautelar sustitutiva, que solo puede ser decretada por un juez, nunca por un cuerpo policial. (Art. **242** del COPP); de otro modo se violenta el derecho constitucional de la libertad personal, entre otros vicios constitucionales y legales.

17.- R.- Cierto.

El artículo **279** del COPP dispone que el querellante puede desistir de su querella en cualquier estado del proceso, aunque le corresponde el pago de las costas que haya ocasionado. Si se constituye en parte acusadora también puede desistir expresa o tácitamente.

18.- R.- Falso.

Este tipo penal está establecido en el artículo **378** del CP y por disposición del artículo **379** *eiusdem* "… el enjuiciamiento se hará, (sino) por acusación de parte agraviada…". Ahora, si hay concurso con otro delito de acción pública, el procedimiento entonces será

según el juicio ordinario, según lo dispone el último aparte del artículo **78** del COPP.

19.- R.- Cierto.

Solo aquel que tiene la condición de víctima (directa o indirecta) está legitimado para presentar acusación propia. (Artículo **309** COPP).

20.- R.- Falso.

Los sujetos procesales son: el órgano jurisdiccional (tribunal), el Ministerio Público, la víctima, el imputado, y sus auxiliares: órganos de policía de investigación penal.

Las partes son aquellos sujetos que invocan intereses contrapuestos, es decir, el fiscal del Ministerio Público, el imputado y su defensa, la víctima querellante.

La víctima no querellante podría ser considerada una parte *sui géneris*.

Luego, el juez, que es sujeto procesal, no es parte, pues carece de interés propio en el juicio. Por tanto, no todos los sujetos procesales son parte, aunque todas las partes son sujetos procesales. De allí que los términos "sujetos procesales" y "partes" no sean sinónimos.

21.- R.- Falso.

Imputado es toda persona a la que se le atribuye la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación. Un imputado es "presunto" autor o partícipe de delito que se encuentra sujeto a una investigación, es presentado por detención en flagrante delito, o sobre quien recae luego la acusación.

A partir de cualquiera de esos momentos, el imputado tiene derecho a su defensa y, por tanto, a ser oído (en presencia de un abogado), solicitar diligencias, tener acceso a las actas, acceder a los autos (si

no son actuaciones reservadas), entre otras facultades propias del derecho de defensa.

Una vez concluida la investigación, el fiscal del Ministerio Público, si llega a la conclusión de que se ha cometido un hecho punible y de que el imputado es autor o partícipe del mismo, debe presentar su acusación, y si la misma es admitida, al finalizar la audiencia preliminar, entonces el imputado asume el carácter de acusado, aun cuando el COPP prevé que se pueden emplear ambos términos indistintamente, pero en riguroso terminología técnica se diferencian, no obstante, la equiparación del legislador en cuanto el uso del vocablo.

En tal orden de ideas, el artículo **126** establece lo siguiente:

> *Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código.*
>
> *De igual forma se denomina o imputada a quien el fiscal del Ministerio Público le atribuye la comisión de un hecho punible en acto de imputación formal ante la fiscal o el fiscal.*
>
> *Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada.*
>
> *La denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.*

Por tanto, "imputado" es la persona a quien se le atribuye autoría o participación, aunque también se emplea como adjetivo del delito atribuido; mientras que "acusación" es la denominación del acto

conclusivo fiscal que, de admitido, inviste al imputado de la condición de "acusado".

En conclusión, si bien es cierto que su parte *in fine* autoriza el uso indistinto del término "imputado", el rigor terminológico recomienda lo contrario.

22.- R.- Falso.

Todo lo contrario, el COPP, en el Capítulo referido a las **fórmulas alternativas a la prosecución del proceso penal**, específicamente en el artículo **43**, dispone, entre los requisitos para que proceda la suspensión condicional, que el solicitante **admita plenamente el hecho que se le atribuye**, siempre que este último no exceda de ocho años en su límite máximo.

23.- R.- Falso.

El abandono puede tener otras motivaciones, lo prolongado el proceso, lo costoso, que se produzca la prescripción extraordinario o judicial, entre otras. Artículo **407**.

24.- R.- Falso.

El COPP define el concepto de "víctima" en el artículo **121**, cuyo numeral 5 cataloga como tal: "Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los **delitos que afecten intereses colectivos o difusos**, siempre que el objeto de la agrupación, se vincule directamente con esos intereses y se haya constituido con anterioridad a la perpetración del delito." (Se ha destacado)

Si el delito de homicidio recae sobre un individuo, no hay lugar a considerar que se trate de la afectación a **intereses colectivos o difusos**, y, en consecuencia, las asociaciones, fundaciones y otros entes no pueden tener el carácter de víctima cada vez que se trate de afectar bienes jurídicos individuales.

25.- R.- Cierto.

El artículo **23** del mismo establece: *Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.*

Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo **120** claramente dice: *La* ***protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal****. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces y juezas garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.*

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado o afectada, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir. (Se ha destacado)

26.- R.- Falso.

Todos los órganos de policía de investigación penal pueden colaborar en un proceso penal, en una investigación por el principio de la libertad probatoria.

En el caso de la GNB, aun cuando es un componente de la Fuerza Armada, por su propia competencia nada se opone a que actúe como órgano de investigación, tanto en materia de drogas como

en cualquiera otra. Además, el artículo **25**, numeral 13, del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, prevé que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es un órgano de apoyo a la investigación penal

27.- R.- Falso.

El artículo **121,** en su numeral 4, prevé que se cataloga como víctimas a los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, siempre que hayan sido cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan. En este caso, la víctima directa fue la persona jurídica, pero, en su representación, las personas naturales señaladas también se consideran víctimas.

Asimismo, se considera como víctimas las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

28- R.-Falso.

El fiscal que se inhibe debe exponer por escrito ante el fiscal Superior las razones de hecho y de Derecho por las cuales considera procedente su inhibición. Del mismo, el fiscal superior debe dar cuenta al fiscal general, por la vía más rápida, y de inmediato se procederá a designar otro fiscal de la misma circunscripción judicial. Dicha inhibición puede ser declarada sin lugar o inadmisible, caso en el cual el fiscal que previamente se inhibió debe seguir conociendo, mas, en cualquier otro caso, no se le podrá obligar, según expresa el artículo **64** de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

29- R.- Falso.

El artículo **141** del COPP limita el número de abogado defensores: el imputado no podrá nombrar más de tres abogados defensores,

quienes ejercerán sus funciones conjunta o separadamente. Nombrar, en este caso, equivale a designar.

30.- R.- Falso.

Es competencia del Ministerio Publico, articulo **16,** numeral 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Publico "… intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal y administrativa en que hubieren incurrido los funcionarios…del sector público, con motivo del ejercicio de sus atribuciones…". No teniendo los funcionarios de investigación penal un fuero especial, son ciudadanos, sometidos a la Constitución y a las leyes de la Republica como cualquier otro.

31.- R.- Falso.

El Ministerio Público no interviene en los delitos de acción dependiente de instancia de parte agraviada, salvo que haya solicitado el auxilio judicial, en cuyo caso solo intervendría en la fase de investigación y a los únicos fines de practicar las diligencias solicitadas ante el juez de control.

32.- R.- Falso.

El juez se forma un criterio durante el juicio, precisamente con las deposiciones de los testigos, pero también de los expertos, y las preguntas y repreguntas que formulen la partes, y demás órganos que se ventilen en el debate oral y público, en razón de haber sido legalmente obtenidas y admitidas en la audiencia preliminar, y se incorporen al proceso bajo los principios de concentración, contradicción, oralidad e inmediación. Incluso el mismo juez puede interrogar tanto al testigo como al experto, según lo autoriza el artículo **339**, segundo aparte, del COPP, y también puede promover pruebas de oficio.

Con base en esta actividad es como el juez puede formarse el criterio y adquirir los conocimientos técnicos necesarios para sentenciar, por tanto, no está facultado para designar un asesor que le aporte esos conocimientos.

33.- R.- Cierto.

Querellarse es un derecho de la víctima, conforme el artículo **122**, numeral 1, del COPP.

Al admitirse la querella, toma la cualidad de parte, lo que le da a la víctima la posibilidad de persecución penal y ser sujeto activo; mas, pesa sobre sí la carga de presentar acusación particular propia dentro del plazo de cinco días contados a partir de su notificación de convocatoria a la audiencia preliminar, tal como lo expresa el artículo **309,** tercer aparte, del COPP. Caso de no cumplir con esta carga, se considera que ha desistido, tal como lo prevé el artículo **279**¸ numeral 2, *eiusdem*.

Puede discutirse si inadmitida o rechazada su querella, pierde el derecho de adherirse a la acusación del Ministerio Publico. Distinto es el caso del desistimiento de la querella o de la acusación, pues el artículo **280** del COPP sostiene que, en tal caso, la víctima resulta impedida de toda posterior persecución por el mismo hecho y con relación a los mismos sujetos que participaron en el proceso.

34.- R.- Falso.

El consultor técnico asesora, pero no puede intervenir en los actos del debate oral y público. Artículo **150**.

35.- R.- Falso.

El consultor técnico no es sujeto procesal, por tanto no puede ser objeto de recusación.

CONTROL DE COMPETENCIAS DEL SABER

MUY COMPETENTE	COMPETENTE	MEDIANAMENTE COMPETENTE	AÚN NO COMPETENTE
Procesa intelectualmente la cuestión desde valores y principios			
Ubica la cuestión en la estructura del COPP o ley aplicable.	Ubica la cuestión en la estructura del COPP o ley aplicable.	Ubica la cuestión en la estructura del COPP	
Desarrolla intelectualmente procesos reflexivos desde la respuesta	Desarrolla intelectualmente procesos reflexivos desde la respuesta		
Capaz de formular juicios críticos desde la cuestión	Capaz de formular juicios críticos desde la cuestión		
		Capaz de dar respuesta correcta	Responde en términos aproximados

Universidad Central de Venezuela
Ediciones de la Biblioteca-EBUC
Caracas 2023

ISBN: 978-980-6708-72-3